fna FONDO NACIONAL DEL AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**	**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO	**Versión 5**

FECHA 13/03/2026	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR
TIPO SOLICITUD	☐ CDP	☑ CDP/RP ☐ RP

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV7727	feb-26	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	61,997,795
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM10139	feb-26	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	25,174,417
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE5872	feb-26	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	32,602,414
VALOR TOTAL										**119,774,626**

OBSERVACIONES ADICIONALES	

SOLICITADO POR

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	Gloria Esperanza Chavez Bejarano — Firmado digitalmente por Gloria Esperanza Chavez Bejarano
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 Jully Garcia

Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Agular - GCB(E) Gabriel Ernesto Fuentes Agular — Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Agular Fecha: 2026.03.13 14:06:52 -05'00'

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000018572

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Marzo 16 de 2026
OBJETO: Reintegro gtos judiciales-FE5872-feb-26

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 32.602.414	GCB-0010
			TOTAL	$ 32.602.414	

TOTAL: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.03.16 15:34:19 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000029108

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Marzo 16 de 2026
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro gtos judiciales-FE5872-feb-26

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 32.602.414	GCB-0010
			TOTAL	$ 32.602.414	

TOTAL: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.03.16 15:32:39 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202603160005633

03-2303-202603160005633

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 16/03/2026 03:56:42 p. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($32,602,414 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000029108
FACTURA No.	FE-5872

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar - GCB (E)

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal						
Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ			
Nº doc.	1900000623	Sociedad	1000	Ejercicio	2026	
Fe.docum.	13.03.2026	Fecha contab.	22.03.2026	Período	03	
Calc.impuestos	☑					
Referen.	5872					
Moneda doc.	COP					
Txt.cab.doc.	03-2303-202603160005633					

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES			32,602,414-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J			32,602,414

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5872

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	13/03/2026, 12:11
Expedición	13/03/2026, 12:11
Vencimiento	12/04/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de febrero 2026	1.00	32,602,414.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	32,602,414.00	0 %	32,602,414.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Treinta y dos millones seiscientos dos mil cuatrocientos catorce pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-04-12 por $ 32,602,414.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de febrero 2026

Total Bruto	32,602,414.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**32,602,414.00**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 409337161df9cd0b5f99b674fad6b4d05fddc80fa1500392b3aab0670a84e1c0adce76282e12f000455dfa37bed4cd30

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

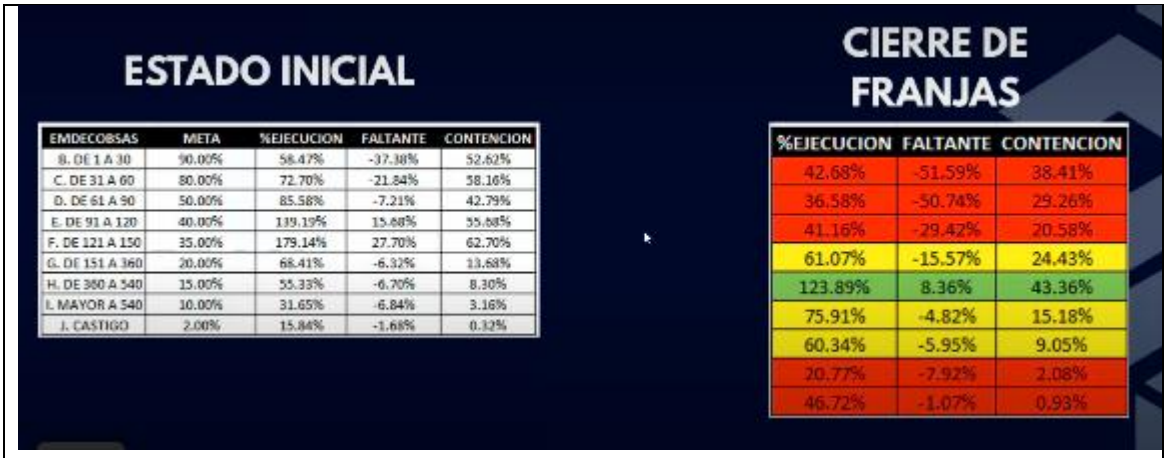
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	06/02/2026	**Ubicación:**	TEAMS FNA
Hora inicio:	03:30 PM	**Hora fin:**	03:51 PM
Objetivo		VALIDAR CIERRE DE ENERO 2026 Y COMPORTAMIENTO ESTRATEGIAS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL MES DE FEBRERO 2026	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
ERIK MARTINEZ	EMDEOCB	COORDINADOR COMERCIAL	SI
WENDY ARRIETA VILLAZON	FNA	ASISTENTE OPERATIVO I	SI

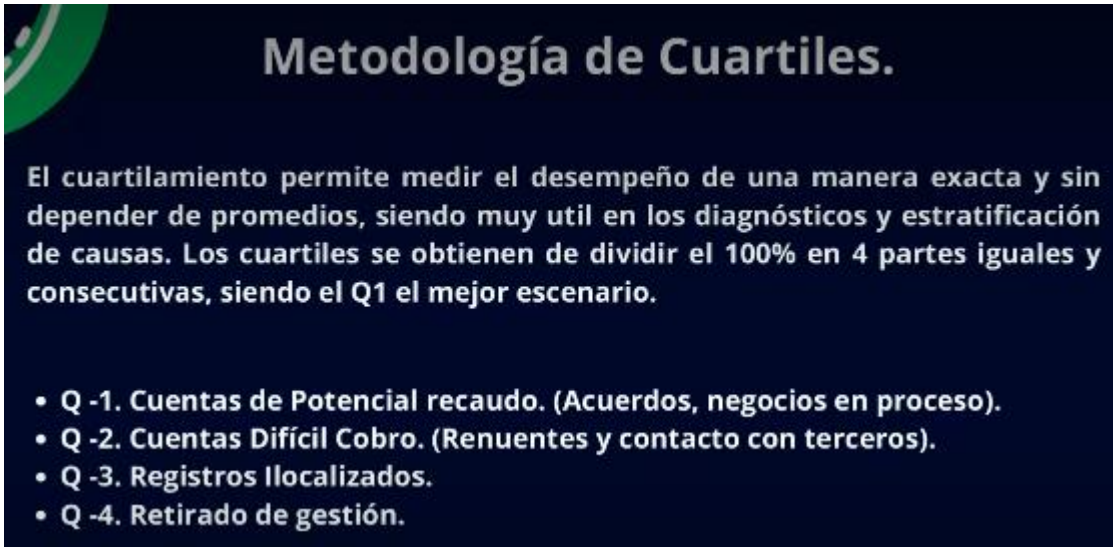
1. TEMAS TRATADOS





EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	58.47%	-37.38%	52.62%
C. DE 31 A 60	80.00%	72.70%	-21.84%	58.16%
D. DE 61 A 90	50.00%	85.58%	-7.21%	42.79%
E. DE 91 A 120	40.00%	139.19%	15.68%	55.68%
F. DE 121 A 150	35.00%	179.14%	27.70%	62.70%
G. DE 151 A 360	20.00%	68.41%	-6.32%	13.68%
H. DE 360 A 540	15.00%	55.33%	-6.70%	8.30%
I. MAYOR A 540	10.00%	31.65%	-6.84%	3.16%
J. CASTIGO	2.00%	15.84%	-1.68%	0.32%

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
42.68%	-51.59%	38.41%
36.58%	-50.74%	29.26%
41.16%	-29.42%	20.58%
61.07%	-15.57%	24.43%
123.89%	8.36%	43.36%
75.91%	-4.82%	15.18%
60.34%	-5.95%	9.05%
20.77%	-7.92%	2.08%
46.72%	-1.07%	0.93%



PLAN DE TRABAJO.

SEMANA	Día	PLAN
1	1	Segmentación y clasificación de cartera por edades de mora, producto, peso económico (Pesos / UVR) y estado jurídico.
1	1	Envío de omnicanalidad (A. Notificación formal. B. Mensaje de WhatsApp Infografía. C. MSN De Texto. D. Broadcats interactivo (IVR).)
1	1	Gestión barrido predictivo total de cartera. Priorizado por parámetros.
1	2	Obtención del mapa de contactos para ajustar estragia de gestión.
1	2	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	2	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos.
1	3	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	3	Investigación cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos.
1	3	Predictivo cuartiles 3 y 4 líneas alternativas.
1	4	Predictivo general cuartiles 3 y 4. Prioridad 1 Corte 15.
1	4	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
1	4	Tarea manual líneas alternativas cuartiles 3 y 4. Prioridad corte 15.
1	5	Envío de omnicanalidad (A. Notificación formal. B. Mensaje de WhatsApp Infografía. C. MSN De Texto. D. Broadcats interactivo (IVR).) Prioridad 1 corte 15.
1	5	Predictivo general sobre Cuartiles 3 y 4 del mapa de contactos. Prioridad 1 Corte 15.
1	5	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
1	6	Predictivo general cuartiles 3 y 4. Prioridad 1 Corte 15.
1	6	Tareas de gestión manuales sobre cuartiles 1 y 2 del mapa de contactos. Prioridad 1 corte 15.
2	1 a 5	Se obtienen mapas de contacto y se segmenta por resultado de gestión y estado jurídico. Por prioridades de gestión. Primer reunión interna Q1.
3	1 a 5.	Planeación por prioridades estrategicas.
4	1 a 5.	Obtención mapa de contactos y ajustes de cara al cierre.

PLAN DE ACCION

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	99	$ 6.337.998.491
Dice no ser el responsable del pago	29	$ 1.321.562.211
Dificultad con el pago de nomina	7	$ 472.790.065
Enfermedad	20	$ 1.270.958.367
No indica el motivo de mora	291	$ 23.782.939.572
Recursos economicos insuficientes	321	$ 25.214.285.381
TOTAL	767	$ 58.400.534.087

Desempleo y Enfermedad

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	6	$ 616.451.293
PENDIENTE APLICAR	5	$ 661.334.796
RENUENTE	64	$ 4.260.900.835
SIN CAPACIDAD	52	$ 2.972.710.508
VOLVER A LLAMAR	3	$ 372.342.515
TOTAL	130	$ 8.883.739.947

Renuentes - 425

Solicitud de impulso procesal de acuerdo a su etapa:

- Notificación judicial - 43
- Inscripción de medidas cautelares - 10
- Sentencia - 128

Sin capacidad economica

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	7	$ 524.862.011
PENDIENTE APLICAR	8	$ 933.289.700
RENUENTE	172	$ 11.942.706.167
SIN CAPACIDAD	128	$ 10.057.782.868
VOLVER A LLAMAR	27	$ 3.319.207.640
TOTAL	342	$ 26.777.848.386

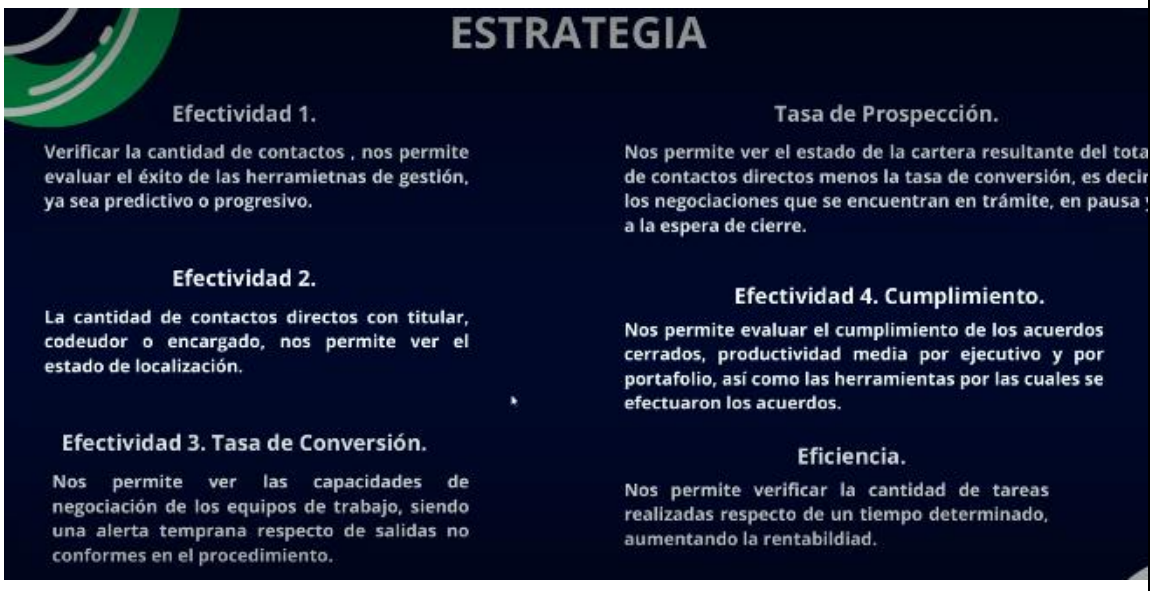


TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	34	$ 1.630.545.506
FALLECIDO	79	$ 764.217.291
ILOCALIZADO	517	$ 16.503.145.182
RENUENTE	254	$ 14.605.485.953
SIN CAPACIDAD	190	$ 11.721.721.498
VOLVER A LLAMAR	32	$ 2.435.990.616
SEGUROS	3	$ 235.897.393
TOTAL	1109	$ 47.897.003.439

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	4	$ 127.086.656
FALLECIDO	4	$ 86.109.683
ILOCALIZADO	66	$ 2.403.790.932
RENUENTE	54	$ 2.513.023.251
SIN CAPACIDAD	44	$ 2.594.449.581
VOLVER A LLAMAR	6	$ 413.286.741
SEGUROS	1	$ 27.548.245
TOTAL	179	$ 8.165.295.089

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	7	$ 494.403.166
FALLECIDO	38	$ 708.381.854
ILOCALIZADO	187	$ 11.186.623.943
RENUENTE	91	$ 12.267.779.040
SIN CAPACIDAD	51	$ 6.679.582.092
VOLVER A LLAMAR	12	$ 3.091.695.423
TOTAL	386	

TIPIFICACION	#	CAPITAL
FALLECIDO	1	$ 24.683.213
ILOCALIZADO	22	$ 1.999.696.108
RENUENTE	26	$ 1.843.900.148
SIN CAPACIDAD	15	$ 805.629.215
VOLVER A LLAMAR	3	$ 502.624.791
TOTAL	67	$ 5.176.533.473





2. RESUMEN DE LOS ACUERDOS:

La reunión se centró en revisar el cierre de enero y definir el enfoque de trabajo para febrero, reconociendo que los resultados del mes anterior no fueron satisfactorios, ya que solo se logró cumplimiento en una franja específica, lo que obliga a replantear la estrategia con la nueva asignación de cartera. Se destacó que este nuevo reparto representa una oportunidad importante para mejorar tanto el recaudo como los honorarios, pero también implica una mayor exigencia en resultados, dado que el desempeño será evaluado para futuras asignaciones.

Se evidenció que la operación actual depende en gran medida de la articulación entre el equipo comercial y el área jurídica, ya que el avance de los procesos legales permite generar presión y oportunidades de negociación. En este sentido, se está trabajando de manera coordinada para gestionar las cuentas a medida que avanzan las demandas, apoyándose también en la revisión de liquidaciones y el seguimiento de los casos.

A nivel estratégico, se planteó mantener la metodología de trabajo basada en segmentación por cuartiles, identificando cuentas con mayor potencial de recaudo, en proceso de negociación, de difícil cobro o con limitaciones de contacto. Asimismo, se resaltó la importancia de fortalecer la localización de clientes durante las primeras semanas del mes para enfocar los esfuerzos de cierre en las semanas finales, que son las más críticas.

Se identificó como aspecto positivo un aumento en la contactabilidad, especialmente por la interacción con puntos físicos, lo que ha facilitado respuestas más rápidas y cierres más efectivos. Sin embargo, también se evidenció la necesidad de mejorar la gestión de ciertos casos específicos, como aquellos relacionados con seguros en trámite o restitución de inmuebles, los cuales generan incertidumbre y afectan los indicadores, por lo que se acordó darles seguimiento a través de comunicación formal para obtener claridad.

En cuanto a la gestión operativa, se enfatizó la importancia de no perder tiempo en casos de bajo impacto o que dependen de terceros, priorizando la atención en cuentas con mayor probabilidad de recuperación. También se hizo un llamado a fortalecer la productividad del equipo, ya que se identificaron niveles bajos en algunos momentos del día, lo cual debe corregirse mediante mejor organización, capacitación y seguimiento.

Adicionalmente, se reiteró la obligatoriedad de enviar proyecciones diarias de gestión, como parte del control operativo, y se mencionó la necesidad de monitorear casos donde se logran acuerdos antes de iniciar procesos jurídicos, con el fin de hacer seguimiento a su cumplimiento y evitar gestiones innecesarias.

La reunión concluye con un énfasis claro en la responsabilidad del equipo para aprovechar la nueva asignación, mejorar los niveles de cumplimiento en todas las franjas, fortalecer la productividad y aplicar estrategias más efectivas que permitan obtener mejores resultados durante febrero.

3. COMPROMISOS PACTADOS:

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Título del compromiso	Descripción	Responsable	Fecha propuesta
Mejorar cumplimiento general de metas	Incrementar resultados en todas las franjas, especialmente donde no se logró cumplimiento en enero	Equipo de cobranza / Líder de operación (Erik)	Febrero
Aprovechamiento de nueva asignación	Ejecutar estrategias efectivas para maximizar el recaudo y justificar futuras asignaciones de cartera	Equipo de gestión	Febrero
Articulación con área jurídica	Coordinar gestión con jurídica para aprovechar avances en demandas como herramienta de presión y cierre	Erik / Equipo jurídico y comercial	Febrero
Optimización de segmentación por cuartiles	Mantener y fortalecer la estrategia de segmentación para priorizar cuentas según potencial de recaudo	Equipo operativo	Febrero
Fortalecimiento de localización de clientes	Enfocar esfuerzos en mejorar la contactabilidad en las primeras semanas del mes	Equipo de gestión	Febrero
Enfoque en cierre de negociaciones	Concentrar esfuerzos en semanas 3 y 4 para lograr cierres efectivos de acuerdos de pago	Equipo de cobranza	Febrero
Seguimiento a casos especiales (seguros)	Enviar casos con seguros en trámite para validación y obtener claridad sobre su estado	Erik	Febrero
Escalamiento de casos de restitución	Reenviar y hacer seguimiento a correos sobre casos de restitución para gestionar su impacto en indicadores	Erik	Febrero
Priorización de casos de alto impacto	Reducir tiempo en casos que dependen de terceros y priorizar cuentas con mayor probabilidad de recaudo	Equipo de gestión	Febrero
Mejora de productividad del equipo	Incrementar niveles de productividad mediante seguimiento, capacitación y control operativo	Erik / Supervisores	Febrero
Envío de proyecciones diarias	Cumplir con el envío obligatorio de proyecciones diarias antes de las 3:00 p.m.	Erik / Equipo operativo	Febrero
Seguimiento a acuerdos previos a demanda	Identificar y monitorear casos donde se logran acuerdos antes de iniciar procesos jurídicos	Erik	Febrero

Implementación de nuevas estrategias operativas	Definir y aplicar ajustes estratégicos junto con el equipo para mejorar resultados	Erik / Equipo	Febrero
Motivación y gestión del equipo	Reforzar la motivación del equipo para asegurar cumplimiento de metas y mejor desempeño	Erik	Febrero

ELABORÓ	APROBÓ
Wendy Arrieta Wendy Arrieta Villazón Asesor Operativo 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	JS John Alexander Serna Analista 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr

1. Resumen

Título de la reunión	Cierre Enero y Seguimiento Febrero 2026 Emdecob
Participantes que asistieron	2
Hora de inicio	2/06/26, 3:15:08 PM
Hora de finalización	2/06/26, 3:51:36 PM
Duración de la reunión	36 min 28s
Tiempo medio de asistencia	29 min 4s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	2/06/26, 3:15:10 PM	2/06/26, 3:51:30 PM	36 min 19s	warrieta@fna.gov.co	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Erik (No comprobado)	2/06/26, 3:29:47 PM	2/06/26, 3:51:36 PM	21 min 48s			Moderador

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	2/06/26, 3:15:10 PM	2/06/26, 3:51:30 PM	36 min 19s	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Erik (No comprobado)	2/06/26, 3:29:47 PM	2/06/26, 3:51:36 PM	21 min 48s		Moderador

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

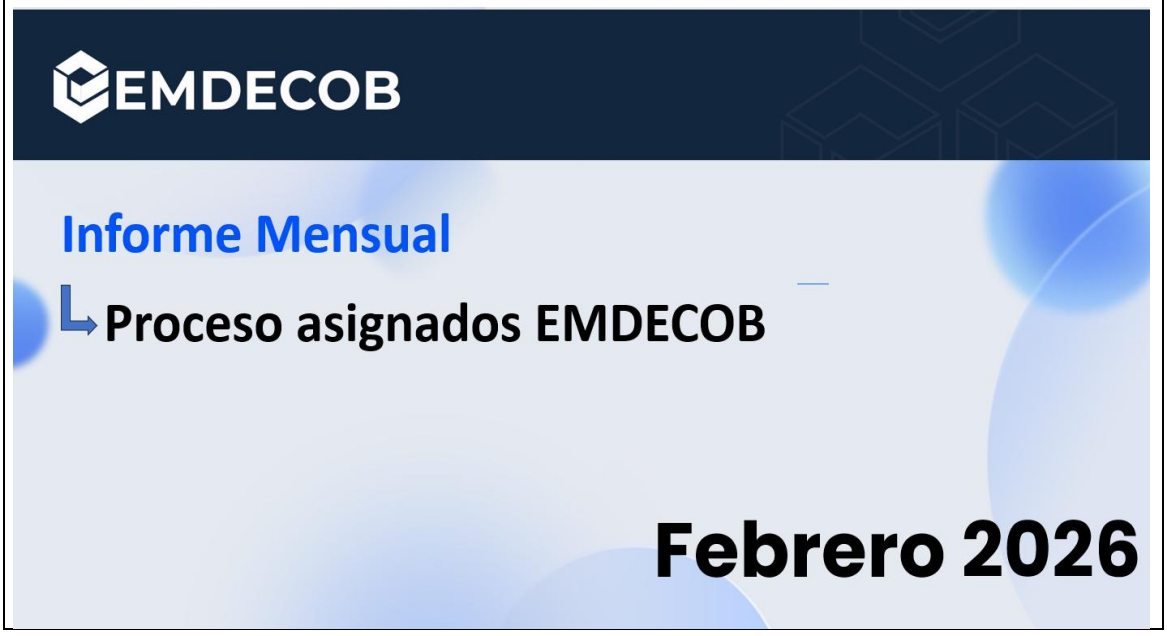
Acta No.	2-2026	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 FEBRERO DE 2026 EMDECOB
Fecha:	03-16-2026	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	9:00 a.m.	**Hora fin:**	1 p.m.
Objetivo		1. **OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
PAUL JAMES SOTO J.	EMDECOB	Coordinador	SI
SONIA CASTRO	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gerencia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI

2. TEMAS TRATADOS

SEGUIMIENTO JURIDICO FEBRERO DE 2026

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 2598 corte 27 de febrero 2026, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:

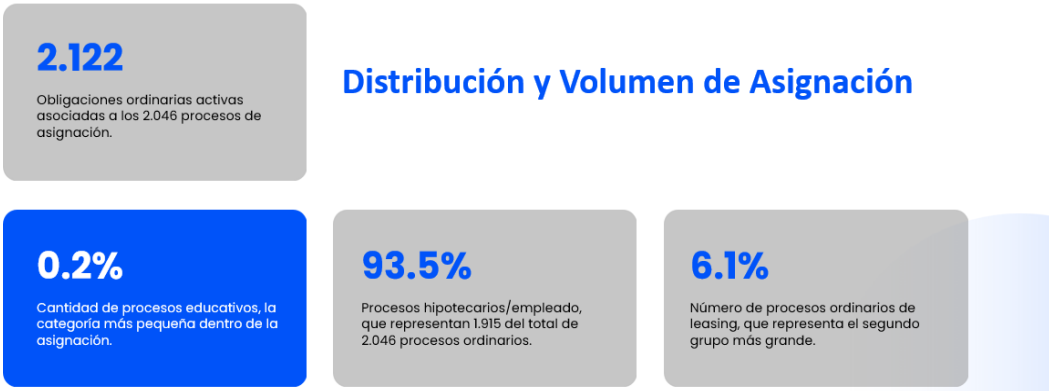


Procesos Reasignados Activos

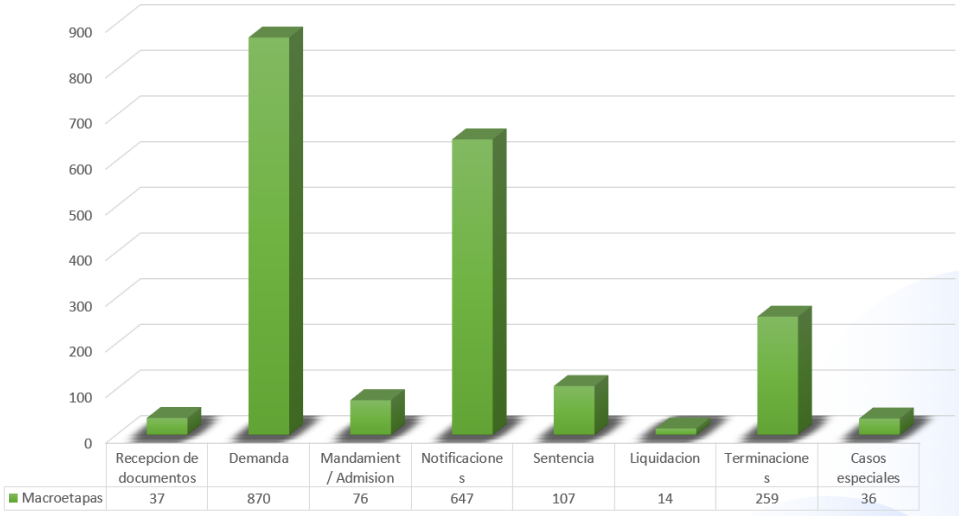
Análisis de procesos reasignados



Distribución de Procesos Ordinarios



Distribución de Procesos Ordinarios



- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO:** **37** obligaciones de las cuales asignación ordinaria, insolvencia 1093768842 con solicitud de suspensión, 26 reasignados.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Recepción de documentos

Número de procesos	Porcentaje
37	**1,80%**

Observaciones

Procesos que no cumplen políticas para demandar.
1 en insolvencia.

De la asignación mes de marzo 554 obligaciones, 25 obligaciones que no cumplen políticas de judicialización devueltas al FNA mes de marzo 2026, 8 presentadas el 16 de marzo cumplida la política.

- **DEMANDA 981** obligaciones**:** así:

892 de asignación ordinaria
76 reasignados
13 reasignados activos

Se validaron las siguientes obligaciones:

80755282	Demanda presentada
• 1006189299	Demanda presentada
• 1094894259	Demanda presentada
• 1233505996	Demanda presentada

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Demanda

Número de procesos

870

Porcentaje

42,52%

Observaciones

31 retiro
3 subsanar
1 rechazo de plano

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Presentación de demanda (Detalle I)

- 2 con mandamiento bloqueados por seguro.
- 656 con tiempos de mora judicial normales (presentados desde diciembre a la fecha).
- 12 con demora por conflicto de competencia.
- 102 con demora por rechazo por competencia.
- 56 con mora judicial.
- 7 con interposición de recurso.

- **MANDAMIENTO DE PAGO: 181** obligaciones de las cuales ordinarios 78, 84 reasignados en revisión del proceso, reasignados activos 19. auto admite propios.



Se validaron las siguientes obligaciones:

- 18371478 MORENO LOPEZ NELSON- Mandamiento pago en firme
- 13499726 CONTRERAS FLOREZ EINSON JAVIER-Mandamiento de pago en firme
- 1140841151 RANGEL COGOLLOS KATHERINE ROSA-Mandamiento de pago en firme

- **NOTIFICACIONES: 756** obligaciones de las cuales: asignación ordinaria 674, reasignados 61 en revisión proceso, reasignados activos 21.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Notificaciones

Número de procesos	Porcentaje
647	31,6%

Observaciones

19 EN RETIRO
6 BLOQUEO POR SEGURO
1 INSOLVENCIA
54 EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
279 NOTIFICACIONES VIRTUALES LEY 2213
285 NOTIFICACIONES POR CGP - CITACION Y AVISO
4 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Emdecob notificó todas las obligaciones del año 2025. OK

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 3255948 ENVIO NOTIFICACION CITATORIO
- 79860282 NOTIFICACION PERSONAL Y/O CONDUCTA CONCLUYENTE
- 1110554635 ENVIO NOTIFICACION POR AVISO CON SOLICITUD DE SENTENCIA
- 4217203 DILIGENCIA NOTIFICACION- Diligencia de notificación personal (acta)

- **SENTENCIA: 152** obligaciones de las cuales: procesos propios 119 con sentencia favorable y 17 reasignados en revisión etapa procesal, 16 reasignados activos:

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Sentencias

Número de procesos	Porcentaje
107	**5,02%**

Observaciones

10 CON SOLICITUD DE SENTENCIA
92 SENTENCIAS EN FIRME
3 EN TERMINACION
1 BLOQUEO POR SEGURO
1 INSOLVENCIA

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 1096185846 CON SENTENCIA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
- 68297478 CON SENTENCIA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
- 52766262 SENTENCIA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

➢ **LIQUIDACION: 102** obligaciones de las cuales son 69 reasignadas en revisión 14 asignación ordinaria, reasignados activos 19.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Liquidación

Número de procesos

14

Porcentaje

0,68%

Observaciones

En proceso de presentación y aprobación.

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 31840894 – STELLA SANCHEZ PRESENTACION LIQUIDACION
- 65735994 YATE LUGO ESNEIDA - APRUEBA LIQUIDADCION

➢ **REMATE: 24** obligaciones de las cuales: 5 ordinarios activos y 19 resignados:

CEDULA	Nombre Deudor	Marca	Fecha Entrega Proceso	Macro Etapa	
17159453	OSPINA NORATO EDISON	REASIGNADO	07/23/2024	REMATE	
21188415	CABALLERO REINA MYRIAM	REASIGNADO	06/25/2024	REMATE	
51793454	SALGADO RUIZ YULI ESTELA	REASIGNADO	06/20/2025	REMATE	
51846295	TORRES ARANGUREN MARISOL	REASIGNADO	04/18/2024	REMATE	
57301142	BOLANO CASTRO ROCIO DEL CARMEN	REASIGNADO	06/20/2025	REMATE	
6185342	ALVARADO TENORIO HAROLD HUMBERTO	REASIGNADO	04/18/2024	REMATE	
89009503	SALCEDO AGUDELO JAVIER ALBERTO	REASIGNADO	10/07/2024	REMATE	

41892426	GONZALEZ RIOS GLORIA ESTHER	REASIGNADO	10/07/2024	REMATE	
19411254	CRUZ HENRY ALBERTO	REASIGNADO	07/23/2024	REMATE	
32720347	BARRIOS CORRALES PATRICIA TERESA	REASIGNADO	06/25/2024	REMATE	
51783815	BURBANO MUNOZ ALBA JOSEFINA	REASIGNADO	07/23/2024	REMATE	
51857115	DURAN NANCY	REASIGNADO	07/23/2024	REMATE	
19581560	LOBATO CABALLERO HUMBERTO RAFAEL	REASIGNADO	07/07/2025	REMATE	
1318684	ARIAS MARIN MARCO AURELIO	REASIGNADO	10/07/2024	REMATE	
6243726	DUCUARA YATE FLORESMIRO	REASIGNADO	06/25/2024	REMATE	
41676748	ZERDA CORREDOR PATRICIA	REASIGNADO	01/15/2025	REMATE	
41451493	NUNEZ GOMEZ ISIDORA BEATRIZ	REASIGNADO	06/28/2024	REMATE	
6764782	FRESNO HERRERA ANTONIO MARIA	REASIGNADO	08/30/2024	REMATE	
42101685	TAMAYO BEDOYA FRANCIA ELENA	REASIGNADO	06/16/2025	REMATE	Se está realizando investigación de bienes el producto de remate no alcanzo a cubrir la obligación
14233635	GIRALDO RANGEL GERMAN ALBERTO	REASIGNADO ACTIVO	06/17/2024	REMATE	Se está realizando investigación de bienes el producto de remate no alcanzo a cubrir la obligación
25271867	PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY	REASIGNADO ACTIVO	11/06/2024	REMATE	
79474834	SABOGAL VELEZ NELSON ENRIQUE	REASIGNADO ACTIVO	12/09/2024	REMATE	
13442607	TOLOZA DELGADO EUGENIO	REASIGNADO ACTIVO	07/25/2024	REMATE	
16676287	CUERO CAICEDO LUIS ARMANDO	REASIGNADO ACTIVO	08/30/2024	REMATE	

- **TAMAYO BEDOYA FRANCIA ELENA 42101685,** se revisa saldo insoluto investigación de bienes y no presenta bienes para embargar.

- **GERMÁN ALBERTO GIRALDO RANGEL** CC: 14233635, realizar investigación de bienes, teniendo en cuenta que el valor del remate no cubrió el total de la obligación

Enviar informe de las dos obligaciones de investigación de bienes

- **CASOS ESPECIALES:** 44 obligaciones de las cuales: 37 ordinaria actualizados en adminfo, 8 bloqueados por insolvencia, seguros.

- **TERMINACIONES:** **765** obligaciones de las cuales: 265 proceso ordinarios Y 469 reasignado en revisión ubicación, reasignados activos 31.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
259	12,65%

Observaciones

4 QUE SE VOLVIERON A PRESENTAR POR CUMPLIMIENTO DE POLITICAS
68 DEVUELTAS PENDIENTES DE LEVANTAMIENTO DE MARQUILLA
35 CONFIRMADAS EN SANEAMIENTO
145 A LA ESPERA DE CONFIRMACION
7 PROXIMAS A DEVOLVER

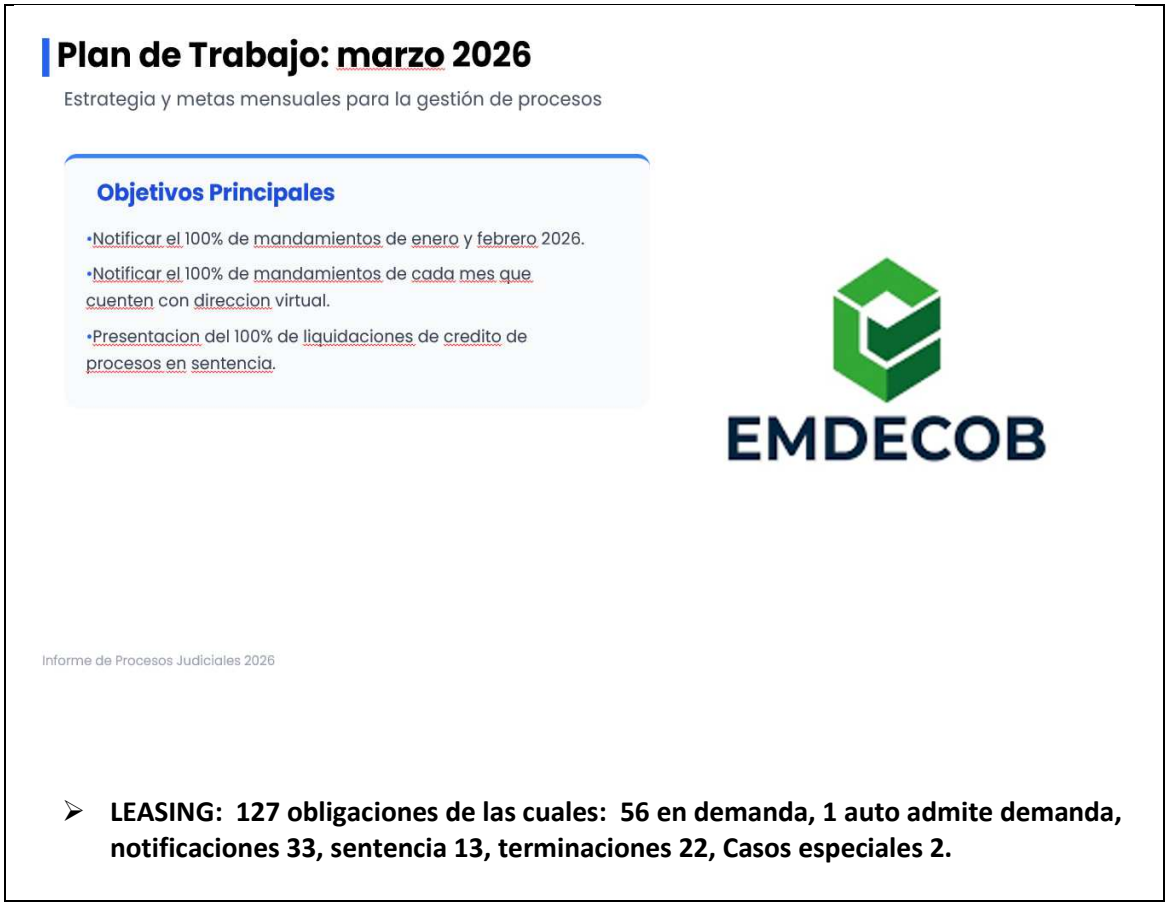
Se desglosará las garantías de reasignados que se valide la terminación del proceso.

- **PLAN DE TRABAJO MARZO 2026**
-

Agencia:	EMDECOB
Mes:	MARZO
Líder:	PAUL JARAMILLO

Formato de Seguimiento FNA
Planes de Trabajo - Agencias Externas

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicia	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN DEMANDAS**	Operativa	03/01/2026	03/31/2026	En el mes de febrero se asignaron 534 garantías, la cuales fueron demandadas entre el 4 y 10 de marzo. El dia 16 de marzo se demandan 10 que faltaban por cumplir politicas.	De la asignación mes de marzo 554 obligaciones, 25 obligaciones que no cumplen políticas de judicialización devueltas al FNA mes de marzo 2026, 8 presentadas el 16 de marzo cumplida la política.
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	03/01/2026	03/31/2026	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	Registra al dia cargadas 995 procesos
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES, ORDINARIOS, REEORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**	Gestión	03/01/2026	03/31/2026	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	45 obligaciones las cuales registran con suspension proceso.
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	03/01/2026	03/31/2026	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	se esta trabajando notificacion los mandamiento de pago y presentacion de liquidaciones de todas las sentencias
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS ILOCALIZADOS**	Gestión	03/01/2026	03/31/2026	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion del proceso.	procesoso no ubicados: 192, 653 en proceso desglose, desarchive, 307 para devolver
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	03/01/2026	03/31/2026	Actualmente contamos con 23 obligaciones en titularizadora. 4 se encuentran en presentacion de demanda. 15 en envio de citatorio. 2 en sentencia. 1 en terminacion del proceso. 1 caso especial.	las obligacionbes de titularizadora se encuentran adelantadas conforme a los tiempos procesales



- **LEASING: 127 obligaciones de las cuales: 56 en demanda, 1 auto admite demanda, notificaciones 33, sentencia 13, terminaciones 22, Casos especiales 2.**

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Cedula	Obligacion	Nombre	Fecha presentacion	Fecha Mandamie	Etapa Actual del Proceso	a Actual del P	Observaciones CASA DE
7183682	718368207	RODRIGUEZ OSPINA LUIS ALBERTO	06/05/2025		DEMANDA	03/12/2026	
7717402	771740208	ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO	03/20/2025		DEMANDA	02/03/2026	EN RETIRO
13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNAND	04/22/2025	10/14/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
14136034	1413603405	PALMA GARCIA CARLOS HUMBERTO			DEMANDA	02/14/2026	
22727158	2272715802	FRAGOZO ESTRADA ELIANETH ELENA	06/04/2025	07/11/2025	NOTIFICACIONES	02/16/2026	
33369138	3336913808	IBAGUE SUAREZ CONSUELO	08/05/2024	01/21/2025	CASOS ESPECIALES	01/15/2026	
45765502	4576550209	MONTERROSA ORTEGA RINA DEL CA	03/27/2025	05/16/2025	SENTENCIA	12/01/2025	
52235105	5223510509	CAICEDO GONZALEZ SANDRA LILIAN	06/06/2025	09/26/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
52380031	5238003101	MELO GARZON MARTHA CECILIA	04/28/2025		DEMANDA	12/30/2025	
52419512	5241951207	CUENCA HERNANDEZ HANNA PAOLA	06/06/2025	07/17/2025	TERMINACIONES	02/20/2026	EN RETIRO
52444183	5244418307	GARZON REYES DIANA MARCELA	08/05/2024	12/13/2024	SENTENCIA	12/30/2025	
52790027	5279002701	GRANADOS CAMACHO DIANA MARC	08/05/2024	12/05/2024	SENTENCIA	12/19/2025	
52956330	5295633002	PERDOMO MORALES YULIETH CATH	08/05/2024	09/17/2024	SENTENCIA	12/30/2025	
52985655	5298565505	SANCHEZ RIVAS SANDRA VIVIANA	07/30/2025	10/03/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
53001394	5300139404	BOHORQUEZ CERON PAULA CATALIN	02/19/2025	07/01/2025	NOTIFICACIONES	03/13/2026	
53002360	5300236005	MORENO ROMERO LUCENITH	03/12/2024	02/06/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
79308741	7930874115	CASTILLO GARCIA NESTOR HERNAN	09/05/2024	09/18/2024	NOTIFICACIONES	12/29/2025	
79497691	7949769101	BLANCO ACUA CESAR AUGUSTO	06/12/2024	06/27/2024	SENTENCIA	12/30/2025	
79952235	7995223511	RODRIGUEZ MANRIQUE LUIS FELIPE	04/22/2025	08/26/2025	TERMINACIONES	01/19/2026	EN RETIRO
79956428	7995642812	BARRERA TORRES MAURICIO ORLAN	08/05/2024	09/04/2024	SENTENCIA	12/30/2025	
80222936	8022293604	SEPULVEDA RAMIREZ BRAULIO ADRI	03/21/2025	04/23/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025	
80822278	8082227807	VIRVIESCAS JIMENEZ DIEGO ARMAN	06/04/2025	06/12/2025	SENTENCIA	12/30/2025	
80850245	8085024503	BUENO HERNANDEZ JOSE GREGORIC	05/06/2025	05/21/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
91246703	9124670301	PLAZAS CORNEJO CRISTIAN ARTURO	11/07/2024	02/14/2025	SENTENCIA	02/12/2026	
91535749	9153574901	VILLAMIZAR JEREZ EDWIN	06/05/2025		DEMANDA	03/12/2026	
91539501	9153950105	CAMPO MENDOZA VICTOR MANUEL	04/08/2024	04/25/2024	TERMINACIONES	12/30/2025	EN RETIRO
1012368880	101237000000	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	11/07/2024	11/25/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025	
1014190826	101419000000	BARRERA CASALLAS OSCAR LEONARI	06/12/2024	03/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
1016026906	101603000000	DIAZ HIDALGO DIANA LIZETH	02/15/2024	05/16/2024	SENTENCIA	12/29/2025	
1019045564	101905000000	RANGEL VIDES ELVIS	07/31/2025		DEMANDA	12/29/2025	
1019057441	101906000000	CAMEN HERRERA VIVIANA	05/07/2025	02/17/2026	NOTIFICACIONES	03/13/2026	EN RETIRO
1020725727	102073000000	VELASQUEZ BALLESTEROS HEIDY PAT	11/12/2024	03/26/2025	TERMINACIONES	01/13/2026	EN RETIRO
1023926734	102393000000	REYES FINO JULIO ESTEBAN	07/25/2025		DEMANDA	12/29/2025	
1024497022	102450000000	MOLINA SERRATO LINA MARCELA	06/05/2025	07/11/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025	
1024512679	102451000000	VARGAS BALLESTEROS RUBEN DARIC	06/05/2025	06/20/2025	TERMINACIONES	02/02/2026	EN RETIRO
1030536405	103054000000	CHAVES NIETO ANDREA DEL PILAR	08/05/2024	09/03/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025	
1030560229	103056000000	OCAMPO FERIA INES GINA LORENA	06/04/2025	08/04/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
1036669414	103667000000	MOLINA QUIROS JULIETH GERADINE	12/15/2025		DEMANDA	03/12/2026	
1047397838	104740000000	VIANA RIAO PAOLA DEL CARMEN	06/04/2025	07/31/2025	TERMINACIONES	12/23/2025	EN RETIRO
1071162774	107116000000	BENAVIDES DORA MARCELA	02/25/2025	11/24/2025	TERMINACIONES	02/16/2026	EN RETIRO
1075257053	107526000000	BAHAMON BASTIDAS KAREN XIOMA	11/08/2024	01/24/2025	TERMINACIONES	01/13/2026	EN RETIRO
1095800619	109580000000	ARENAS FONSECA PEDRO CIRO	07/03/2024	09/25/2024	NOTIFICACIONES	02/25/2026	
1095818141	109582000000	CARRILLO HERNANDEZ OMAR ALBEI	03/20/2025		DEMANDA	03/12/2026	
1097303436	109730000000	RINCON GALVIS ANA LUCIA	08/05/2024	02/17/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025	
1098617469	109862000000	OSORIO CERRA WILLIAM DEIBY	06/05/2025	07/03/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025	
1098633360	109863000000	VILLAR GOMEZ LILIANA MARCELA	09/05/2024	04/23/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025	
1098677385	109868000000	SUAREZ RUIZ IVAN DAVID	04/22/2025		DEMANDA	03/12/2026	
1098699767	109870000000	HERRERA CACERES TILSIA MARCELA	11/07/2024	11/29/2024	SENTENCIA	12/26/2025	
1098720896	109872000000	HERNANDEZ ORDOEZ ESTEFANY	12/18/2025	07/29/2025	AUTO ADMISORIO D	07/31/2025	

1098776353	109878000000	SANCHEZ LIZARAZO JEIMMY LIZETH	03/13/2024	10/15/2024	SENTENCIA	12/26/2025	
1106395911	110640000000	VASQUEZ SANCHEZ JOSE FABIAN	12/05/2024	05/20/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
1110500737	111050000000	BURITICA PERDOMO JORGE LUIS	05/05/2025	08/13/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025	
1127336206	112734000000	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	11/13/2024	11/19/2024	CASOS ESPECIALES	02/13/2025	
1127958892	112796000000	GARCIA ARIAS RICHARD JOSE	02/15/2024	07/24/2024	SENTENCIA	12/29/2025	
1128279130	112828000000	PEREZ NAVARRO LUIS ENRIQUE	04/08/2024	06/13/2024	SENTENCIA	12/29/2025	
1129521561	112952000000	BELLO POLANCO KELLY KATHERINE	06/04/2025	07/07/2025	NOTIFICACIONES	02/16/2026	
1129571002	112957000000	RUEDA ALVAREZ ELIAS DAVID	06/04/2025		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
1130596954	113060000000	POSADA RIVERA BRIANT GUSTAVO	04/08/2024	03/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
1143114637	114311000000	ARANGO BARRIOS STEVEN GUILLERM	06/05/2025	10/17/2025	TERMINACIONES	12/03/2025	EN RETIRO
1053814828	105381000000	GIL GIRALDO JUAN DAVID	10/28/2025		DEMANDA	02/25/2026	
80000559	8000055901	CASTILLO MORA JOHN FREDY	08/06/2025	11/26/2025	TERMINACIONES	01/19/2026	EN RETIRO
1051417190	105142000000	SARMIENTO TORRES LUIS ALBERTO	08/06/2025		TERMINACIONES	03/04/2026	EN RETIRO
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO	08/08/2025	09/25/2025	NOTIFICACIONES	01/26/2026	
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DEIBIS DE JESUS	08/05/2025	09/15/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
1014220108	101422000000	MILLAN SAINEA JHERSON FABIAN	08/05/2025		DEMANDA	11/18/2025	EN RETIRO
1016037495	101604000000	SILVA SANCHEZ VERONICA	08/05/2025		DEMANDA	02/06/2026	EN RETIRO
1070962005	107096000000	FORERO ALVARADO LUIS FERNANDO	08/05/2025		DEMANDA	12/30/2025	
1073988526	107399000000	HURTADO MANCHEGO JOSE LUIS	08/05/2025	08/26/2025	TERMINACIONES	12/30/2025	EN RETIRO
1130668987	113067000000	HORTUA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	08/06/2025	09/23/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
37747056	3774705607	CASTILLO OSSES MARCELA JOHANNA	08/19/2025		DEMANDA	11/20/2025	
91182485	9118248500	ROLDAN AYALA OCTAVIO	03/21/2023	07/11/2022	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
1024501305	102450000000	SIERRA IBAGUE DIEGO FERNANDO	09/03/2025		DEMANDA	03/12/2026	
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO	09/04/2025	09/26/2025	TERMINACIONES	02/20/2026	EN RETIRO
52180294	5218029404	OCAMPO RIVERA CLAUDIA PATRICIA	11/13/2025		DEMANDA	12/26/2025	
1072961058	107296000000	JIMENEZ FRANCO JORGE LUIS	09/04/2025	09/23/2025	TERMINACIONES	01/28/2026	EN RETIRO
80722168	8072216800	SOTO SUAREZ JOSE ALEJANDRO	09/04/2025	11/13/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
79384415	7938441508	LOPEZ OSORIO JAIRO	03/02/2026		DEMANDA	02/24/2026	
11206881	1120688103	HOMEZ CABRERA FALCON STEVEN	09/04/2025	09/12/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
43597381	4359738107	AGUDELO TABORDA GLORIA TERESI	09/03/2025		DEMANDA	12/30/2025	
91280649	9128064909	ORDUZ QUNTERO EDGAR	09/03/2025	11/06/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
33222352	3322235206	ALVARADO ROJAS STELLA JUDITH	09/04/2025		DEMANDA	02/23/2026	EN RETIRO
32299049	3229904909	HIGUITA USUGA ADRIANA MARIA	10/30/2025		TERMINACIONES	03/02/2026	EN RETIRO
1030553031	103055000000	TAUTIVA OYUELA LUISA FERNANDA	10/01/2025	01/15/2026	DEMANDA	02/23/2026	EN RETIRO
1098708031	109871000000	CANO GOMEZ LEIDY TATIANA	09/03/2025		TERMINACIONES	02/25/2026	EN RETIRO
6318707	631870701	RENGIFO OSORIO JAIRO ALBERTO	09/03/2025		DEMANDA	02/25/2026	
80834132	8083413208	GARCES MANOSALVA CAMILO ANDF	09/04/2025		DEMANDA	09/10/2025	
8785703	878570304	padilla barrios danilo marco	10/03/2025		DEMANDA	12/29/2025	
1022356565	102236000000	Vela Castillo Diana Catalina	10/03/2025		DEMANDA	12/29/2025	
43220876	4322087615	GUTIERREZ JARAMILLO NATALIA	10/03/2025	10/30/2025	NOTIFICACIONES	12/01/2025	
1104069695	110407000000	PENUELA FLOREZ SANDRA MILENA	10/06/2025	10/14/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA HAMILTON	12/11/2025		TERMINACIONES	02/19/2026	EN RETIRO
65823182	6582318201	TORRES AREVALO RUBIELA	02/11/2026		DEMANDA	02/13/2026	
80729993	8072999300	CUERVO RAMOS EDWIN ANDRES	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
22867742	2286774206	HERRERA RAMOS YAZMIN DEL ROSA	02/09/2026		DEMANDA	02/11/2026	
10774700	1077470001	PEREZ BARRIOS LUIS CARMELO	02/06/2026		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
93397062	9339706201	LINARES CORTES NILSON ENRIQUE	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
1121818913	112182000000	URREA MORENO DANIEL FERNANDO	02/05/2026		DEMANDA	02/06/2026	
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARLOS MARIO	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
1102366751	110237000000	ALMEYDA RODRIGUEZ YERSON LEON	02/11/2026		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
1073510460	107351000000	SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA	02/06/2026		DEMANDA	02/09/2026	
367167	36716704	NODARSE IGLESIAS YALMA	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026	
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DALIDA	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026	
51780127	5178012705	AREVALO SOLER MARTHA LUCIA	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
73075725	7307572505	DEL CASTILLO OSPINO ALFONSO	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
93409988	9340998805	GONZALEZ GONZALEZ JUAN DE JESU	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026	
52865620	5286562000	DIAZ SOTTO FLOR MARIBEL	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026	
1130631092	113063000000	TRUJILLO MORENO JOSE FREDDY	02/05/2026		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
1099363942	109936000000	ANGEL CRISTANCHO EDGAR	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
52859949	5285994904	FRANCIA LEON GEORGINA LORENA	02/11/2026		DEMANDA	02/12/2026	
71944059	7194405902	MONROY BORJA EDWIN ALFONSO	02/05/2026		TERMINACIONES	03/02/2026	EN RETIRO
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJA	02/05/2026	02/26/2026	NOTIFICACIONES	03/13/2026	
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLINA	02/05/2026		DEMANDA	02/09/2026	
52703574	5270357401	VILLADA ARAQUE ANA LUCIA	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
1129574391	112957000000	SUAREZ MONZON JHONNATAN	02/11/2026		DEMANDA	02/13/2026	
52158808	5215880800	RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUDIA PATF	02/06/2026		DEMANDA	02/09/2026	
1019048183	101904818308	PORRAS ALARCON CRISTIAN CAMILO	03/09/2026		DEMANDA	03/10/2026	
1047397860	104739786007	GARCIA CAMPO GUILLERMO	03/10/2026		DEMANDA	03/11/2026	
1020445446	102044544604	BURITICA RENGIFO ANDREY ALEXAN	03/09/2026		DEMANDA	03/09/2026	
1112480465	111248046507	CALERO ISABELA HERNANDEZ	03/09/2026		DEMANDA	03/09/2026	
80192722	8019272200	JIMENEZ MATIZ JOHN ALEXANDER	03/06/2026		DEMANDA	03/10/2026	
78741709	7874170904	AGUILAR DE HORTA OMAR ANTONIO	03/09/2026		DEMANDA	03/09/2026	
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VA	03/09/2026		DEMANDA	03/10/2026	
1065653501	106565350101	BOYA GUERRA CINDY VANESSA	03/09/2026		DEMANDA	03/09/2026	
1013638336	101363833607	GARCIA CARDENAS NELSON GERARD	03/09/2026		DEMANDA	03/10/2026	
1016007800	101600780001	VILLAMIL VALDERRAMA DIANA PAO	03/06/2026		DEMANDA	03/10/2026	
79596015	7959601505	INSUASTY YELA VICTOR HUGO	03/09/2026		DEMANDA	03/11/2026	

➢ **EKOGUI: actualizada 997 activos a corte 16 de marzo 2026.**

Informe de Gestión: Ekogui

Estado y seguimiento de la carga procesal en plataforma

PROCESOS CARGADOS	PROCESOS TERMINADOS	PROCESOS PENDIENTES
[997]	[1011]	[0]

Observaciones Generales

La actualizacion de e-KOGUI se hace en tiempo real conforme se encuentren los mandamientos y sentencias, adicional de las terminaciones por registrar,

➢ **EXTINCION DE DOMINIO**

NOMBRE	CEDULA	PROCESO PERSECUCION	OBSERVACION FNA
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVER FNA
REINA SALDAA ALIRIO	80099231	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVER FNA
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO REMITIR INFORME
CANO ROSA ELENA	41870350	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVER FNA INFORME

Pendiente dos informes por parte de Emdecob de Montoya Aracely y Cano Rosa, para reporta a la Gerencia de Representación.

➢ **AUDIENCIAS.**

No registra audiencias a la fecha entre el 16 y 20 de marzo 2026

- **TITULARIZADORA: 23 obligaciones de las cuales: 4 demanda, notificaciones 15, sentencia 2, terminaciones 1, casos especiales 1**

Cédula	N. de obligación	Nombre	Fecha presentación demanda	Fecha de mandamiento de pago a nombre de TITULARIZADORA	Etapa actual del proceso	Fecha actual del proceso	Observaciones CASA DE COBRANZAS
5630406	563040601	BUSTAMANTE SOLANO PEDRO PABLO	03/25/2025		DEMANDA	12/23/2025	
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	04/04/2025	10/09/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	04/17/2024	10/10/2024	SENTENCIA	01/13/2026	
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	08/12/2024	08/16/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
28696934	2869693411	MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA	11/08/2024	02/10/2025	NOTIFICACIONES	12/26/2025	
35263404	3526340402	MARTIN JARA CLAUDIA PATRICIA	08/12/2024	09/20/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025	
39563657	3956365700	RIVEROS RAMIREZ RAQUEL LUCIA	06/12/2024	08/15/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
39573255	3957325502	ARTEAGA BARRETO PAULINA DEL PILAR	10/07/2024	02/28/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
42014516	4201451601	QUINTERO AMAYA CLAUDIA YANETH	03/26/2025	10/30/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
68292479	6829247909	SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA	04/04/2025	09/25/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
71875794	7187579401	PALACIO MORALES JOSE MAURO	06/06/2025	07/08/2025	NOTIFICACIONES	11/10/2025	
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	03/25/2025	09/18/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
79339182	7933918200	SUA TUNJANO HAROL ALEXANDER	06/06/2025	06/24/2025	CASOS ESPECIALES	01/15/2026	
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	09/19/2024	07/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
84008155	8400815512	PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	03/26/2025	05/05/2025	SENTENCIA	02/16/2026	
93341296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	04/17/2024	07/18/2024	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
1087993116	1.09E+11	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	10/07/2024	09/19/2025	NOTIFICACIONES	02/17/2026	
1130636671	113064000000	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	11/08/2024	12/12/2024	NOTIFICACIONES	12/26/2025	
96331116	9633111608	LOAIZA EDGAR	08/11/2025		DEMANDA	03/12/2026	
60450673	6045067305	ALARCON PATINO YOHANNA GISELA	10/16/2025	10/24/2025	NOTIFICACIONES	02/17/2026	
92542342	9254234204	ESCOBAR SOTO JORGE EMIRO	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	
19291856	1929185601	RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL	02/09/2026		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
79887201	7988720100	GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO	02/09/2026		DEMANDA	02/10/2026	

- **PRESECUSION: 138 obligaciones**

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

NOMBRE	CEDULA	MARCA FNA	ANOTACIO	DEMANDANTE PERSECUCION	EMBARGO	OBSERVACION MARQUILLA JURIDICA
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	SI	10	FISCAL 52 DELEGADA ANTE LOS JUECES DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	LEVANTAR MARQUILLA FNA
VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	9733066	SI	31	MUNICIPIO DE ARMENIA NIT. 8900004643	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
LUGO BELISARIO	93119708	SI	11	BANCO DE BOGOTA S. A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
REYES RAMOS DIONIS JESUS	39307863	SI	7	HERNANDEZ NEGRETE AMPARO DEL ROCIO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	13565866	SI	8	BANCOLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
VILLABONA MENDEZ JHON ANDERZON	1098636316	SI	6	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO	19299110	SI	10	ALCALDIA DE FUSAGASUGA		LEVANTAR MARQUILLA FNA
PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	1018425453	SI	12	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	34560135	SI	5	ORDOÑEZ FUENTES MIRTHA MARGOTH	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
ALFARO MARIA BERENICE	52188288	SI	8	GOMEZ SIERRA GILBERTO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO	39730953	SI	10	BAQUERO GARAY EFREN ROBERTO	PREDIO DESEMBARGADO	MANTENER MARCADO FNA
CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	1112621569	SI	10	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
SILVA BERNAL FERNANDO	3250673	SI	21	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
RODRIGUEZ PROTTON DIEGO EDISON	80237159	NO	8	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
RIVERA DUARTE DARY CECILIA	51941317	SI	16	BANCOLOMBIA	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR MARQUILLA FNA
SINISTERRA GONZALEZ ALEXANDER	16892544	SI	21	BANCO DE BOGOTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
ROMERO RUIZ RITA ISABEL	32779878	SI	9	COBRANDO S.A.S	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR MARQUILLA FNA
BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	79492420	SI	17	BANCOLOMBIA S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	79757152	SI	18	BORDA LOPEZ MARTHA LUCIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	79808992	SI	21	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PIMIENTOS	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
ALFARO FONSECA NICOLAS	1015453589	SI	12	BANCOLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR FNA	LEVANTAR MARQUILLA FNA
GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	1023894302	SI	8	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	1118290794	SI	10	MUNICIPIO DE CANDELARIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
REYES MORALES WILLIAMS	19306568	NO	19	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
SANDRA LILIANA RENDON MORALES	30312012	SI	13	TAMAYO RENDON VANESSA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
MERY JANNETH BENITO RINCON	35535138	SI			PREDIO CON CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	LEVANTAR MARQUILLA FNA
SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	38260083	SI	10	CIENDA GRUPO TESORERIA COBRO COACTIVO AL	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ	42066943	SI	5	GARCIA GUILLEN CESAR CC 10086546	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
NIDIA AZUCENA DAZA	52443421	SI	12	NCIAL RESERVA TAYRONA - PROPIEDAD HORIZON	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	79887702	SI	15	OGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AE	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	80017994	SI	13	BANCOLOMBIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	1019072939	SI	10	BANCOLOMBIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
FIGUEROA MUOZ RICARDO	1120572528	SI	11	PIO SAN JOSE DEL GUAVIARE DE SAN JOSE DEL GU	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
MENDOZA ALARCON JOSE FRANCISCO	11447969	SI		CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIOS RESERVADO P	NO HAY EMBARGO	MANTENER MARCADO FNA
VARGAS FANDIÑO GILBERTO	19379758	SI	13	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA	33065826	NO	12	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
SAPUY LLANOS MARIA NEIDA	40766384	NO	9	MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
ALVAREZ AYALA MARIA DORA	41766840	NO	18	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA III	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MOSQUERA LUNA FRANCISCO HERMINIO	82360358	SI	26	GASES DE OCCIDENTE S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
ROJAS VILLAMIZAR JULIO CESAR	91292029	NO	19	CARREÑO DULCEY ADRIANA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
CANO PATIO MONICA PATRICIA	1027880493	SI	11	BANCOLOMBIA	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR MARQUILLA FNA
ALCOCER TORRES JUAN GUILLERMO	1042429151	SI	25	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	1064490291	SI	14	GRAJALES TASCON MARIA FERNANDA	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
LONDOO ANGULO WILSON ANDRES	1072189803	NO	13	REDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA CO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MOSQUERA VALDERRAMA MARIA ELENA	40776143	NO	6	CION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S - NIT: 90112	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	94535985	SI	21	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
CASTANO CASTANO BERNARDO	94428411	NO	16	TIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATI	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

LOPEZ MORA EFRAIN EDISON	98332274	NO	18	BANCOLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MUOZ ZAMBRANO PEDRO JULIAN	1061017866	NO	8	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO VERSALLES	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MANRIQUE ZARAMA IVAN MAURICIO	79783125	NO	21	EDIFICIO REFUGIO DEL PARQUE P.H.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MINA DIEGO FERNANDO	10493658	NO	7	ARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA-SU	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
TELLEZ CORNEJO NILSON FERNANDO	13958524	SI	7	GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
QUESADA ZAPATA LINA MARIA	26430152	NO	16	MUNICIPIO DE NEIVA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY	52209457	NO	13	DUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	52337558	SI	12	CUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
VALBUENA GARCIA DIANA PATRICIA	63363987	SI	6	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
VARGAS PINEDA GILBERTO	79597449	NO	14	CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	79735961	SI	12	BAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
ACUNA CARLOS JAVIER	80418624	NO	11	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	91157995	SI	17	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
CASTILLO ARIZA IVAN	91222869	NO	22	MUNICIPIO DE ARMENIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
LONDOÑO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	92545056	SI	10	BANCO COMPARTIR S.A -BANCOMPARTIR S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
SANCHEZ PATERNINA DANIEL ANDRES	1063294047	NO	4	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	1130636671	NO	15	TIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRAT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
RUIZ POLO EDWARD DAVID	7601832	NO	6	BANCO SERFINANZA S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER	22548846	NO	15	AO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
CASAS BERNAL LUIS KELLY	79783918	NO	14	MUNICIPIO DE SOACHA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GOMEZ MOLINA MIGUEL ANGEL	1016081762	NO	13	ITAU COLOMBIA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
VILLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCEDES	1147694923	SI	-	BANCOLOMBIA S.A.	NO HAY EMBARGO	MANTENER MARCADO FNA
FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	51682361	SI	8	DE PROFESORES DEL COLEGIO NACIONAL JOSE M	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	80237070	SI	18	PARTEQUIPOS S.A.S	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
PEREZ RANGEL JESUS DAVID	1085176491	SI	-	CONJUNTO RESIDENCIAL FLORA	NO HAY EMBARGO	MANTENER MARCADO FNA
HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	1019011130	NO	5	CARRILLO BEATRIZ	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	6017632	SI	8	ESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOG	NO HAY EMBARGO	LEVANTAR MARQUILLA FNA
HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	94488339	SI	12	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	1088264905	SI	13	BANCOLOMBIA S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	15669167	SI	13	BANCO DE BOGOTA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
DELGADO POSADA SHAIRA GUADALUPE	1116247113	NO	11	CUADROS ESUPIÑAN EDERNEY	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
DIAZ ARANZAZU LUIS ENRIQUE	9728712	NO	19	MUNICIPIO DE ARMENIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
CALDERON HERRERA GLADYS	39638468	NO	16	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GARCIA CARVAJAL PAOLA LILIANA	1020778311	NO	15	PERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRE	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MUOZ SANCHEZ GINNA VANESSA	1061705388	NO	12	BANCOLOMBIA S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
LOAIZA EDGAR	96331116	SI	6	BANCO DAVIVIENDA.S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	43156487	SI	17	JARAMILLO ROJAS CAMILO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	1118854994	SI	6	VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A." BBVA C	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
CUCAITA NARANJO ANA TULIA	41569283	SI	15	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
TARAZONA DUARTE FRANCISCO	13925404	SI	12	SIDEMEX SAS	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
HOYOS COLLAZOS MARTHA ISABEL	25286363	SI	5	EDITORA SEA GROUP SAS	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER MARCADO FNA
GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA	41940155	NO	14	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
BERNAL QUIROGA JAHN PAUL	80878418	SI	17	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
SOLER ARIAS CARLOS ALBERTO	72326800	NO	4	MUNICIPIO DE RAMIRIQUI NIT. - BANCO GNB SUDAMERIS S.A. - FINANCIERA COMULTRASAN	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	52587413	NO	11	NJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ESTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
SANTACRUZ NATALIA	1107035160	NO	9	TIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRAT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
ARIAS AGUDELO MARIA BERTHA	1090457586	NO	6	DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTO DE CUCUTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MUOZ CORTES YISED TATIANA	1117546553	NO	9	COOPERATIVA AVANZA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GRIJALBA ARIAS JOSE ORLANDO	6776333	NO	9	FUNDACION AMANECER	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
VARGAS HERNANDEZ LUZ EMIDIA	52476132	NO	12	FINANZAUTO S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
JULIO PACHECO DANIELA ANDREA	1002325360	SI	-	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA	NO HAY EMBARGO	MANTENER MARCADO FNA
FUENTES URIBE ANA BETULIA	63284132	SI	10	OGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AE	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
VALENCIA MORALES HENRY ABBAD	80240987	SI	34	BANCOLOMBIA S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
MUNOZ ESTRADA EMERITA SOFIA	40925447	SI	-	BANCO BBVA	NO HAY EMBARGO	LEVANTAR MARQUILLA FNA
FAJARDO VERA HERNAN MAURICIO	79995610	NO	16	FINANZAUTO S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GARCES RANGEL ANGEL DAVID	1098752840	SI	9	FINANCIERA COMULTRASAN	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
BRAVO GUACA SANDRA MILENA	38461947	NO	18	GLOBOVENTAS S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
URREA QUIJANO MARTHA GLADYS	51822434	NO	14	COBRANDO S.A.S	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	84008155	NO	10	PONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA	1022388860	SI	15	BANCO DE BOGOTA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
MERCHAN REYES STEFANNY ALEXANDRA	1033756477	NO	9	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
BENAVIDES CORDERO JEU DANIEL	92545031	NO	9	ALCALDIA DE SINCELEJO DE SINCELEJO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA	42548511	NO	9	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	PREDIO EMBARGADO	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GUTIERREZ APONTE VICENTE	79860282	SI	11	BANCO DE BOGOTA S.A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER MARCADO FNA
ZAPATA ZULUAGA ROSA MARIA	21495261	NO	13	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MUNOZ LONDONO LUDIVIA	41894097	NO	14	BANCO W ANTES BANCO WWB S. A.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
ARCOS GONZALEZ ADAN	6742427	NO	8	RACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA DE	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
LAVAO ARAUJO AMPARO	26606288	NO	10	MUNICIPIO DE NEIVA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
VELASQUEZ DIAZ OSCAR JOHAN	1070004408	NO	7	E COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
CRUZ NARVAEZ MARIA PATRICIA	34658092	NO	6	VA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 8	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
RODRIGUEZ LOURIDO GUILLERMO	19140566	NO	7	PRA GROUP COLOMBIA GOLDING S.A.S	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
VIVAS CAMAYO ALDEMAR	76291543	NO	16	COBRANDO S.A.S. NIT.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
CUBIDES AMAYA ANA ELVIA	40033212	NO	12	CONJUNTO RESIDENCIAL LAPLACE P.H	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
ZAMORA PULGAR EDISON	9092643	NO	10	STRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCI	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MARDACH SEBA AMELIA LATIFE	23242452	NO	8	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO	5598963	NO	15	ORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - CO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
DOMINGUEZ MENDOZA HEYKE ANTONIO	72271566	SI		CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO	NO HAY EMBARGO	MANTENER MARCADO FNA
TOVAR QUIMBAYO CESAR AUGUSTO	80139797	NO	15	TO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ET	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA	1130643071	NO	11	ARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
BONILLA PARRA WENDDY CATHERINE	1070591857	NO	12	TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT MUNICIPIO DE GIRARDOT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
VALENCIA VALDERRAMA ALEXANDER	98659968	NO	10	MUNICIPIO DE QUIBDO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
BARRERA PINTO YEIMI DEL SOCORRO	1066179172	NO	5	BANCOLOMBIA S.A	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
GUZMAN ANDRES FELIPE	1019013133	NO	12	FEMPHA- FONDO DE EMPLEADOS	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA
ALMANZA MURILLO LUZ KATERINE	1104868851	NO	16	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA

MARCA FNA	OBSERVACION MARQUILLA JURIDICA	CANTIDAD MARCA FNA
⊟ NO		71
	MARCAR TERCER ACREEDRO FNA	64
	NO MARCAR	7
⊟ SI		67
	LEVANTAR MARQUILLA FNA	9
	MANTENER MARCADO FNA	58
Total general		**138**

Emdecob realizara la revisión de aquellas obligaciones que en seguimiento informa que se deben marcar como tercer acreedor de las obligaciones de asignación propia y de reasignados que en la revisión que realizan se encuentra con persecución de la garantía y demarcación de obligaciones que termino el tercer acreedor, para lo cual se debe remitir el informe y actualizar base.

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – MARZO 2026



- **ESTADO DE LA CARTERA**

PROCESOS DE NEGOCIACIÓN.

Etiquetas de fila	ACUERDO DE PAGO	AL DIA	DIFERIDO CASTIGO	EN NEGOCIACION	PENDIENTE APLICAR	VOLVER A LLAMAR	Total general
B. DE 1 A 30	3	4	0	0	0	2	9
C. DE 31 A 60	4	2	0	0	4	2	12
D. DE 61 A 90	2	0	0	0	2	4	8
E. DE 91 A 120	5	0	0	0	5	4	14
F. DE 121 A 150	1	1	0	4	1	0	7
G. DE 151 A 360	19	1	0	11	12	10	53
H. DE 360 A 540	5	0	0	4	5	7	21
I. MAYOR A 540	2	0	0	5	2	13	22
J. CASTIGO	2	0	10	1	2	5	20
Total general	43	8	10	25	33	47	166

Etiquetas de fila	ACUERDO DE PAGO	AL DIA	DIFERIDO CASTIGO	EN NEGOCIACION	PENDIENTE APLICAR	VOLVER A LLAMAR	Total general
B. DE 1 A 30	$ 84.530.332	$ 324.719.610	$ 0	$ 0	$ 0	$ 399.040.944	$ 808.290.886
C. DE 31 A 60	$ 236.454.173	$ 139.090.327	$ 0	$ 0	$ 312.378.274	$ 220.854.398	$ 908.777.172
D. DE 61 A 90	$ 47.704.683	$ 0	$ 0	$ 0	$ 165.897.038	$ 389.134.593	$ 602.736.314
E. DE 91 A 120	$ 449.747.105	$ 0	$ 0	$ 0	$ 493.447.837	$ 496.199.329	$ 1.439.394.271
F. DE 121 A 150	$ 4.822.835	$ 91.845.160	$ 0	$ 438.824.612	$ 68.958.552	$ 0	$ 604.451.159
G. DE 151 A 360	$ 1.581.568.547	$ 74.108.385	$ 0	$ 1.482.408.535	$ 1.384.190.768	$ 1.453.903.084	$ 5.976.179.319
H. DE 360 A 540	$ 368.745.563	$ 0	$ 0	$ 194.715.533	$ 321.642.967	$ 701.405.205	$ 1.586.509.268
I. MAYOR A 540	$ 183.295.217	$ 0	$ 0	$ 274.692.778	$ 244.045.440	$ 1.638.615.364	$ 2.340.648.799
J. CASTIGO	$ 44.306.423	$ 0	$ 311.539.779	$ 64.516.727	$ 20.449.891	$ 91.266.344	$ 532.079.164
Total general	$ 3.001.174.878	$ 629.763.482	$ 311.539.779	$ 2.455.158.185	$ 3.011.010.767	$ 5.390.419.261	$ 14.799.066.352

SEGUIMIENTO COMERCIAL

Cierre febrero 2026

ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	5.16%	-85.36%	4.64%
C. DE 31 A 60	80.00%	0.47%	-79.62%	0.38%
D. DE 61 A 90	59.82%	0.93%	-59.26%	0.56%
E. DE 91 A 120	53.52%	10.53%	-47.88%	5.64%
F. DE 121 A 150	48.43%	0.00%	-48.43%	0.00%
G. DE 151 A 360	12.40%	4.19%	-11.88%	0.52%
H. DE 360 A 540	9.02%	5.45%	-8.52%	0.49%
I. MAYOR A 540	6.00%	1.34%	-5.92%	0.08%

CIERRE DE FRANJAS

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
48.87%	-46.02%	43.98%
64.97%	-28.03%	51.97%
112.67%	6.34%	56.34%
125.00%	10.00%	50.00%
131.21%	10.92%	45.92%
121.88%	4.38%	24.38%
103.23%	0.48%	15.48%
36.49%	-6.35%	3.65%

TOTAL PAGOS CASTIGO	
CASA DE COBRO	PAGOS BANCO
EMDECOBSAS	24,385,700

COMPARATIVO

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARI	LEASING	Total genera
B. DE 1 A 30	0	88	9	97
C. DE 31 A 60	0	80	1	81
D. DE 61 A 90	0	31	5	36
E. DE 91 A 120	1	30	24	55
F. DE 121 A 150	0	29	2	31
G. DE 151 A 360	0	382	20	402
H. DE 360 A 540	2	308	11	321
I. MAYOR A 540	0	319	26	345
J. CASTIGO	2	668	0	670
Total general	5	1935	98	2038

FEBRERO

Etiquetas de fila	EDUCATIVA	HIPOTECARI	LEASING	Total genera
B. DE 1 A 30	0	97	6	103
C. DE 31 A 60	0	63	10	73
D. DE 61 A 90	0	58	2	60
E. DE 91 A 120	0	54	7	61
F. DE 121 A 150	1	235	16	252
G. DE 151 A 360	0	550	15	565
H. DE 360 A 540	2	283	12	297
I. MAYOR A 540	0	324	27	351
J. CASTIGO	3	668	0	671
Total general	6	2332	95	2433

MARZO

COMPARATIVO

FEBRERO

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 5.477.659.367	$ 1.149.550.619	$ 6.627.209.986
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 5.310.397.116	$ 263.666.529	$ 5.574.063.645
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 1.967.863.521	$ 2.307.129.214	$ 4.274.992.735
E. DE 91 A 120	$ 2.809.750	$ 2.169.990.005	$ 3.661.199.429	$ 5.833.999.184
F. DE 121 A 150	$ 0	$ 2.280.310.475	$ 427.218.694	$ 2.707.529.169
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 33.572.284.853	$ 2.781.031.703	$ 36.353.316.556
H. DE 360 A 540	$ 50.767.939	$ 23.343.811.013	$ 1.791.357.113	$ 25.185.936.065
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.174.301.863	$ 5.787.138.231	$ 27.961.440.094
J. CASTIGO	$ 14.108.759	$ 11.753.308.159	$ 0	$ 11.767.416.918
Total general	$ 67.686.448	$ 108.049.926.372	$ 18.168.291.532	$ 126.285.904.352

MARZO

Etiquetas de fila	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.896	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945

PROYECCIÓN.

Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Proyeccion Semana 1 Del 1 al 8	Proyeccion Semana 2 Del 9 al 15	Proyeccion Semana 3 Del 16 al 22	Proyeccion Semana 4 23 al 30	Total	Ejecución Meta Acuerdos	Ejecución Actual	Ejecución Proyeccion
B. DE 1 A 30	$7.729.390.350	90%	$6.956.451.315	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	17,43%	17,43%
C. DE 31 A 60	$5.876.072.150	80%	$4.700.857.720	$117.304.440	$0	$0	$0	$117.304.440	2,50%	26,48%	28,97%
D. DE 61 A 90	$4.116.480.237	50%	$2.058.240.119	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	32,71%	32,71%
E. DE 91 A 120	$6.016.418.883	40%	$2.406.567.553	$0	$152.539.966	$0	$0	$152.539.966	6,34%	67,88%	74,22%
F. DE 121 A 150	$20.170.928.533	35%	$7.059.824.987	$0	$144.966.752	$0	$0	$144.966.752	2,05%	35,10%	37,16%
G. DE 151 A 360	$48.471.502.984	20%	$9.694.300.597	$608.523.055	$394.600.061	$225.034.521	$19.971.964	$1.248.129.201	12,87%	18,87%	31,75%
H. DE 360 A 540	$22.958.289.283	15%	$3.443.743.392	$173.624.925	$115.073.097	$0	$0	$288.698.022	8,38%	13,00%	21,39%
I. MAYOR A 540	$28.373.517.347	10%	$2.837.351.735	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	6,68%	6,68%
J. CASTIGO	$11.749.763.178	2%	$234.995.264	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	0,08%	0,08%
TOTAL	$155.462.362.945			$899.453.220	$807.188.476	$225.034.521	$19.971.964	$1.951.648.401			

NUESTRA ESTRATEGIA DE GESTIÓN ORIENTADA A CERRAR ACUERDOS EN PLAZOS DE 5 DÍAS, ESTÁ ACOMPAÑADA DE HERRAMIETNAS DE OMNICANALIDAD.

1. BROADCAST INTERACTIVOS.
2. MSN DE TEXTO.
3. MASIVOS POR WHATSAPP CON PIEZAS VISUALES.
4. CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS.
5. INVESTIGACIÓN Y CRUCE DE INOFRMACIÓN CON BASES INTERNAS Y EXTERNAS.

PLAN DE TRABAJO.

- Barrido predictivo por fecha de corte y edad en mora, foco especial edades menores a 90 días.
- Foco trabajo de omnicanalidad franjas menores a 90 días.
- Notificaciones por estado jurídico franjas mayores a 90 días.
- Predictivo y progresivo, franjas mayores a 90 días.
- Investigación foco ilocalizados.
- Identificación casos renuentes, estrategia puntual.
- Foco 30 cuentas de mayor peso económico.

FRANIA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	0	97	6	103
C. DE 31 A 60	0	63	10	73
D. DE 61 A 90	0	58	2	60
E. DE 91 A 120	0	54	7	61
F. DE 121 A 150	1	235	16	252
G. DE 151 A 360	0	550	15	565
H. DE 360 A 540	2	283	12	297
I. MAYOR A 540	0	324	27	351
J. CASTIGO	3	668	0	671
Total general	6	2332	95	2433

FRANIA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.896	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945

Resultados Discriminados. No--VIS.

TIPIFICACIÓN	Pesos	Uvr	Total general
ACUERDO DE PAGO	2	10	12
AL DIA	4	2	6
CONTACTO CON TERCERO	0	9	9
DIFERIDO CASTIGO	1	2	3
EN NEGOCIACION	1	3	4
EXTINCION DOMINIO	0	1	1
FALLECIDO	1	38	39
ILOCALIZADO	24	202	226
IMPULSAR PROCESO	13	40	53
INSOLVENCIA	1	2	3
PENDIENTE APLICAR	2	10	12
RENUENTE	10	67	77
RETIRAR	1	19	20
SEGUROS	0	1	1
SIN CAPACIDAD	19	55	74
VOLVER A LLAMAR	3	15	18
TOTAL No Vis	82	476	558

TIPIFICACIÓN	Pesos	Uvr	Total general
ACUERDO DE PAGO	$ 38.153.953	$ 1.227.817.842	$ 1.265.971.795
AL DIA	$ 784.226.249	$ 377.408.730	$ 1.161.634.979
CONTACTO CON TERCERO	$ 0	$ 554.515.551	$ 554.515.551
DIFERIDO CASTIGO	$ 23.107.038	$ 111.361.203	$ 134.468.241
EN NEGOCIACION	$ 64.516.727	$ 348.894.131	$ 413.410.858
EXTINCION DOMINIO	$ 0	$ 122.030.122	$ 122.030.122
FALLECIDO	$ 24.683.213	$ 708.381.854	$ 733.065.067
ILOCALIZADO	$ 2.118.921.247	$ 13.949.855.439	$ 16.068.776.686
IMPULSAR PROCESO	$ 757.254.274	$ 7.138.860.211	$ 7.896.114.485
INSOLVENCIA	$ 90.695.206	$ 446.333.940	$ 537.029.146
PENDIENTE APLICAR	$ 398.682.043	$ 3.360.645.124	$ 3.759.327.167
RENUENTE	$ 763.591.812	$ 7.940.421.676	$ 8.704.013.488
RETIRAR	$ 73.878.181	$ 2.676.721.940	$ 2.750.600.121
SEGUROS	$ 0	$ 29.810.462	$ 29.810.462
SIN CAPACIDAD	$ 1.390.498.229	$ 7.912.397.018	$ 9.302.895.247
VOLVER A LLAMAR	$ 803.807.142	$ 2.483.832.493	$ 3.287.639.635
TOTAL No Vis	$ 7.332.015.314	$ 49.389.287.736	$ 56.721.303.050

- **ESTRATEGIA**

Focos importantes.

FRANJA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	1	1	2
C. DE 31 A 60	1	0	1
E. DE 91 A 120	1	1	2
F. DE 121 A 150	1	0	1
G. DE 151 A 360	5	1	6
H. DE 360 A 540	1	1	2
I. MAYOR A 540	2	3	5
Total general	12	7	19

FRANJA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 390.815.408	$ 388.705.469	$ 779.520.877
C. DE 31 A 60	$ 316.319.873	$ 0	$ 316.319.873
E. DE 91 A 120	$ 701.817.310	$ 428.754.457	$ 1.130.571.767
F. DE 121 A 150	$ 355.535.259	$ 0	$ 355.535.259
G. DE 151 A 360	$ 1.969.949.206	$ 307.182.415	$ 2.277.131.621
H. DE 360 A 540	$ 355.000.000	$ 366.102.032	$ 721.102.032
I. MAYOR A 540	$ 1.191.707.493	$ 1.341.000.313	$ 2.532.707.806
Total general	$ 5.281.144.549	$ 2.831.744.686	$ 8.112.889.235

Plan de acción focalizado sobre deudas con capitales superiores a $300.000.000.

- **Estrategia de localización.**
- **Estrategia de comunicación escrita formal.**
- **Citación a conciliación.**

Un total de 19 cuentas, dónde tenemos 12 créditos hipotecarios con el mayor peso económico, con 7 cuentas localizadas.

En créditos leasing tenemos un total de 7 cuentas de las cuales 6 están localizadas.

- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO.**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento	Penalización
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A	Terminación del contrato
Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos declarados desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente.
1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos con fallo en contra, desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente. Adicionalmente deberá realizar
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente

10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente

- **REASIGNADOS: 951** obligaciones

En gestión de ubicación proceso 192, 653 identificados, solicitó desglose, 357 para devolución

- **ASIGNACION MARZO 2026**

Se asignaron en el mes de marzo 537 garantías, 554 obligaciones.

- **DEVOLUCIONES**:

Devolución para custodia de 104 obligaciones marzo 2026

- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en

caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.
Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor.
En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

 Desasignacion de 104 garantías devueltas en el mes de marzo por Emdecob para custodia del FNA.

 EMDECOB

- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.
- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Actualizar y revisar base de tercer acreedor
- Enviar la base de gastos judiciales los primeros 10 días del mes, revisada y validada completamente.
- Remitir los primeros 5 días de casa mes el plan de trabajo
 Una vez el mandamiento de pago que da en firme, se debe dar inicio al proceso de notificación y paralelamente la gestión de registro de embargo.
- Continuar impulsando los procesos jurídicos en donde se encuentra pendiente surtir notificaciones, para evitar riesgos jurídicos de sentencias en contra de la entidad.
- Se requiere continuar por parte de la casa de cobro gestión especial de revisión de procesos con saldo (0) cero, si registran cancelados y validar en el juzgado si registra terminado.
- Tener en cuenta los incumplimientos de los ANS en virtud que los procesos debe estar en la etapa que corresponden, los que correspondan a macro etapa remate debe estar con los soportes cargadas de la solicitud de fecha, o si se llevó a diligencia revisar los títulos judiciales retirados y que registren soportes cargados de las consignaciones al FNA.

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar ekogui mes a mes y cargar soporte en adminfo.	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	ASISTIÓ
 Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	 Paul James Soto Jaramillo Coordinador Emdecob S.A.S.
 Sonia Castro Coordinador Emdecob S.A.S.	

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003-2024
OBJETO – SERVICIOS PRESTADOS	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	FEBRERO 2026

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo del mes de febrero 2026, presentando el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CARTERA Y GESTIONES REALIZADAS

1. Asignación:

Al cierre del mes de febrero 2026 el contratista EMDECOB registra una cartera de 2598 obligaciones.

2. Estado: La cartera asignada a EMDECOB se compone de:

Cartera Propia: Consisten en aquellas obligaciones que se entregan a la casa de Cobro para el inicio de la judicialización.

Cartera reasignada: Son aquellas obligaciones que se encontraban a cargo de otros contratistas que ya no tienen contrato activo con el FNA.

Para lo cual, en el siguiente cuadro se visualiza el estado de esta cartera (propia y reasignada) por macroetapas:

Matriz de Rodamiento Cobro Jurídico

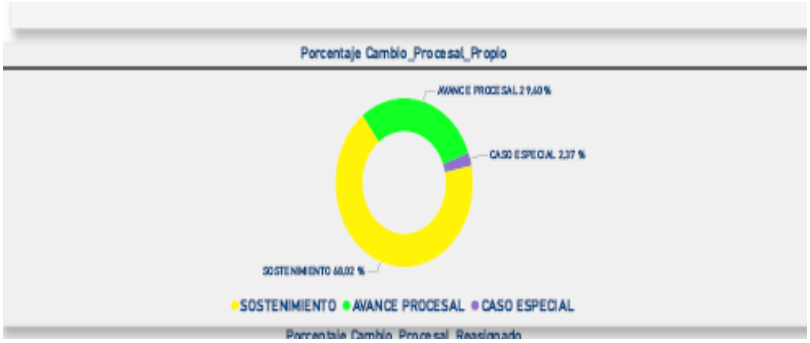
EMDECOB

TIPO DE ENTREGA	MacroEtapaAnteriorVisual	CASOS ESPECIALES	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	AVALUO	TERMINACIONES	CERRADA/NORMALIZADA	Total
PROPIO		0	0	186	1	8	0	0	0	0	0	2	0	197
	CASOS ESPECIALES	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	DEMANDA	0	0	254	1	17	13	0	0	0	0	12	13	310
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	3	0	14	0	0	0	0	1	1	19
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	40	294	5	0	0	0	9	4	352
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	350	13	0	0	0	15	3	381
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	98	0	0	0	3	1	102
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	14
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162	68	230
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	39	1	440	5	65	671	116	14	0	0	204	90	1645
REASIGNADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	26	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	27
	DEMANDA	0	0	91	0	4	0	1	0	0	0	0	0	96
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	59	12	0	0	0	0	2	0	113
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	73	0	0	0	0	1	0	74
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	31	0	0	0	1	0	32
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	88	0	0	0	0	88
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	24
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	491	3	494
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	5	26	91	0	103	85	33	88	24	0	495	3	953
Total		44	27	531	5	168	756	149	102	24	0	699	93	2598

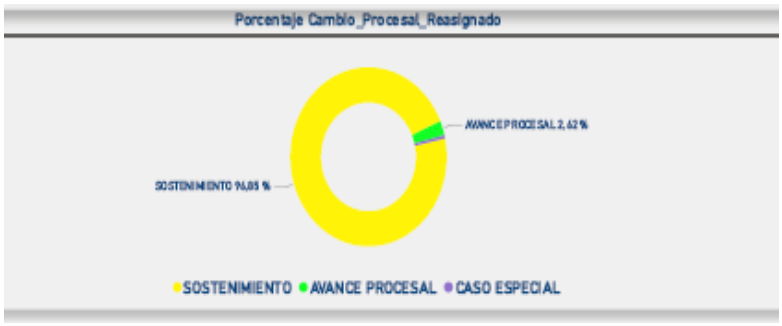
3. Gestiones Realizadas:

Teniendo en cuenta la asignación de la obligaciones ya asignadas se llevó a cabo impulso procesal en cada una de las macroetapas, de las obligaciones que tenían asignadas, como también se realizó gestión de recuperación comercial y jurídica, entre las que se encuentra envíos de notificaciones, radicación de oficios de embargo, radicación de oficios de desembargo, requerimientos de impulso procesal ante cada despacho judicial, radicación de memoriales en los que se solicita la terminación del proceso por pago de la mora y pago total, así como retiros de demandas por no cumplimiento de políticas de judicialización, contestación a requerimientos judiciales y pronunciamiento frente a contestación de demandas, entre otras actividades. Se reviso obligaciones que en seguimiento se evidencio que tienen persecución de un tercero. Para lo cual presentamos el siguiente avance procesal conforme las macroetapas establecidas:

Cartera Propia:



Cartera reasignada:



4. LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas pactadas contractualmente, verificación, observaciones y/o acciones correctivas recomendadas correspondientes a la gestión realizada por parte del contratista.

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACION DE LA GESTIÓN ADELANTADA Y/O ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista

23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista

37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
44	Las demás que le sean asignadas	

- **No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

PRIMERO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. FNA-003-2024 desde el 17 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

- **No. 2 MODIFICATORIO No. 2 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

prorrogar y modificar el contrato FNA-003-2024 hasta el 30 de julio de 2026 al contratista EMDECOB S.A.S.

Adicionalmente, la casa cobro emite las siguientes certificaciones relacionados con el cumplimiento de diversos aspectos del contrato:

5. Anexos:

- Acta de seguimiento del cierre de febrero 2026
- Certificación Seguridad de la Información.
- Certificación de capacidad física.
- Certificación de capacidad en cobertura.
- Certificación del cumplimiento de la normativa legal para gestión documental y archivo.

Nota: Es pertinente señalar que, acorde la cantidad de obligaciones asignadas al contratista y debido a la atención de múltiples actividades y requerimientos propios de la gestión, la supervisión se desarrolló bajo un enfoque general y teniendo en cuenta, los criterios de priorización y capacidad operativa durante el período mensual.

Cordialmente,

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR
Gerente Cobranzas y BRDPR (E)
Supervisor del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

Armenia, Quindío 16 de marzo de 2026.

Certificación De Capacidad Física.

Por medio de la presente, **Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8** certifica que, de acuerdo al Sistema De Gestión De Calidad, Sistema De Gestión De La Información, normativa COPC 2024 y de las necesidades del servicio, nuestro despacho cuenta con un capacity actual de (50) Cincuenta puesto de trabajo habilitados, de los cuales hay un capacity disponible de (25) Veinticinco puestos listos para ser empleados de forma inmediata y un espacio para poner en funcionamiento hasta (50) cincuenta puestos más en un tiempo récord máximo de 72 horas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 16 días del mes de marzo de 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 16 de marzo de 2026.

Certificación De Capacity En Cobertura.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el capacity humano, tecnológico, comercial y económico para brindar cobertura a nivel nacional a cada uno de nuestros clientes, de acuerdo a las necesidades del servicio prestado, desde la gestión comercial, prejurídica y jurídica; todo con altos estándares de seguridad y en cumplimiento de la normativa legal que regula nuestra actividad económica. Actualmente contamos con clientes con presencia nacional como Auteco (Moto Experiencia, Su Moto Del Café, Su Moto De Ibagué, Su Moto Del Otún, Aventura Motors, Multi Motos Del Eje), CrediOrbe Galgo, Garin International, Renta Equipos, entre otros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 16 días del mes de marzo de 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 16 de marzo de 2026.

Certificación Del Sistema De Gestión De Seguridad De La Información.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con un manual de procesos y procedimientos internos, respecto de nuestras políticas de seguridad de la información y protección contra ataques informáticos, virus, malware, spyware entre otros, por un lado, nuestro proveedor de servicios de aplicativo e interface de llamada y troncales telefónicas Intercom Soluciones S.A.S. identificado con NIT N.º 901.071.824-4, con su propios protocolos de seguridad y por el otro, nuestro proveedor y administrador del servidor interno, servicios tecnológicos, correos electrónicos y seguridad CST Business identificado con NIT N.º 1096.645.984-0. Adicional a lo anterior, Emdecob S.A.S. Certifica que se ha efectuado las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, garantizando que se cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Propósito. El manual establece los mecanismos de protección contra virus, malware, spyware y el uso del antivirus licenciado y suministrado por Kaspersky por nuestro proveedor CST Business para garantizar la seguridad de la información, especialmente la información confidencial de los clientes y sus bases de datos.

1.2. Alcance. Estas políticas aplican a todos los sistemas, correos y dispositivos utilizados por Emdecob S.A.S y a todos los empleados que interactúan con información sensible.

Mecanismos de Protección.

2.1. Antivirus Licenciado.

2.1.1. Establece el uso exclusivo de un antivirus licenciado y actualizado en todos los dispositivos y sistemas operativos de Emdecob S.A.S.

2.1.2. Todos los empleados deben realizar verificaciones periódicas de antivirus en sus estaciones de trabajo.

2.2. Actualizaciones de Seguridad.

2.2.1. Todos los sistemas, equipos y software utilizados por Emdecob S.A.S. deben operar con las últimas actualizaciones de seguridad que nos provee CST Business.

2.2.2. Programa regular de actualizaciones automáticas para garantizar la protección continua contra las amenazas más recientes.

2.3. Filtrado de Correo Electrónico.

2.3.1. Sistema de filtrado de correo electrónico para detectar y bloquear correos no deseados y posibles amenazas.

2.3.2. Inducción y reinducción periódica para los empleados sobre la identificación de correos electrónicos maliciosos y proporcionar pautas para informar sobre posibles amenazas.

2.4. Cortafuegos (Firewalls).

2.4.1. Configuración y mantenimiento del cortafuegos en la red interna de Emdecob S.A.S. y de CST Business para controlar y monitorear el tráfico de red de Emdecob S.A.S.

2.4.2. Reglas estrictas para permitir solo el tráfico necesario y bloquear cualquier actividad sospechosa.

Buenas Prácticas de Seguridad.

3.1. Uso Responsable de Dispositivos Extraíbles

3.1.1. Prohibición de la conexión de dispositivos extraíbles no autorizados a las estaciones de trabajo sin una evaluación de seguridad previa.

3.1.2. CST Business escanea todos los dispositivos extraíbles en busca de posibles amenazas antes de permitir su uso en los sistemas de Emdecob S.A.S.

3.2. Navegación Segura en Internet.

3.2.1. Inducciones periódicas para los empleados sobre las prácticas seguras de navegación en Internet y la identificación de sitios web potencialmente peligrosos.

3.2.2. Restricciones en la navegación web y bloquear el acceso a sitios conocidos por alojar malware.

3.3. Política de Descargas.

3.3.1. Prohibición y restricción para la descarga de software no autorizado y proceso de aprobación para nuevas aplicaciones.

3.3.2. Escaneo seguro de todos los archivos descargados en busca de malware antes de permitir su ejecución.

Protección de Información de Clientes.

4.1. Clasificación de Datos.

4.1.1. Clasificación de la información de los clientes según su sensibilidad y aplicación de medidas de seguridad proporcionales.

4.1.2. Restricción para el acceso a la información confidencial solo a empleados autorizados.

4.2. Respaldo de Datos.

4.2.1. Programa regular de respaldo de datos para garantizar la recuperación en caso de pérdida de información crítica.

4.2.2. Almacenamiento de copias de seguridad de manera segura y fuera del alcance de amenazas potenciales.

Incidentes de Seguridad.

5.1. Procedimientos de Respuesta a Incidentes.

5.1.1. Proceso claro y eficiente para informar y gestionar incidentes de seguridad, incluyendo la acción inmediata y la documentación adecuada.

5.1.2. Pautas específicas para la notificación de incidentes que involucren la información de clientes.

5.2. Evaluación Post-Incidente.

5.2.1. Realización de evaluaciones posts-incidentes para identificar áreas de mejora en los mecanismos de protección y respuesta a amenazas.

5.2.2. Documentación soporte de lecciones aprendidas y ajustes a las políticas y procedimientos según corresponda.

Revisión y Aprobación.

6.1. Revisión Periódica.

6.1.1. Revisiones periódicas de este manual para asegurar su relevancia y eficacia previniendo su obsolescencia.

6.1.2. Actualizaciones del manual en respuesta a cambios en la tecnología o las amenazas de seguridad.

6.2. Aprobación. Manual aprobado por las áreas de sistemas, calidad, dirección de cartera, dirección de operaciones y gerencia de Emdecob S.A.S.

6.3. Cumplimiento. Todos los empleados son responsables de cumplir estrictamente con las políticas establecidas en el manual citado.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 16 días del mes de marzo del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 16 de marzo de 2026.

Certificación Del Cumplimento de la Normativa Legal para Gestión documental Y Archivo.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el manual de procedimientos sobre gestión documental y archivo, dando cumplimiento a la normativa legal vigente, Ley 594 de 2000, **Decreto 1080 de 2015**, el **Acuerdo 004 de 2019 y el Acuerdo 008 DE 2014, derogado por el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2024,** así:

Cumplimiento de los requisitos necesarios de la estructura idónea para almacenar información y archivo de acuerdo al artículo 13 de la Ley 594 de 2000.

Cumplimiento de los requisitos necesarios para el Sistema Integrado de Conservación conforme lo estipula el Art.46 de la Ley 594 de 2000:

Ubicación en un terreno estable sin riesgos de humedad subterránea o problemas de inundación.

Ubicación de las instalaciones lejos de industrias contaminantes o que puedan ser objeto de atentados u objetivos bélicos o terroristas.

Condiciones de seguridad, ambientales y de ventilación, exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y aquellas específicas establecidas por el Archivo General de la Nación.

Resistencia de las placas y pisos deben estar acorde con la altura de la estantería y las cargas a soportar, avalado por un informe técnico calificado; además, la estantería deberá cumplir con características de sismo resistencia aprobadas por normas técnicas colombianas, o en su defecto por organismos de normalización internacionales.

Los pisos, muros, techos y puertas deben están construidos con materiales ignífugos de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión.

Las pinturas utilizadas poseen propiedades ignífugas que evitan el desprendimiento de sustancias nocivas para la documentación.

Las áreas de depósito y almacenamiento de documentos deben garantizan:

La seguridad y la adecuada manipulación de la documentación.

La adecuación climática ajustada a las normas establecidas para la conservación del material documental de acuerdo con el medio o formato.

Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.

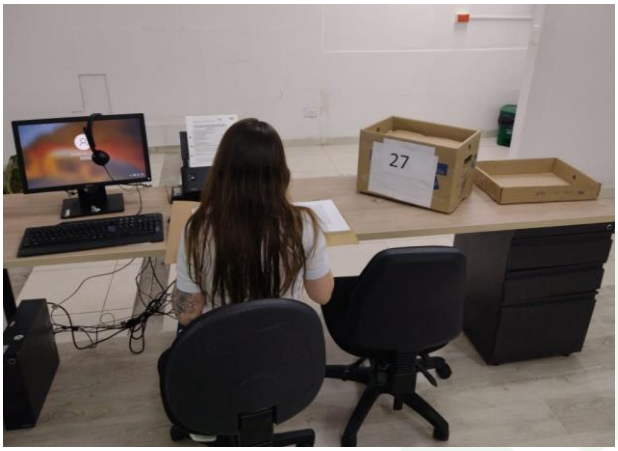


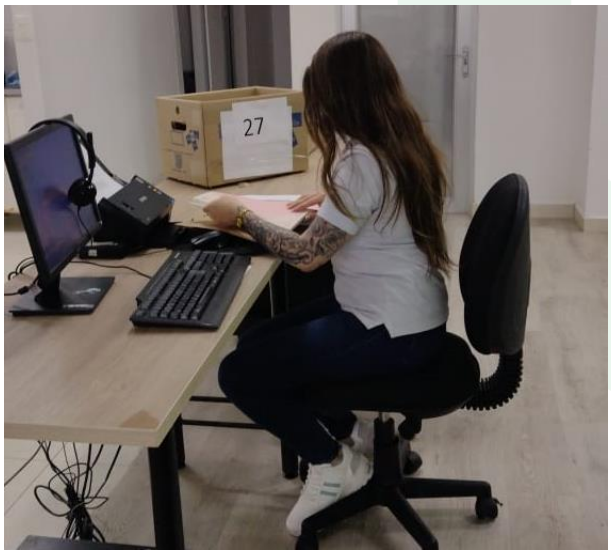
Vista Cuarto De Archivo.



Emdecob S.A.S también cuenta con los elementos de control y aislamiento que garantizan la seguridad de los acervos documentales, así como de consulta y prestación de servicios.

Vista espacio para consulta y scanner documental.





Emdecob S.A.S. Certifica que con nuestros procedimientos de inducción y refuerzos periódicos garantiza los perfiles y competencias del personal para la organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Con relación a lo ya mencionado, Emdecob garantiza la realización de las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, en cumplimiento de los Sistemas De Gestión De Calidad SGC, Sistema De Seguridad De La Información, Norma COPC y la normativa legal que regula nuestra actividad económica.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 16 días del mes de marzo del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
4293926	429392609	MORA PATARROYO HONS FREDI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
43220876	4322087615	GUTIERREZ JARAMILLO NATALIA	AUTO ADMISORIO	MANEJE	02/17/2026	$ 525,271
10493658	1049365800	DIEGO FERNANDO MINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
10493658	1049365800	MINA DIEGO FERNANDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
10943631	1094363103	BRAVO GOMEZ RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
10943631	1094363103	BRAVO GOMEZ RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
97613192	9761319204	LOZANO CASTAEDA ORLANDO	AUTO ADMISORIO	MANEJE	02/16/2026	$ 525,271
15371873	1537187303	PELAEZ YEPES JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
15371873	1537187303	PELAEZ YEPES JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
15371873	1537187303	PELAEZ YEPES JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
15371873	1537187303	PELAEZ YEPES JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
18224534	1822453408	BERMUDEZ MORA MILTON FROILAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	AUTO ADMISORIO	MANEJE	02/26/2026	$ 525,271
18371478	1837147803	MORENO LOPEZ NELSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
4293926	429392609	MORA PATARROYO HONS FREDI	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/27/2026	$ 525,271
19291856	1929185601	RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
19291856	1929185601	RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
36475068	3647506804	URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
36475068	3647506804	URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
37082888	3708288801	MORAN MUOZ SUSAN CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
37082888	3708288801	MORAN MUOZ SUSAN CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
37082888	3708288801	MORAN MUOZ SUSAN CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
41690866	4169086604	PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
41690866	4169086604	PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
43162986	4316298601	TORRES AGUIRRE MELBA YULIET	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
43162986	4316298601	TORRES AGUIRRE MELBA YULIET	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
43220876	4322087615	NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
43220876	4322087615	CARLOS EDUARDO GECHEM SARMIENTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
10943631	1094363103	BRAVO GOMEZ RAFAEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/26/2026	$ 525,271
18224534	1822453408	BERMUDEZ MORA MILTON FROILAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/24/2026	$ 525,271
43452798	4345279808	CANO ALVAREZ DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
43452798	4345279808	CANO ALVAREZ DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
51921205	5192120506	OQUENDO OSPINA MARTHA CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
51921205	5192120506	OQUENDO OSPINA MARTHA CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
52158808	5215880800	RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
52158808	5215880800	RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
18371478	1837147803	MORENO LOPEZ NELSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/25/2026	$ 525,271
55301136	5530113601	DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
65702445	6570244507	VARGAS GARCIA ROSA ELENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
55301136	5530113601	DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/25/2026	$ 525,271
72223793	7222379305	ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
72223793	7222379305	ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80757446	8075744609	CASTRO HINESTROZA FIDEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80757446	8075744609	CASTRO HINESTROZA FIDEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
65702445	6570244507	VARGAS GARCIA ROSA ELENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/27/2026	$ 525,271
80771501	8077150101	RINCON CASTANO MANUEL FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80771501	8077150101	RINCON CASTANO MANUEL FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
81717609	8171760907	VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/26/2026	$ 525,271
81717609	8171760907	VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
92033715	9203371505	RODRIGUEZ MADRID RENIS MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
92033715	9203371505	RODRIGUEZ MADRID RENIS MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
94405922	9440592209	ESCOBAR POSADA OSCAR MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/20/2026	$ 23,000
52546339	5254633907	CHAVEZ RAMIREZ CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/09/2026	$ 525,271
1007355073	100735507300	DIANA KATHERINE CARRILLO ROJAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/27/2026	$ 30,000
1007355073	100735507300	CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
1102815614	110281561408	PERALTA RAMIREZ VIVIANA ISABEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/27/2026	$ 525,271
1010009838	101000983801	TORRES TALERO ABEL GUSTAVO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
1053798691	105379869109	MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/24/2026	$ 525,271
1012412032	101241203208	REY JARAMILLO FERNEY ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/16/2026	$ 54,400
1012412032	101241203208	REY JARAMILLO FERNEY ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/27/2026	$ 23,000
1023904527	102390452703	JESUS STEVEN CAMARGO CUBILLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
1082912885	108291288509	CABALLERO AVENDAO JORGE JUNNIOR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/09/2026	$ 525,271
1053798691	105379869109	MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1053798691	105379869109	MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000

1101817938	110181793807	JUNCO PELUFFO ANGGI KATERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/24/2026	$ 525,271
1073510460	107351046003	SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1073510460	107351046003	SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1073510460	107351046003	SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1082912885	108291288509	JORGE JUNNIOR CABALLERO AVENDAÑO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/28/2026	$ 30,000
1105677415	110567741509	CHARRY BOCANEGRA ANDREA DEL PILAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/19/2026	$ 525,271
1101817938	110181793807	JUNCO PELUFFO ANGGI KATERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1050036609	105003660901	LOPEZ PEREZ ELVIA DEL CARMEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/17/2026	$ 525,271
1105677415	110567741509	ANDREA DEL PILAR CHARRY BOCANEGRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
1126338034	112633803409	WILSON JUEZ BRENDA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/11/2026	$ 525,271
1116860719	111686071901	REYES TRUJILLO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1116860719	111686071901	REYES TRUJILLO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1122130829	112213082900	JAIRO ANDRES ACOSTA LARA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/27/2026	$ 30,000
1129492014	112949201407	GUTIERREZ CHICA SARA ESTHER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/24/2026	$ 525,271
1126338034	112633803409	WILSON JUEZ BRENDA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1140841151	114084115105	RANGEL COGOLLOS KATHERINE ROSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/27/2026	$ 525,271
1129492014	112949201407	GUTIERREZ CHICA SARA ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1233505587	123350558708	ESTUPIAN GIL SEBASTIAN ORLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/26/2026	$ 525,271
1129574391	112957439105	SUAREZ MONZON JHONNATAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1129574391	112957439105	SUAREZ MONZON JHONNATAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
7213311	721331101	RODRIGUEZ FONSECA GUSTAVO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/17/2026	$ 525,271
1140841151	114084115105	RANGEL COGOLLOS KATHERINE ROSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1140847766	114084776604	ROSE RODRIGUEZ CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1140847766	114084776604	ROSE RODRIGUEZ CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1151969589	115196958900	CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1151969589	115196958900	CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1233505587	123350558708	ESTUPIAN GIL SEBASTIAN ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
37555599	3755559909	MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/25/2026	$ 525,271
367167	36716704	NODARSE IGLESIAS YALMA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1061778	106177802	GONZALEZ SIERRA GIOVANNI ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
4612856	461285607	RIVERA GOMEZ EDWIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
5598963	559896300	SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
5938379	593837905	RODRIGUEZ ORTIZ HENRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
6497699	649769901	SINISTERRA CRUZ JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
7188087	718808707	ALVARADO CARMONA MANUEL ADOLFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
39638468	3963846800	CALDERON HERRERA GLADYS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/12/2026	$ 525,271
7526231	752623101	RIOS SERNA GABRIEL DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
7818756	781875605	QUINTERO DIEGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
8465669	846566901	ALVAREZ EDISON JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/20/2026	$ 54,400
8466366	846636602	AGUIRRE RENDON OSCAR DIEGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
8725420	872542008	CASTRO LOPEZ EDGARDO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
9733066	973306602	VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/20/2026	$ 54,400
10774700	1077470001	PEREZ BARRIOS LUIS CARMELO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
11481106	1148110608	RAMIREZ GONZALO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
11813165	1181316507	SALAZAR MOSQUERA DIEGO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
12198932	1219893208	LABRADOR CASTILLO JULIO CESAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
12751003	1275100302	BASTIDAS PORTILLO WILSON HERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
13476351	1347635105	VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/25/2026	$ 23,000
13499726	1349972605	CONTRERAS FLOREZ EINSON JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
14397239	1439723909	CULMA HORTA FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
14576024	1457602401	PEREZ CAPOTE ROBERT SANIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
16078251	1607825100	GOMEZ AGUIRRE JUAN FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
16478828	1647882808	RODRIGUEZ MONTAO WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
16799098	1679909803	CASTILLO BALLESTEROS VICTOR MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
16828403	1682840309	HURTADO ZAMUDIO HAROLD MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
18957621	1895762108	PAYARES CHURIO JOHN JAIRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/16/2026	$ 54,400
19080649	1908064909	CASTRO ROCHA PEDRO DAVID	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
63284132	6328413209	FUENTES URIBE ANA BETULIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/24/2026	$ 525,271
20370003	2037000302	GARCIA ZAMORA ANA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
20444782	2044478209	PINILLA RODRIGUEZ NEYLA ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
20976142	2097614204	CUERVO HERRERA MARIA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
22539663	2253966309	DOMINGUEZ CANTILLO MAYERLIN JOSEFINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/23/2026	$ 23,000
22606874	2260687401	BARANDICA MANCILLA MARCELA PATRICIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
22867742	2286774206	HERRERA RAMOS YAZMIN DEL ROSARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
25180180	2518018001	GIRALDO CARDONA MARINELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
26558709	2655870907	JUDITH ROJAS CUELLAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/28/2026	$ 30,000
27096539	2709653903	CARLOSI VILLOTA BERTHA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
27592399	2759239901	PEREZ AGUDELO YARELY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000

28698076	2869807607	GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
29116671	2911667107	PEREA DAZA GEOVANNA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
29462258	2946225806	TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
30310322	3031032208	GOMEZ RAMOS DIANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
32607620	3260762001	BELEO CONTRERAS MONICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
34350261	3435026103	MUNOZ GAVIRIA MARCIONILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/23/2026	$ 23,000
34611150	3461115000	BANGUERO POSSU ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
35527221	3552722104	ENCISO TORRIJOS MARIA NELLY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/20/2026	$ 54,400
66769621	6676962106	MIRA MARTHA LUZ	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/04/2026	$ 525,271
38885880	3888588000	CAROLINA MONEDERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
39143412	3914341203	POLO LOPEZ GLENY JOHANNA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/18/2026	$ 54,400
79404179	7940417902	CASTILLO VANEGAS JOSE ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/05/2026	$ 525,271
39649808	3964980801	SANDOVAL HERRERA SANDRA CRISTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
39673088	3967308800	PARRAGA GARCIA MARLENY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
39755174	3975517401	PALACIOS JIMENEZ OLGA JANNETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
40185760	4018576005	MORENO MESA NOHEMY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/16/2026	$ 54,400
40943681	4094368101	SOTO GUERRA DAYLETH DAYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
43156487	4315648704	VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/20/2026	$ 54,400
44206133	4420613305	BELEO CERPA DAJRLETH DALLANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
45686861	4568686104	ARROYO BERTEL CRISTINA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
49784858	4978485800	GUERRERO ABRIL YAMILE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
49788853	4978885301	BELLO MATUTES ANGELICA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
51780127	5178012705	AREVALO SOLER MARTHA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
51809501	5180950103	GARZON BARRERO BLANCA STELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
52039904	5203990406	DONCEL GOMEZ DORIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80443759	8044375902	CARDENAS MONROY JULIO ERNESTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/10/2026	$ 525,271
52466687	5246668701	ANDRADE TOLOSA JULIA INDHIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
52587413	5258741303	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/20/2026	$ 23,000
52703574	5270357401	VILLADA ARAQUE ANA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80502427	8050242705	USECHE AVILA MARLON ALIRIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/03/2026	$ 525,271
52786397	5278639700	GAMEZ VALENCIA LUZ ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
52859949	5285994904	FRANCIA LEON GEORGINA LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
52865620	5286562000	DIAZ SOTTO FLOR MARIBEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
52953502	5295350203	PULIDO MORA DENNIS FABIOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
52960185	5296018509	GONZALEZ ROJAS DIANA ASTRID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
52988915	5298891501	GOMES LEYDE CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DALIDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
60340641	6034064109	ORTEGA PEREZ DORIS PATRICIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/27/2026	$ 54,400
84083193	8408319301	GOMEZ MOSCOTE WILDER JAIR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/04/2026	$ 525,271
63556204	6355620408	BELTRAN VASQUEZ CLAUDIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
63562343	6356234308	BARRIOS CALDERON NOHELIA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
65823182	6582318201	TORRES AREVALO RUBIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1004147086	100414708606	GARZON OVIEDO DEIBER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/06/2026	$ 525,271
67008331	6700833104	VERGARA MURILLO YENNY CLARIZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1090458191	109045819102	OLAYA MENESES MAYERLY KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/04/2026	$ 525,271
71944059	7194405902	MONROY BORJA EDWIN ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
72201820	7220182006	MARTINEZ RAMOS ROBINSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
72221378	7222137805	LORA OJEDA JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
72434685	7243468505	COBA FONTALVO JULIO CESAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
72435685	7243568501	BELTRAN AMARIS ADAN JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
73075725	7307572505	DEL CASTILLO OSPINO ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
73206243	7320624302	CORTECERO CAUSADO CARLOS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
74754493	7475449300	AVILA CUBIDES EDGAR ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
74849761	7484976107	SAENZ TABACO FRANGER BARDEG	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1114887821	111488782100	CASTILLO VALENCIA JESSICA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/20/2026	$ 525,271
78076716	7807671602	CORREA RAMIREZ DARWIN GERMAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
78699017	7869901703	HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
79104146	7910414605	GUZMAN ESPINOSA CARLOS DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
79247804	7924780402	TORRES BENITEZ OMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
79308937	7930893706	LOAIZA SANTANA WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
79362360	7936236007	CURREA DUQUE RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
79383668	7938366806	CALVANO CABRAL GERMAN ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
1122120041	112212004103	BONILLA ALDANA WILMAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/06/2026	$ 525,271
79570283	7957028301	ROJAS RUIZ HELION	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
79578859	7957885900	PAEZ MARULANDA HECTOR HERNAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
79597449	7959744914	VARGAS PINEDA GILBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/13/2026	$ 23,000
79720700	7972070004	BELTRAN MATEUS JOSE JOAQUIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
79752216	7975221603	VELEZ RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
79805813	7980581304	BERNAL GONZALEZ MARCO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
79809068	7980906802	LOBATON VARGAS LUIS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000

79817629	7981762903	ALVARADO CARDENAS CELIANO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/17/2026	$ 54,400
79830388	7983038801	CARDENAS GARZON HECTOR DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1125471811	112547181106	CASTAEDA RODRIGUEZ HAIDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/13/2026	$ 525,271
79887201	7988720100	GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80017994	8001799407	TORRES PUERTO JULIAN ALBERTO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
80034177	8003417709	PARRA MAHECHA JOHN FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/04/2026	$ 23,000
80047016	8004701601	VAQUIRO MURILLO FELIX AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80283788	8028378807	MAHECHA MERA MANUEL ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80312303	8031230309	BALLESTEROS PEDRAZA ALDEMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1151951334	115195133401	TOSSE ERAZO HELLEN ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	02/13/2026	$ 525,271
94405922	9440592209	ESCOBAR POSADA OSCAR MAURICIO	SENTENCIA	MANEJE	02/27/2026	$ 350,181
80505575	8050557508	FUENTES DIAZ JONY MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80727104	8072710401	VEGA MACIAS JAMES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/17/2026	$ 23,000
80729993	8072999300	CUERVO RAMOS EDWIN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80734795	8073479501	CHACON MOQUE ANDRONICO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80749352	8074935203	CARDOZO JIMENEZ JADER FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
80807432	8080743200	RUBIANO ROA JULIO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
80878640	8087864001	MANCERA GUASCA ANGEL GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
83092448	8309244805	GARCIA GUTIERREZ WILLIAM IDALMY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1010009838	101000983801	TORRES TALERO ABEL GUSTAVO	SENTENCIA	MANEJE	02/18/2026	$ 350,181
19299110	1929911033	SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO	SENTENCIA	MANEJE	02/02/2026	$ 350,181
84084477	8408447703	BERTYS JIMENEZ KEBINSON DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
84452928	8445292807	TERNERA ALGARIN DEIVER JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
87572341	8757234103	MONTERO RODRIGUEZ HAROL ERDULFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
52443421	5244342114	DAZA NIDIA AZUCENA	SENTENCIA	MANEJE	01/27/2026	$ 350,181
89008815	8900881505	CANO ESTRELLA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
91018142	9101814204	CARDENAS REYES WILMER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
52766262	5276626201	SALAS BOBADILLA MARTHA LUCIA	SENTENCIA	MANEJE	02/23/2026	$ 350,181
68297478	6829747808	MIJARES FRANCO SANDRA MILENA	SENTENCIA	MANEJE	02/11/2026	$ 350,181
91287008	9128700801	BARRIENTOS MALDONADO RAFAEL ANGEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
92496120	9249612001	NEGRETE GOMEZ WILFRIDO RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/18/2026	$ 23,000
92542342	9254234204	ESCOBAR SOTO JORGE EMIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
92601104	9260110409	CARRASCAL ALVAREZ EDUAR MIGUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
78028354	7802835408	RODRIGUEZ MUNOZ JUAN ALONSO	SENTENCIA	MANEJE	01/26/2026	$ 350,181
93236373	9323637309	JOSE DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
93390703	9339070301	CARDOSO SALAS WILMER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
93397062	9339706201	LINARES CORTES NILSON ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
93409988	9340998805	GONZALEZ GONZALEZ JUAN DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
94410826	9441082602	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/27/2026	$ 30,000
97613576	9761357608	RODRIGUEZ PARDO JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
98332274	9833227403	LOPEZ MORA EFRAIN EDISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/23/2026	$ 23,000
98766141	9876614101	HERON ALVAREZ CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1000124740	100012474004	MARIA CAMILA RAMIREZ GARZON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
79879040	7987904021	SUAREZ PADILLA JAVIER	SENTENCIA	MANEJE	02/06/2026	$ 350,181
84008155	8400815512	PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	SENTENCIA	MANEJE	02/12/2026	$ 350,181
1014180003	101418000301	BEDOYA RIVERA ERIC LEANDRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
88311295	8831129504	GALVIS QUIROGA JORGE ENRIQUE	SENTENCIA	MANEJE	02/09/2026	$ 350,181
1016013605	101601360502	OCHOA CHALA JUAN CARLOS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/17/2026	$ 54,400
1018347223	101834722308	OSPINA ACEVEDO SOEL ESTEBAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
1019047169	101904716907	ANGEL CASTRO CONSUELO LEIDY MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/16/2026	$ 23,000
1020433781	102043378106	ACEVEDO DIAZ EDINSON ESTIVEN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/20/2026	$ 54,400
91246703	9124670301	PLAZAS CORNEJO CRISTIAN ARTURO	SENTENCIA	MANEJE	02/06/2026	$ 350,181
1033756477	103375647707	MERCHAN REYES STEFANNY ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1047217219	104721721906	SALCEDO PEREZ JOHN JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/12/2026	$ 23,000
1048267634	104826763406	FONTALVO CONRADO YULIS PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1048995452	104899545200	MARTINEZ FLOREZ CARLOS ALBERTO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/18/2026	$ 54,400
1049534423	104953442307	MUOZ OLIVAREZ SHIRLYS MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1051420751	105142075103	NIETO GARCIA VICTOR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
1052083549	105208354906	FONSECA CARVAJAL MILENA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1052958162	105295816204	JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1053332733	105333273303	SUAREZ SUAREZ JULIAN ANDRES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/17/2026	$ 54,400
91263769	9126376911	TORRES ORTEGA JESUS ALFONSO	SENTENCIA	MANEJE	02/18/2026	$ 350,181
1059447175	105944717505	MEDINA DIUZA PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1064490291	106449029104	PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/13/2026	$ 23,000
1065562464	106556246409	MERIO DIAZ NAILETH MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1065595679	106559567900	VARGAS DIAZ DANEXY CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1067726157	106772615704	MARSHALL DIAZ EDUAR ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1067818373	106781837309	ARREDONDO BENAVIDES LUZ MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1067909564	106790956407	ROJAS GARAVITO KELLIS PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1070592794	107059279400	REYES GOMEZ DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000

1072654846	107265484609	GARCIA SOLORZANO DIEGO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1073669985	107366998506	HERRERA BARRERA DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1075223845	107522384501	PARRA AVENDAO MARIA MERCEDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1075656183	107565618304	FORERO ROJAS CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1082944951	108294495105	MONTOYA SOLANO ANDREA VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1082955913	108295591302	RAMIREZ GARCIA BRAYAN ALBEIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1082966879	108296687909	GRANADOS TORRES LUIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1084221173	108422117301	DIDIER HUMBERTO CALVACHE CORDOBA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/02/2026	$ 35,000
1085284204	108528420406	Martinez Rodriguez Esteban David	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1087109643	108710964306	LUIS ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/26/2026	$ 30,000
93128203	9312820318	MORENO PARRA NOEL	SENTENCIA	MANEJE	02/17/2026	$ 350,181
1090481535	109048153502	CLAMERAN SERRANO GLORIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1094428261	109442826106	OROZCO CASTELLANOS MARCOS ABRAHAM	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/16/2026	$ 54,400
1094964617	109496461709	MARULANDA DIEZ VALENTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1095806107	109580610708	MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/18/2026	$ 54,400
1095837553	109583755306	TURRIAGO GUZMAN JHAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1095842574	109584257406	RIVERA QUINTERO DANNA GABRIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1095947726	109594772600	ANAYA ROA ERIKA JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1096187616	109618761603	JONES GUERRERO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1097890342	109789034203	ARDILA DIAZ FERMIN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/17/2026	$ 54,400
1098622045	109862204509	BARRERA BACCA MARIA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1098626504	109862650405	DELGADO SILVA SERGIO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1098670473	109867047301	CASTILLO MUOZ DIANA ZURLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1098695652	109869565208	PAEZ PARRA BRYAN MICHELL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1098768849	109876884907	FORNARIS TORRES JUAN FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1098771989	109877198909	DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1099363942	109936394202	ANGEL CRISTANCHO EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1004224867	100422486709	GALARZA URREA MILENA	SENTENCIA	MANEJE	02/23/2026	$ 350,181
1101201280	110120128004	CALDERON QUEZADA JOHN EDINSON	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
1102366751	110236675109	ALMEYDA RODRIGUEZ YERSON LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1105677122	110567712202	CARTAGENA ROMERO DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/20/2026	$ 23,000
1106770192	110677019207	TORRES LORENA CONSUELO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
1107080781	110708078107	PERDOMO SILVA FABIAN EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1109844249	110984424901	SANCHEZ YARA HUGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1110508853	111050885303	VALLEJO LOPEZ MERY ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1110512389	111051238904	OTALORA RIOS LEYDI YOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1112463550	111246355002	SANCHEZ ZULUAGA FRANCISCO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1113528511	111352851102	NARVAEZ MARIN ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1015453589	101545358901	ALFARO FONSECA NICOLAS	SENTENCIA	MANEJE	02/24/2026	$ 350,181
1116772764	111677276408	JIMENEZ AVILA ISAI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/13/2026	$ 23,000
1118847088	111884708804	BARROS NIEVES CESAR EMEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1121330672	112133067205	DANGOND BAQUERO FRANCISCO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1121818913	112181891301	URREA MORENO DANIEL FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1024479596	102447959605	MELO VARGAS SANDRA MILENA	SENTENCIA	MANEJE	01/12/2026	$ 350,181
1053773316	105377331606	LOPEZ TORRES LEYDY JOHANNA	SENTENCIA	MANEJE	02/09/2026	$ 350,181
1130627110	113062711007	QUICENO GOMEZ GERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1130631092	113063109207	TRUJILLO MORENO JOSE FREDDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/11/2026	$ 23,000
1130659836	113065983600	CUERO CASTILLO JARRIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1143135857	114313585705	ARRIETA DE LA CRUZ WALBERTO RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/10/2026	$ 23,000
1143143714	114314371409	ESCORCIA DEL BUSTO JHON JANER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/12/2026	$ 23,000
1143144247	114314424709	GALVAN DIAZ WENDI PAOLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	02/19/2026	$ 54,400
1143960192	114396019204	DIAZ HERNANDEZ JOSE EDWARD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1144196000	114419600001	ANDRADE RODRIGUEZ JHON MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/05/2026	$ 23,000
1100889288	110088928803	MENDOZA RAMIREZ TERESA	SENTENCIA	MANEJE	02/06/2026	$ 350,181
1214717443	121471744306	LOPEZ CALLE ALEJANDRO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
1233894688	123389468809	HORMIGA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/09/2026	$ 23,000
1233895707	123389570704	BLANCO CACERES EDWIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	02/06/2026	$ 23,000
					Total	$ 32,602,414

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31425

FECHA DEL ENVIO: Feb 25/2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Rivera-Huila.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Unico Promiscuo Mpal

DIRECCIÓN: Rivera Huila.

PROCESO: 2024-100 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 20.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Judith Rojas Cuellar

DIRECCIÓN: Cl 5 # 10-57

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA

HORA COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

2. CH 26558709 / JUDITH ROJAS CUELLAR

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 3143

FECHA DEL ENVÍO: feb. 25 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Ibague-T.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Segundo Civil Mpal

DIRECCIÓN: Ibague - Tolima

PROCESO: 2025-261 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 20.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Josa Daniel Martinez Gutierrez.

DIRECCIÓN: Cra 21 Sur #14 Sur-74 Apto 603 Conjunto Alcazares Madrigado del Tempestre.

TEL.- NIT/ C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA

HORA COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

3. CH 93236373 / JOSE DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31213

FECHA DEL ENVÍO: Enero 30 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Bucaramanga

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Catorce Civil de
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia
PROCESO: 315 - 1329
DICE CONTENER: ART. 315 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI | NO AUTO ADM. SI | NO DEMANDA SI | NO MAND. DE PAGO SI | NO
RADICAR SI | NO VR TOTAL 35.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Didier Humberto Calvache
DIRECCIÓN: Cordoba.
TEL - NIT / C.C.: Cra 1 # 20-08 B/ Libertad. Edificio Armando Ap 302 Torre 3

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: DHpaul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

1. CH 1084221173 / CALVACHE CORDOBA DIDIER HUMBERTO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31428

FECHA DEL ENVIO: Feb 25 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Almania. DESTINO: Soacha-Cund.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Diecinueve. Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogota D.C.
PROCESO: 2025-477 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Maria. Camila. Ramirez. Garzon.
DIRECCIÓN: Mz 10 A # 19B-56 107. Acto 104 C.R. Triunfo
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: DI Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER

5. CH 1000124740 / MARIA CAMILA RAMIREZ GARZON

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31434

FECHA DEL ENVIO: feb 25 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: armania. DESTINO: cali-valle.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Diecisais civil Medl.
DIRECCIÓN: Cali - Valle.
PROCESO: 2025 - 566 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luis. Alberto Guarrero Rodriguez.
DIRECCIÓN: Calle 87 #26B-95 lote 4
TEL. - NIT / C.C.: casa.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER

6. CH 1087109643 / LUIS ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31422

FECHA DEL ENVIO: Feb. 25 / 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Cali - Valle.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Civil Mpal

DIRECCIÓN: Cali - Valle.

PROCESO: 2025-758 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 920 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Diago Fernando Mina.

DIRECCIÓN: Carrera 28 A # 72F-25

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA

HORA COD COURIER

7. CH 10493658 / DIEGO FERNANDO MINA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31435

FECHA DEL ENVIO: feb 25 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cali-valle

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Veinticinco Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Cali - Valle.
PROCESO: 2025 - 666 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
AÑEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 30000

DESTINATARIO
NOMBRE Carolina Monadero
DIRECCIÓN Cl 81 B # 22-80
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBÍ A CONFORMIDAD
8. CH 38885880 / CAROLINA MONEDERO

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31439

FECHA DEL ENVIO: Feb. 25 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Popayan - C.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Cuarto Civil de. Pequeñas causas y competencia
DIRECCIÓN: Palacio - Popayan - C.
PROCESO: 2025 - 745 DICE CONTENER: ART. 315 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 30.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Jorge Enrique Velasquez Tabares.
DIRECCIÓN: Mz 20 A Nte 8 - 14 Ciudadela San Eduardo Etapa 2 Lt 11
TEL. - NIT / C.C. Mz 34.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dl Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

9. CH 94410826 / JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA [] DIRECCIÓN INCOMPLETA [] DESTINATARIO DESCONOCIDO [] TRASLADO DESTINATARIO [] NO TRABAJA ALLI [] TRASLADO EMPRESA [] REHUSADO [] OTROS []

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31441

FECHA DEL ENVÍO: Feb. 25/2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio. DESTINO: Santa Marta.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado primero Cmil. de pequeñas causas y competencia

DIRECCIÓN: Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

PROCESO: 2025-950 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Jorge Junnior Caballero Avendaño.

DIRECCIÓN: Cra 46B # 65-27 CO Pinque de Bolivar la. Sima Apto 103 Int 15 P-H

TEL. / NIT / C.C.

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

DD MM AA

HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD

10. CH 1082912885 / JORGE JUNNIOR CABALLERO AVENDAÑO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31431

FECHA DEL ENVÍO: Feb 25 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Piedecuesta Santander

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Quintidos Civil Mpal
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-488 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 30.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Diana Katherina Carrillo Rojas
DIRECCIÓN: AV. 17 # 7W-51 Apto 916
TEL - NIT / C.C.: Torre B1 piso 9 C.R. los Arrieros

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER

11. CH 1007355073 / DIANA KATHERINE CARRILLO ROJAS

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramscorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31423

FECHA DEL ENVÍO: feb 25 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio. Bogotá D.C.
DESTINO: Natalio. Cotrina Jaramillo

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado cuarenta y ocho civil circuito
DIRECCIÓN: Bogotá DC.
PROCESO: 2025-529 DICE CONTENER: ART. 316 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCIÓN: Kr 13 Este 89 55 Ap 301
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: El Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
12. CH 43220876 / NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31424

FECHA DEL ENVÍO: feb 25 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armania. DESTINO: Bogota Dc.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado cincuenta y ocho civil del circuito
DIRECCIÓN: Bogota Dc.
PROCESO: 2015 - 549. DICE CONTENER: ART. 315 ART. 329 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Carlos Eduardo Gechem Sarmiento
DIRECCIÓN: Kr 1B Este 89-55
TEL. - NIT / C.C. Act 301

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dl Pad.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER

13. CH 43220876 / CARLOS EDUARDO GECHEM SARMIENTO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31427

FECHA DEL ENVIO: Feb 25 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Almania. DESTINO: Aracion Mata.

REMITENTE
NOMBRE: Jordan Diacnueve
CUIL Mpal.
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2025-1075 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 50000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jairo Andres Acosta lara.
DIRECCIÓN: K20A # 49A-10 Urb. Ciudad de la reina etapa 1 # M7 G 4 casa 4B
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: DT Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER

14. CH 1122130829 / JAIRO ANDRES ACOSTA LARA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31437

FECHA DEL ENVÍO: feb 25 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Espinal-T.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado segundo civil mcpal

DIRECCIÓN: Espinal - Tolima.

PROCESO: 2024-408 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 30.000

DESTINATARIO

NOMBRE Andrea del pilar Charry Bocanegra.

DIRECCIÓN Kr 12 N 13A-43 B

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA

HORA COD COURIER

15. CH 1105677415 / ANDREA DEL PILAR CHARRY BOCANEGRA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 31429

FECHA DEL ENVIO: Feb 25 / 2024 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armania. DESTINO: Soacha-Cund

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Treinta y Dos Civil Mpal

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2024-1129 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 20.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Jesus Steven Camargo Cubillos

DIRECCIÓN: CL 13A # 18R-A el Arcanto II CS Apto 101 T 33 B-H

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: DY Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

DD MM AA

HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD

16. CH 1023904527 / JESUS STEVEN CAMARGO CUBILLOS

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Recibo 134370815

Fecha compra: 05-02-2026 14:39
Fecha generación 05-02-2026 14:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

1. CH 8725420 / CASTRO LOPEZ EDGARDO ANDRES
1. CH 20370003 / GARCIA ZAMORA ANA LUCIA
1. CH 1126338034 / WILSON JUEZ BRENDA LUCIA
1. CH 55301136 / DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA
1. CH 49788853 / BELLO MATUTES ANGELICA MARIA
1. CH 1096187616 / JONES GUERRERO ALEJANDRO
1. CH 16799098 / CASTILLO BALLESTEROS VICTOR MARIO
1. CH 11481106 / RAMIREZ GONZALO
1. CH 1116860719 / REYES TRUJILLO JUAN CARLOS
1. CH 1116860719 / REYES TRUJILLO JUAN CARLOS

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144165161	SOLEDAD	161309	2602059337128656501	$ 23,000
144165162	BOGOTA ZONA SUR	40758041	2602055430128656502	$ 23,000
144165155	IBAGUE	68023	2602056382128656495	$ 23,000
144165156	BARRANQUILLA	583703	2602053322128656496	$ 23,000
144165158	VALLEDUPAR	185222	2602056978128656498	$ 23,000
144165159	SAN GIL	77685	2602058373128656499	$ 23,000
144165160	CALI	961937	2602052758128656500	$ 23,000
144165154	SOACHA	132089	2602058595128656494	$ 23,000
144165153	BOGOTA ZONA CENTRO	1886026	2602051988128656493	$ 23,000
144165157	SOACHA	225174	2602051068128656497	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134372082

Fecha compra: 05-02-2026 14:47
Fecha generación 05-02-2026 14:49

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

2. CH 27096539 / CARLOSI VILLOTA BERTHA
2. CH 27592399 / PEREZ AGUDELO YARELY
2. CH 63562343 / BARRIOS CALDERON NOHELIA MARIA
2. CH 1095842574 / RIVERA QUINTERO DANNA GABRIELA
2. CH 89008815 / CANO ESTRELLA ALEXANDER
2. CH 1067818373 / ARREDONDO BENAVIDES LUZ MARIA
2. CH 44206133 / BELEO CERPA DAJRLETH DALLANA
2. CH 1098622045 / BARRERA BACCA MARIA ISABEL
2. CH 16828403 / HURTADO ZAMUDIO HAROLD MAURICIO
2. CH 1053798691 / MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144166561	PASTO	282008	26020544671286575 68	$ 23,000
144166562	CUCUTA	334322	26020553471286575 69	$ 23,000
144166555	PIEDECUESTA	86605	26020580391286575 62	$ 23,000
144166556	PIEDECUESTA	84207	26020576521286575 63	$ 23,000
144166559	ARMENIA	24936	26020539391286575 66	$ 23,000
144166560	SANTA MARTA	156773	26020519741286575 67	$ 23,000
144166554	BARRANQUILLA	608849	26020516111286575 61	$ 23,000
144166553	PIEDECUESTA	77808	26020539601286575 60	$ 23,000
144166557	CALI	255255	26020539771286575 64	$ 23,000
144166558	CALI	1074693	26020516421286575 65	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134373524

Fecha compra: 05-02-2026 14:57
Fecha generación 05-02-2026 14:58

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

3. CH 5598963 / SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO
3. CH 79570283 / ROJAS RUIZ HELION
3. CH 73206243 / CORTECERO CAUSADO CARLOS DAVID
3. CH 87572341 / MONTERO RODRIGUEZ HAROL ERDULFO
3. CH 80766948 / MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO
3. CH 1053798691 / MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO
3. CH 52786397 / GAMEZ VALENCIA LUZ ANDREA
3. CH 93409988 / GONZALEZ GONZALEZ JUAN DE JESUS

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144168126	BOGOTA ZONA CENTRO	1455100	26020542011286589 35	$ 23,000
144168127	BOGOTA ZONA SUR	40181934	26020548831286589 36	$ 23,000
144168122	CARTAGENA	365620	26020541381286589 31	$ 23,000
144168124	PASTO	244904	26020517721286589 33	$ 23,000
144168125	BOGOTA ZONA SUR	40727633	26020596141286589 34	$ 23,000
144168121	CALI	1074250	26020513871286589 30	$ 23,000
144168120	BOGOTA ZONA CENTRO	2179519	26020556641286589 29	$ 23,000
144168123	SOACHA	146006	26020548131286589 32	$ 23,000
			Total	$ 184,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134376338**

Fecha compra: 05-02-2026 15:14
Fecha generación 05-02-2026 15:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

4. CH 11813165 / SALAZAR MOSQUERA DIEGO ALEJANDRO
4. CH 52988915 / GOMES LEYDE CAROLINA
4. CH 1067726157 / MARSHALL DIAZ EDUAR ALFREDO
4. CH 72434685 / COBA FONTALVO JULIO CESAR
4. CH 12198932 / LABRADOR CASTILLO JULIO CESAR
4. CH 67008331 / VERGARA MURILLO YENNY CLARIZA
4. CH 39673088 / PARRAGA GARCIA MARLENY
4. CH 1094964617 / MARULANDA DIEZ VALENTINA
4. CH 1144196000 / ANDRADE RODRIGUEZ JHON MANUEL
4. CH 1101817938 / JUNCO PELUFFO ANGGI KATERINE

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144171163	BOGOTA ZONA SUR	40505828	2602059051128662118	$ 23,000
144171165	SOACHA	232478	2602056157128662120	$ 23,000
144171164	VALLEDUPAR	216984	2602057249128662119	$ 23,000
144171161	SOLEDAD	165215	2602059446128662116	$ 23,000
144171162	POPAYAN	254848	2602054110128662117	$ 23,000
144171159	CALI	863499	2602052003128662114	$ 23,000
144171157	SOACHA	232631	2602056167128662112	$ 23,000
144171156	ARMENIA	88658	2602054014128662111	$ 23,000
144171160	PALMIRA	237151	2602058078128662115	$ 23,000
144171158	IBAGUE	276513	2602051923128662113	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134377771**

Fecha compra: 05-02-2026 15:24
Fecha generación 05-02-2026 15:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

5. CH 20976142 / CUERVO HERRERA MARIA ALEJANDRA
5. CH 1151969589 / CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH
5. CH 1143960192 / DIAZ HERNANDEZ JOSE EDWARD
5. CH 1140847766 / ROSE RODRIGUEZ CAMILO ANDRES
5. CH 367167 / NODARSE IGLESIAS YALMA
5. CH 1151969589 / CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH
5. CH 1140847766 / ROSE RODRIGUEZ CAMILO ANDRES
5. CH 39649808 / SANDOVAL HERRERA SANDRA CRISTINA
5. CH 1121818913 / URREA MORENO DANIEL FERNANDO
5. CH 1095947726 / ANAYA ROA ERIKA JULIETH

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144172735	VILLAVICENCIO	101340	2602056719128662853	$ 23,000
144172734	CALI	1101994	2602051527128662852	$ 23,000
144172736	CALI	1092614	2602059752128662854	$ 23,000
144172730	BARRANQUILLA	630862	2602057691128662848	$ 23,000
144172732	SOACHA	225952	2602059421128662850	$ 23,000
144172733	CALI	1101907	2602055531128662851	$ 23,000
144172729	BARRANQUILLA	631129	2602057262128662847	$ 23,000
144172728	BOGOTA ZONA SUR	40752064	2602053267128662846	$ 23,000
144172727	VILLAVICENCIO	215614	2602055721128662845	$ 23,000
144172731	BUCARAMANGA	463706	2602051490128662849	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134378414

Fecha compra: 05-02-2026 15:28
Fecha generación 05-02-2026 15:30

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

6. CH 37082888 / MORAN MUOZ SUSAN CAROLINA
6. CH 52435120 / PEA PEREZ MONICA CAROLINA
6. CH 37082888 / MORAN MUOZ SUSAN CAROLINA
6. CH 1130631092 / TRUJILLO MORENO JOSE FREDDY
6. CH 52435120 / PEA PEREZ MONICA CAROLINA
6. CH 52865620 / DIAZ SOTTO FLOR MARIBEL
6. CH 12751003 / BASTIDAS PORTILLO WILSON HERNEY
6. CH 57419091 / MURILLO PEREZ DALIDA
6. CH 71944059 / MONROY BORJA EDWIN ALFONSO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144173461	BOGOTA ZONA NORTE	20944195	26020568631286634888	$ 23,000
144173460	BOGOTA ZONA CENTRO	2004172	26020566041286634887	$ 23,000
144173462	BOGOTA ZONA NORTE	20944277	26020594291286634889	$ 23,000
144173457	CALI	989734	26020575251286634884	$ 23,000
144173459	BOGOTA ZONA CENTRO	2004995	26020564241286634886	$ 23,000
144173456	ZIPAQUIRA	149726	26020583271286634883	$ 23,000
144173455	BOGOTA ZONA CENTRO	1828171	26020573771286634882	$ 23,000
144173454	BOGOTA ZONA NORTE	20762511	26020565221286634881	$ 23,000
144173458	GIRARDOTA	83407	26020539601286634885	$ 23,000
			Total	$ 207,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134386027

Fecha compra: 05-02-2026 16:19
Fecha generación 05-02-2026 16:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144181706	BOGOTA ZONA CENTRO	2004779	2602058271128670711	$ 23,000
144181705	BOGOTA ZONA NORTE	20944394	2602053006128670710	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

7. CH 37082888 / MORAN MUOZ SUSAN CAROLINA

Recibo 134386027

Fecha compra: 05-02-2026 16:19
Fecha generación 05-02-2026 16:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144181706	BOGOTA ZONA CENTRO	2004779	2602058271128670711	$ 23,000
144181705	BOGOTA ZONA NORTE	20944394	2602053006128670710	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134432254

Fecha compra: 06-02-2026 09:49
Fecha generación 06-02-2026 09:51

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

8. CH 1090481535 / CLAMERAN SERRANO GLORIA PATRICIA
8. CH 1095837553 / TURRIAGO GUZMAN JHAN CARLOS
8. CH 1121330672 / DANGOND BAQUERO FRANCISCO ANTONIO
8. CH 1233895707 / BLANCO CACERES EDWIN
8. CH 65702445 / VARGAS GARCIA ROSA ELENA
8. CH 1082944951 / MONTOYA SOLANO ANDREA VANESSA
8. CH 1098771989 / DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA
8. CH 20444782 / PINILLA RODRIGUEZ NEYLA ROCIO
8. CH 1118847088 / BARROS NIEVES CESAR EMEL
8. CH 7526231 / RIOS SERNA GABRIEL DE JESUS

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144231163	CUCUTA	353755	2602069254128711376	$ 23,000
144231162	PIEDECUESTA	85928	2602065508128711375	$ 23,000
144231161	SAN JUAN DEL CESAR	8931	2602064164128711374	$ 23,000
144231160	SOACHA	257108	2602068839128711373	$ 23,000
144231159	ESPINAL	57878	2602068926128711372	$ 23,000
144231157	SANTA MARTA	142474	2602062085128711370	$ 23,000
144231156	BUCARAMANGA	408289	2602066011128711369	$ 23,000
144231155	BUCARAMANGA	350532	2602064603128711368	$ 23,000
144231154	RIOHACHA	61938	2602069285128711367	$ 23,000
144231158	SOACHA	230674	2602065910128711371	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134433453**

Fecha compra: 06-02-2026 09:56
Fecha generación 06-02-2026 09:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

9. CH 1110508853 / VALLEJO LOPEZ MERY ISABEL
9. CH 1098670473 / CASTILLO MUOZ DIANA ZURLEY
9. CH 10774700 / PEREZ BARRIOS LUIS CARMELO
9. CH 29116671 / PEREA DAZA GEOVANNA ANDREA
9. CH 10943631 / BRAVO GOMEZ RAFAEL
9. CH 1214717443 / LOPEZ CALLE ALEJANDRO ALBERTO
9. CH 72201820 / MARTINEZ RAMOS ROBINSON
9. CH 80749352 / CARDOZO JIMENEZ JADER FERNANDO
9. CH 1052083549 / FONSECA CARVAJAL MILENA PATRICIA
9. CH 10943631 / BRAVO GOMEZ RAFAEL

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144232500	CALARCA	32354	2602068656128712569	$ 23,000
144232499	PIEDECUESTA	86504	2602061751128712568	$ 23,000
144232498	MONTERIA	169883	2602066545128712567	$ 23,000
144232501	CALI	501269	2602069827128712570	$ 23,000
144232497	SOACHA	137355	2602065277128712566	$ 23,000
144232495	MEDELLIN NORTE	5400612	2602064587128712564	$ 23,000
144232494	MEDELLIN NORTE	428528	2602062274128712563	$ 23,000
144232493	BOGOTA ZONA SUR	40398160	2602063416128712562	$ 23,000
144232492	EL CARMEN DE BOLIVAR	37293	2602069735128712561	$ 23,000
144232496	SOACHA	137633	2602066192128712565	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134435490**

Fecha compra: 06-02-2026 10:07
Fecha generación 06-02-2026 10:09

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

10. CH 45686861 / ARROYO BERTEL CRISTINA ISABEL
10. CH 52158808 / RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA
10. CH 52158808 / RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA
10. CH 80283788 / MAHECHA MERA MANUEL ALEJANDRO
10. CH 1085284204 / Martinez Rodriguez Esteban David
10. CH 72223793 / ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE
10. CH 1233505587 / ESTUPIAN GIL SEBASTIAN ORLANDO
10. CH 51809501 / GARZON BARRERO BLANCA STELLA
10. CH 1048267634 / FONTALVO CONRADO YULIS PAOLA
10. CH 72223793 / ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144234682	CARTAGENA	307655	2602062403128714470	$ 23,000
144234681	BOGOTA ZONA CENTRO	49029	2602067681128714469	$ 23,000
144234680	BOGOTA ZONA CENTRO	41822	2602061154128714468	$ 23,000
144234683	SOACHA	214415	2602061178128714471	$ 23,000
144234679	PASTO	236238	2602069873128714467	$ 23,000
144234677	BOGOTA ZONA NORTE	20529945	2602062860128714465	$ 23,000
144234676	BOGOTA ZONA CENTRO	1839787	2602063741128714464	$ 23,000
144234675	BARRANQUILLA	651755	2602066499128714463	$ 23,000
144234674	BARRANQUILLA	629728	2602061080128714462	$ 23,000
144234678	BOGOTA ZONA NORTE	20529608	2602066095128714466	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134436806**

Fecha compra: 06-02-2026 10:13
Fecha generación 06-02-2026 10:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

11. CH 93390703 / CARDOSO SALAS WILMER
11. CH 15371873 / PELAEZ YEPES JUAN DAVID
11. CH 15371873 / PELAEZ YEPES JUAN DAVID
11. CH 1052958162 / JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO
11. CH 1082955913 / RAMIREZ GARCIA BRAYAN ALBEIRO
11. CH 74754493 / AVILA CUBIDES EDGAR ALEXANDER
11. CH 1082966879 / GRANADOS TORRES LUIS ALBERTO
11. CH 49784858 / GUERRERO ABRIL YAMILE
11. CH 16078251 / GOMEZ AGUIRRE JUAN FELIPE
11. CH 79805813 / BERNAL GONZALEZ MARCO ANTONIO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144236097	IBAGUE	146277	2602067985128715846	$ 23,000
144236096	SANTA MARTA	135501	2602067901128715845	$ 23,000
144236095	SANTA MARTA	134852	2602064106128715844	$ 23,000
144236098	SOACHA	234299	2602067162128715847	$ 23,000
144236094	SANTA MARTA	142414	2602069813128715843	$ 23,000
144236092	BOGOTA ZONA SUR	40758193	2602061253128715841	$ 23,000
144236091	SANTA MARTA	142315	2602061615128715840	$ 23,000
144236090	VALLEDUPAR	73934	2602069783128715839	$ 23,000
144236089	BOGOTA ZONA NORTE	20889208	2602063726128715838	$ 23,000
144236093	ZIPAQUIRA	140303	2602067324128715842	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134438214

Fecha compra: 06-02-2026 10:20
Fecha generación 06-02-2026 10:23

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

12. CH 1140841151 / RANGEL COGOLLOS KATHERINE ROSA
12. CH 79362360 / CURREA DUQUE RICARDO
12. CH 18224534 / BERMUDEZ MORA MILTON FROILAN
12. CH 72221378 / LORA OJEDA JOSE LUIS
12. CH 63556204 / BELTRAN VASQUEZ CLAUDIA PATRICIA
12. CH 1129492014 / GUTIERREZ CHICA SARA ESTHER
12. CH 29462258 / TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID
12. CH 84452928 / TERNERA ALGARIN DEIVER JESUS
12. CH 80047016 / VAQUIRO MURILLO FELIX AUGUSTO
12. CH 14397239 / CULMA HORTA FERNANDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144237628	BARRANQUILLA	507618	2602066899128717359	$ 23,000
144237629	GARAGOA	32974	2602065062128717360	$ 23,000
144237621	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22865	2602063291128717352	$ 23,000
144237622	BARRANQUILLA	585871	2602062409128717353	$ 23,000
144237620	BUCARAMANGA	416451	2602063416128717351	$ 23,000
144237625	SOLEDAD	170813	2602062202128717356	$ 23,000
144237626	CARTAGO	8774	2602064173128717357	$ 23,000
144237627	SANTA MARTA	121624	2602067725128717358	$ 23,000
144237623	SOACHA	236557	2602067969128717354	$ 23,000
144237624	IBAGUE	236917	2602062260128717355	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134439500

Fecha compra: 06-02-2026 10:27
Fecha generación 06-02-2026 10:30

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

13. CH 80771501 / RINCON CASTANO MANUEL FELIPE
13. CH 80771501 / RINCON CASTANO MANUEL FELIPE
13. CH 43452798 / CANO ALVAREZ DIANA MARCELA
13. CH 52953502 / PULIDO MORA DENNIS FABIOLA
13. CH 1073510460 / SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA
13. CH 1073510460 / SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA
13. CH 43452798 / CANO ALVAREZ DIANA MARCELA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144239225	BOGOTA ZONA NORTE	20273698	2602061952128718619	$ 23,000
144239226	BOGOTA ZONA NORTE	20273720	2602068701128718620	$ 23,000
144239227	MEDELLIN SUR	988762	2602068966128718621	$ 23,000
144239231	BOGOTA ZONA SUR	692788	2602066915128718625	$ 23,000
144239229	BOGOTA ZONA CENTRO	1899906	2602061307128718623	$ 23,000
144239230	TUNJA	95691	2602063380128718624	$ 23,000
144239228	MEDELLIN SUR	988816	2602063041128718622	$ 23,000
			Total	$ 161,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134457479

Fecha compra: 06-02-2026 12:20
Fecha generación 06-02-2026 12:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144258887	SANTA MARTA	134852	2602063140128735556	$ 23,000
144258890	DUITAMA	95691	2602065482128735559	$ 23,000
144258889	BOGOTA ZONA CENTRO	1899906	2602068223128735558	$ 23,000
144258888	SANTA MARTA	135501	2602065397128735557	$ 23,000
			Total	$ 92,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

14. CH 15371873 / PELAEZ YEPES JUAN DAVID
14. CH 7188087 / ALVARADO CARMONA MANUEL ADOLFO
14. CH 1073510460 / SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA
14. CH 15371873 / PELAEZ YEPES JUAN DAVID

Recibo 134457479

Fecha compra: 06-02-2026 12:20
Fecha generación 06-02-2026 12:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144258887	SANTA MARTA	134852	2602063140128735556	$ 23,000
144258890	DUITAMA	95691	2602065482128735559	$ 23,000
144258889	BOGOTA ZONA CENTRO	1899906	2602068223128735558	$ 23,000
144258888	SANTA MARTA	135501	2602065397128735557	$ 23,000
			Total	$ 92,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134556852**

Fecha compra: 09-02-2026 08:24
Fecha generación 09-02-2026 08:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

15. CH 1130659836 / CUERO CASTILLO JARRIS ALBERTO
15. CH 80807432 / RUBIANO ROA JULIO ALBERTO
15. CH 6497699 / SINISTERRA CRUZ JUAN CARLOS
15. CH 97613576 / RODRIGUEZ PARDO JHON ALEXANDER
15. CH 52466687 / ANDRADE TOLOSA JULIA INDHIRA
15. CH 40943681 / SOTO GUERRA DAYLETH DAYS
15. CH 5938379 / RODRIGUEZ ORTIZ HENRY
15. CH 1065562464 / MERIO DIAZ NAILETH MARIA
15. CH 78076716 / CORREA RAMIREZ DARWIN GERMAN
15. CH 84084477 / BERTYS JIMENEZ KEBINSON DE JESUS

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144365135	CALI	298315	2602099774128816118	$ 23,000
144365134	BOGOTA ZONA SUR	40481751	2602097244128816117	$ 23,000
144365136	BUGA	72532	2602093997128816119	$ 23,000
144365130	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22872	2602097466128816113	$ 23,000
144365132	SOACHA	204816	2602092943128816115	$ 23,000
144365133	RIOHACHA	720	2602097753128816116	$ 23,000
144365129	BOGOTA ZONA CENTRO	1982434	2602096053128816112	$ 23,000
144365128	VALLEDUPAR	173928	2602092603128816111	$ 23,000
144365127	BARRANQUILLA	492746	2602093654128816110	$ 23,000
144365131	RIOHACHA	53403	2602094066128816114	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134558470

Fecha compra: 09-02-2026 08:38
Fecha generación 09-02-2026 08:40

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

16. CH 22867742 / HERRERA RAMOS YAZMIN DEL ROSARIO
16. CH 80729993 / CUERVO RAMOS EDWIN ANDRES
16. CH 92542342 / ESCOBAR SOTO JORGE EMIRO
16. CH 8466366 / AGUIRRE RENDON OSCAR DIEGO
16. CH 1110512389 / OTALORA RIOS LEYDI YOHANA
16. CH 1061778 / GONZALEZ SIERRA GIOVANNI ALFONSO
16. CH 1049534423 / MUOZ OLIVAREZ SHIRLYS MARGARITA
16. CH 1107080781 / PERDOMO SILVA FABIAN EDUARDO
16. CH 80734795 / CHACON MOQUE ANDRONICO
16. CH 1113528511 / NARVAEZ MARIN ANDRES FELIPE

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144366914	CARTAGENA	323788	2602094814128817183	$ 23,000
144366913	SOACHA	217301	2602095672128817182	$ 23,000
144366912	SINCELEJO	59170	2602092583128817181	$ 23,000
144366915	MEDELLIN NORTE	5465426	2602094296128817184	$ 23,000
144366911	IBAGUE	240984	2602097080128817180	$ 23,000
144366909	FACATATIVA	142497	2602097145128817178	$ 23,000
144366908	BARRANQUILLA	528896	2602095835128817177	$ 23,000
144366907	CALI	981558	2602093751128817176	$ 23,000
144366906	SOACHA	215600	2602091734128817175	$ 23,000
144366910	PALMIRA	258898	2602096348128817179	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134560315

Fecha compra: 09-02-2026 08:53
Fecha generación 09-02-2026 08:56

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

17. CH 28698076 / GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA
17. CH 3729830 / AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO
17. CH 13499726 / CONTRERAS FLOREZ EINSON JAVIER
17. CH 1072654846 / GARCIA SOLORZANO DIEGO ANDRES
17. CH 79578859 / PAEZ MARULANDA HECTOR HERNAN
17. CH 5165007 / DAZA CUELLO CARLOS MARIO
17. CH 1233894688 / HORMIGA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES
17. CH 93397062 / LINARES CORTES NILSON ENRIQUE
17. CH 72435685 / BELTRAN AMARIS ADAN JOSE
17. CH 7818756 / QUINTERO DIEGO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144369223	BOGOTA ZONA SUR	40748616	2602097207128819051	$ 23,000
144369222	BARRANQUILLA	566128	2602099699128819050	$ 23,000
144369221	SOACHA	221947	2602097606128819049	$ 23,000
144369220	BOGOTA ZONA CENTRO	2044355	2602093324128819048	$ 23,000
144369217	BOGOTA ZONA SUR	40728718	2602099828128819045	$ 23,000
144369219	SAN JUAN DEL CESAR	33747	2602099907128819047	$ 23,000
144369216	SOACHA	226105	2602096891128819044	$ 23,000
144369215	BOGOTA ZONA SUR	40715761	2602096758128819043	$ 23,000
144369214	SOLEDAD	173709	2602094748128819042	$ 23,000
144369218	VILLAVICENCIO	126369	2602095165128819046	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134563903**

Fecha compra: 09-02-2026 09:17
Fecha generación 09-02-2026 09:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

18. CH 19291856 / RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL
18. CH 73075725 / DEL CASTILLO OSPINO ALFONSO
18. CH 4612856 / RIVERA GOMEZ EDWIN
18. CH 1099363942 / ANGEL CRISTANCHO EDGAR
18. CH 51780127 / AREVALO SOLER MARTHA LUCIA
18. CH 1065595679 / VARGAS DIAZ DANEXY CAROLINA
18. CH 1098695652 / PAEZ PARRA BRYAN MICHELL
18. CH 92601104 / CARRASCAL ALVAREZ EDUAR MIGUEL
18. CH 4293926 / MORA PATARROYO HONS FREDI
18. CH 52960185 / GONZALEZ ROJAS DIANA ASTRID

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144373318	BOGOTA ZONA CENTRO	86457	2602098071128822015	$ 23,000
144373317	CARTAGENA	320053	2602092717128822014	$ 23,000
144373316	POPAYAN	44645	2602099481128822013	$ 23,000
144373319	PIEDECUESTA	78429	2602096152128822016	$ 23,000
144373315	GIRARDOT	94593	2602098296128822012	$ 23,000
144373313	VALLEDUPAR	197364	2602095016128822010	$ 23,000
144373312	BUCARAMANGA	432232	2602096754128822009	$ 23,000
144373311	BOGOTA ZONA NORTE	20685093	2602097237128822008	$ 23,000
144373310	BOGOTA ZONA SUR	40435544	2602093704128822007	$ 23,000
144373314	BOGOTA ZONA NORTE	20933098	2602098813128822011	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134564938

Fecha compra: 09-02-2026 09:23
Fecha generación 09-02-2026 09:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144374454	CALI	376261	2602091478128822750	$ 23,000
144374455	BOGOTA ZONA NORTE	20094314	2602099046128822751	$ 23,000
144374456	BOGOTA ZONA NORTE	20541036	2602098408128822752	$ 23,000
144374457	BOGOTA ZONA CENTRO	1775053	2602091420128822753	$ 23,000
144374458	BOGOTA ZONA CENTRO	249994	2602099014128822754	$ 23,000
			Total	$ 115,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

19. CH 1059447175 / MEDINA DIUZA PAOLA ANDREA
19. CH 79887201 / GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO
19. CH 52703574 / VILLADA ARAQUE ANA LUCIA
19. CH 79720700 / BELTRAN MATEUS JOSE JOAQUIN
19. CH 80505575 / FUENTES DIAZ JONY MAURICIO

Recibo 134564938

Fecha compra: 09-02-2026 09:23
Fecha generación 09-02-2026 09:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144374454	CALI	376261	2602091478128822750	$ 23,000
144374455	BOGOTA ZONA NORTE	20094314	2602099046128822751	$ 23,000
144374456	BOGOTA ZONA NORTE	20541036	2602098408128822752	$ 23,000
144374457	BOGOTA ZONA CENTRO	1775053	2602091420128822753	$ 23,000
144374458	BOGOTA ZONA CENTRO	249994	2602099014128822754	$ 23,000
			Total	$ 115,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134602724**

Fecha compra: 09-02-2026 14:12
Fecha generación 09-02-2026 14:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

20. CH 1075223845 / PARRA AVENDAO MARIA MERCEDES
20. CH 1130627110 / QUICENO GOMEZ GERSON
20. CH 80878640 / MANCERA GUASCA ANGEL GABRIEL
20. CH 34611150 / BANGUERO POSSU ADRIANA
20. CH 1109844249 / SANCHEZ YARA HUGO FERNANDO
20. CH 74849761 / SAENZ TABACO FRANGER BARDEG
20. CH 91018142 / CARDENAS REYES WILMER
20. CH 79809068 / LOBATON VARGAS LUIS ANDRES
20. CH 1098768849 / FORNARIS TORRES JUAN FELIPE
20. CH 1112463550 / SANCHEZ ZULUAGA FRANCISCO JOSE

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144416660	NEIVA	53129	2602095497128857863	$ 23,000
144416659	CALI	292187	2602096142128857862	$ 23,000
144416654	ZIPAQUIRA	186514	2602097142128857857	$ 23,000
144416657	CALI	948362	2602092782128857860	$ 23,000
144416661	BOGOTA ZONA SUR	40748410	2602095059128857864	$ 23,000
144416658	YOPAL	64727	2602093376128857861	$ 23,000
144416655	BOGOTA ZONA CENTRO	1641503	2602099113128857858	$ 23,000
144416653	BOGOTA ZONA SUR	1030391	2602095616128857856	$ 23,000
144416652	PIEDECUESTA	76828	2602092626128857855	$ 23,000
144416656	CALI	967265	2602095825128857859	$ 23,000

Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134603923**

Fecha compra: 09-02-2026 14:21
Fecha generación 09-02-2026 14:23

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

21. CH 1075656183 / FORERO ROJAS CARLOS ALBERTO
21. CH 78699017 / HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO
21. CH 39755174 / PALACIOS JIMENEZ OLGA JANNETH
21. CH 80757446 / CASTRO HINESTROZA FIDEL
21. CH 79830388 / CARDENAS GARZON HECTOR DANIEL
21. CH 41690866 / PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM
21. CH 1067909564 / ROJAS GARAVITO KELLIS PAOLA
21. CH 32607620 / BELEO CONTRERAS MONICA
21. CH 30310322 / GOMEZ RAMOS DIANA MARIA
21. CH 79752216 / VELEZ RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144418022	ZIPAQUIRA	112331	2602095419128859003	$ 23,000
144418021	CERETE	7246	2602092809128859002	$ 23,000
144418020	BOGOTA ZONA CENTRO	2093646	2602092441128859001	$ 23,000
144418023	QUIBDO	5398	2602092828128859004	$ 23,000
144418019	SOACHA	42881	2602091607128859000	$ 23,000
144418017	BOGOTA ZONA SUR	40285548	2602097638128858998	$ 23,000
144418016	VALLEDUPAR	170667	2602091066128858997	$ 23,000
144418015	BARRANQUILLA	573031	2602094321128858996	$ 23,000
144418014	MANIZALES	36092	2602092018128858995	$ 23,000
144418018	BOGOTA ZONA CENTRO	1701444	2602095286128858999	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134604481

Fecha compra: 09-02-2026 14:25
Fecha generación 09-02-2026 14:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144418646	QUIBDO	5398	2602092882128859504	$ 23,000
144418648	BOGOTA ZONA CENTRO	1257636	2602092371128859506	$ 23,000
144418647	BOGOTA ZONA NORTE	20598787	2602097858128859505	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

22. CH 80757446 / CASTRO HINESTROZA FIDEL
22. CH 79247804 / TORRES BENITEZ OMAR
22. CH 79104146 / GUZMAN ESPINOSA CARLOS DANIEL

Recibo 134604481

Fecha compra: 09-02-2026 14:25
Fecha generación 09-02-2026 14:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144418646	QUIBDO	5398	2602092882128859504	$ 23,000
144418648	BOGOTA ZONA CENTRO	1257636	2602092371128859506	$ 23,000
144418647	BOGOTA ZONA NORTE	20598787	2602097858128859505	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134653967**

Fecha compra: 10-02-2026 08:42
Fecha generación 10-02-2026 08:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

23. CH 65823182 / TORRES AREVALO RUBIELA
23. CH 83092448 / GARCIA GUTIERREZ WILLIAM IDALMY
23. CH 1098626504 / DELGADO SILVA SERGIO ANDRES
23. CH 18371478 / MORENO LOPEZ NELSON
23. CH 36475068 / URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL
23. CH 36475068 / URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL
23. CH 1143135857 / ARRIETA DE LA CRUZ WALBERTO RAFAEL
23. CH 79308937 / LOAIZA SANTANA WILLIAM
23. CH 16478828 / RODRIGUEZ MONTAO WILLIAM
23. CH 1073669985 / HERRERA BARRERA DIANA MARCELA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144472882	SOACHA	234366	2602107048128903779	$ 23,000
144472881	ZIPAQUIRA	195617	2602108081128903778	$ 23,000
144472883	BUCARAMANGA	453984	2602104430128903780	$ 23,000
144472877	CALI	515010	2602103684128903774	$ 23,000
144472879	MAICAO	58438	2602101460128903776	$ 23,000
144472880	MAICAO	58445	2602107693128903777	$ 23,000
144472876	SOLEDAD	166209	2602105257128903773	$ 23,000
144472875	SOACHA	199794	2602105370128903772	$ 23,000
144472874	CALI	690242	2602109876128903771	$ 23,000
144472878	SOACHA	77728	2602106319128903775	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **134655211**

Fecha compra: 10-02-2026 08:51
Fecha generación 10-02-2026 08:53

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

24. CH 92033715 / RODRIGUEZ MADRID RENIS MANUEL
24. CH 43162986 / TORRES AGUIRRE MELBA YULIET
24. CH 43162986 / TORRES AGUIRRE MELBA YULIET
24. CH 25180180 / GIRALDO CARDONA MARINELA
24. CH 1102366751 / ALMEYDA RODRIGUEZ YERSON LEONARDO
24. CH 14576024 / PEREZ CAPOTE ROBERT SANIN
24. CH 98766141 / HERON ALVAREZ CARLOS ANDRES
24. CH 1070592794 / REYES GOMEZ DIEGO FERNANDO
24. CH 92033715 / RODRIGUEZ MADRID RENIS MANUEL
24. CH 80312303 / BALLESTEROS PEDRAZA ALDEMAR

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144474257	MEDELLIN NORTE	5470303	2602103703128904931	$ 23,000
144474261	MEDELLIN SUR	1147086	2602102015128904935	$ 23,000
144474260	MEDELLIN SUR	1147189	2602102223128904934	$ 23,000
144474254	DOSQUEBRADAS	81015	2602109276128904928	$ 23,000
144474262	PIEDECUESTA	63422	2602105172128904936	$ 23,000
144474258	PALMIRA	158642	2602107571128904932	$ 23,000
144474259	MEDELLIN NORTE	5475771	2602104347128904933	$ 23,000
144474255	BOGOTA ZONA SUR	40748280	2602108131128904929	$ 23,000
144474256	MEDELLIN NORTE	5470262	2602109604128904930	$ 23,000
144474253	BOGOTA ZONA NORTE	20390624	2602103974128904927	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134656452

Fecha compra: 10-02-2026 08:59
Fecha generación 10-02-2026 09:01

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

25. CH 81717609 / VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO
25. CH 1129574391 / SUAREZ MONZON JHONNATAN
25. CH 51921205 / OQUENDO OSPINA MARTHA CECILIA
25. CH 51921205 / OQUENDO OSPINA MARTHA CECILIA
25. CH 1129574391 / SUAREZ MONZON JHONNATAN
25. CH 52859949 / FRANCIA LEON GEORGINA LORENA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144475643	BOGOTA ZONA SUR	40334003	26020l0571128906157	$ 23,000
144475645	MEDELLIN NORTE	5467165	26020l03485128906159	$ 23,000
144475648	BOGOTA ZONA CENTRO	2161658	26020l09529128906162	$ 23,000
144475646	BOGOTA ZONA CENTRO	2161434	26020l08368128906160	$ 23,000
144475647	MEDELLIN NORTE	5444486	26020l05203128906161	$ 23,000
144475644	BOGOTA ZONA CENTRO	2010959	26020l01155128906158	$ 23,000
			Total	$ 138,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134656452

Fecha compra: 10-02-2026 08:59
Fecha generación 10-02-2026 09:01

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144475643	BOGOTA ZONA SUR	40334003	26020l0571128906157	$ 23,000
144475645	MEDELLIN NORTE	5467165	26020l03485128906159	$ 23,000
144475648	BOGOTA ZONA CENTRO	2161658	26020l09529128906162	$ 23,000
144475646	BOGOTA ZONA CENTRO	2161434	26020l08368128906160	$ 23,000
144475647	MEDELLIN NORTE	5444486	26020l05203128906161	$ 23,000
144475644	BOGOTA ZONA CENTRO	2010959	26020l01155128906158	$ 23,000
			Total	$ 138,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135117873

Fecha compra: 16-02-2026 08:19
Fecha generación 16-02-2026 08:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

26. CH 1019047169 / ANGEL CASTRO CONSUELO LEIDY MARCELA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144981783	SOACHA	200976	2602164746129324059	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135117873

Fecha compra: 16-02-2026 08:19
Fecha generación 16-02-2026 08:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144981783	SOACHA	200976	2602164746129324059	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135117873

Fecha compra: 16-02-2026 08:19
Fecha generación 16-02-2026 08:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

27. CH 1019047169 / ANGEL CASTRO CONSUELO LEIDY MARCELA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144981783	SOACHA	200976	2602164746129324059	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135117873

Fecha compra: 16-02-2026 08:19
Fecha generación 16-02-2026 08:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144981783	SOACHA	200976	2602164746129324059	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135365189

Fecha compra: 18-02-2026 10:44
Fecha generación 18-02-2026 10:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145256350	LORICA	25588	2602189072129548816	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

28. CH 92496120 / NEGRETE GOMEZ WILFRIDO RAFAEL

Recibo 135365189

Fecha compra: 18-02-2026 10:44
Fecha generación 18-02-2026 10:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145256350	LORICA	25588	2602189072129548816	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135632081

Fecha compra: 20-02-2026 10:44
Fecha generación 20-02-2026 10:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145544625	ESPINAL	65675	2602204223129794403	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

29. CH 1105677122 / CARTAGENA ROMERO DIANA MARCELA

Recibo 135632081

Fecha compra: 20-02-2026 10:44
Fecha generación 20-02-2026 10:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145544625	ESPINAL	65675	2602204223129794403	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135749852

Fecha compra: 23-02-2026 09:03
Fecha generación 23-02-2026 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145673045	BARRANQUILLA	583437	2602233358129886234	$ 23,000
145673044	BARRANQUILLA	583522	2602237551129886233	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

30. CH 22539663 / DOMINGUEZ CANTILLO MAYERLIN JOSEFINA

30. CH 98332274 / LOPEZ MORA EFRAIN EDISON

Recibo 135749852

Fecha compra: 23-02-2026 09:03
Fecha generación 23-02-2026 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145673045	BARRANQUILLA	583437	2602233358129886234	$ 23,000
145673044	BARRANQUILLA	583522	2602237551129886233	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136021991

Fecha compra: 25-02-2026 16:47
Fecha generación 25-02-2026 16:49

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145977443	CUCUTA	35118	26022542881301151 69	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

31. CH 13476351 / VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN

Recibo 136021991

Fecha compra: 25-02-2026 16:47
Fecha generación 25-02-2026 16:49

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145977443	CUCUTA	35118	26022542881301151 69	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135758108

Fecha compra: 23-02-2026 09:51
Fecha generación 23-02-2026 09:54

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145681996	PATIA	17772	2602233170129892312	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

32. CH 34350261 / MUNOZ GAVIRIA MARCIONILA

Recibo 135758108

Fecha compra: 23-02-2026 09:51
Fecha generación 23-02-2026 09:54

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145681996	PATIA	17772	2602233170129892312	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135645755

Fecha compra: 20-02-2026 11:53
Fecha generación 20-02-2026 11:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145559701	SOACHA	169515	2602206167129807512	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

33. CH 52587413 / COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA

Recibo 135645755

Fecha compra: 20-02-2026 11:53
Fecha generación 20-02-2026 11:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145559701	SOACHA	169515	2602206167129807512	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135024507

Fecha compra: 13-02-2026 12:11
Fecha generación 13-02-2026 12:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144879414	PALMIRA	59270	2602139602129248511	$ 23,000
144879416	ARAUCA	82110	2602132423129248513	$ 23,000
144879415	BOGOTA ZONA CENTRO	1517377	2602139679129248512	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

34. CH 1064490291 / PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER
34. CH 1116772764 / JIMENEZ AVILA ISAI
34. CH 79597449 / VARGAS PINEDA GILBERTO

Recibo 135024507

Fecha compra: 13-02-2026 12:11
Fecha generación 13-02-2026 12:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144879414	PALMIRA	59270	2602139602129248511	$ 23,000
144879416	ARAUCA	82110	2602132423129248513	$ 23,000
144879415	BOGOTA ZONA CENTRO	1517377	2602139679129248512	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134836394

Fecha compra: 11-02-2026 15:37
Fecha generación 11-02-2026 15:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144672877	CARTAGENA	363832	2602116532129076852	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

35. CH 1010009838 / TORRES TALERO ABEL GUSTAVO

Recibo 134836394

Fecha compra: 11-02-2026 15:37
Fecha generación 11-02-2026 15:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144672877	CARTAGENA	363832	2602116532129076852	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134430923

Fecha compra: 06-02-2026 09:41
Fecha generación 06-02-2026 09:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144229684	FUSAGASUGA	143746	2602064532128710139	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

36. CH 52039904 / DONCEL GOMEZ DORIS

Recibo 134430923

Fecha compra: 06-02-2026 09:41
Fecha generación 06-02-2026 09:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144229684	FUSAGASUGA	143746	2602064532128710139	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134220958

Fecha compra: 04-02-2026 09:49
Fecha generación 04-02-2026 09:53

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144000181	SOACHA	142250	2602048872128515125	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

37. CH 80034177 / PARRA MAHECHA JOHN FRANCISCO

Recibo 134220958

Fecha compra: 04-02-2026 09:49
Fecha generación 04-02-2026 09:53

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144000181	SOACHA	142250	2602048872128515125	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134429967

Fecha compra: 06-02-2026 09:34
Fecha generación 06-02-2026 09:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144228650	BOGOTA ZONA SUR	40459009	2602065706128709280	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

38. CH 1033756477 / MERCHAN REYES STEFANNY ALEXANDRA

Recibo 134429967

Fecha compra: 06-02-2026 09:34
Fecha generación 06-02-2026 09:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144228650	BOGOTA ZONA SUR	40459009	2602065706128709280	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134571939

Fecha compra: 09-02-2026 10:09
Fecha generación 09-02-2026 10:11

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144382382	BOGOTA ZONA CENTRO	86392	2602099490128829312	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

39. CH 19291856 / RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL

Recibo 134571939

Fecha compra: 09-02-2026 10:09
Fecha generación 09-02-2026 10:11

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144382382	BOGOTA ZONA CENTRO	86392	2602099490128829312	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134780205

Fecha compra: 11-02-2026 08:55
Fecha generación 11-02-2026 08:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144609978	BOGOTA ZONA CENTRO	2224288	26021141741290230 27	$ 23,000
144609977	CALI	848233	26021198251290230 26	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

40. CH 1106770192 / TORRES LORENA CONSUELO
40. CH 1130636671 / HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA

Recibo 134780205

Fecha compra: 11-02-2026 08:55
Fecha generación 11-02-2026 08:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144609978	BOGOTA ZONA CENTRO	2224288	26021141741290230 27	$ 23,000
144609977	CALI	848233	26021198251290230 26	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134797192

Fecha compra: 11-02-2026 10:42
Fecha generación 11-02-2026 10:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144628787	BOGOTA ZONA NORTE	20316081	2602119703129039417	$ 23,000
144628786	CARTAGENA	354023	2602112406129039416	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

41. CH 79383668 / CALVANO CABRAL GERMAN ALBERTO
41. CH 1051420751 / NIETO GARCIA VICTOR ANDRES

Recibo 134797192

Fecha compra: 11-02-2026 10:42
Fecha generación 11-02-2026 10:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144628787	BOGOTA ZONA NORTE	20316081	2602119703129039417	$ 23,000
144628786	CARTAGENA	354023	2602112406129039416	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134798150

Fecha compra: 11-02-2026 10:47
Fecha generación 11-02-2026 10:48

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144629838	BOGOTA ZONA SUR	40285548	2602112456129040034	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

42. CH 41690866 / PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM

Recibo 134798150

Fecha compra: 11-02-2026 10:47
Fecha generación 11-02-2026 10:48

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144629838	BOGOTA ZONA SUR	40285548	2602112456129040034	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134798637

Fecha compra: 11-02-2026 10:49
Fecha generación 11-02-2026 10:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144630374	MEDELLIN NORTE	5356826	2602118087129040653	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

43. CH 1018347223 / OSPINA ACEVEDO SOEL ESTEBAN

Recibo 134798637

Fecha compra: 11-02-2026 10:49
Fecha generación 11-02-2026 10:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144630374	MEDELLIN NORTE	5356826	2602118087129040653	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135252782

Fecha compra: 17-02-2026 09:36
Fecha generación 17-02-2026 09:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145130120	BOGOTA ZONA SUR	40329502	2602171707129447784	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

44. CH 80727104 / VEGA MACIAS JAMES

Recibo 135252782

Fecha compra: 17-02-2026 09:36
Fecha generación 17-02-2026 09:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145130120	BOGOTA ZONA SUR	40329502	2602171707129447784	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 134869262

Fecha compra: 12-02-2026 08:42
Fecha generación 12-02-2026 08:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144710543	SOLEDAD	176883	2602123965129104805	$ 23,000
144710542	BARRANQUILLA	239992	2602127898129104804	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

45. CH 1143143714 / ESCORCIA DEL BUSTO JHON JANER

45. CH 1047217219 / SALCEDO PEREZ JOHN JAIRO

Recibo 134869262

Fecha compra: 12-02-2026 08:42
Fecha generación 12-02-2026 08:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
144710543	SOLEDAD	176883	2602123965129104805	$ 23,000
144710542	BARRANQUILLA	239992	2602127898129104804	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 135610168

Fecha compra: 20-02-2026 08:42
Fecha generación 20-02-2026 08:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145520726	CALI	954546	2602206303129773526	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

46. CH 94405922 / ESCOBAR POSADA OSCAR MAURICIO

Recibo 135610168

Fecha compra: 20-02-2026 08:42
Fecha generación 20-02-2026 08:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
145520726	CALI	954546	2602206303129773526	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136155514

Fecha compra: 27-02-2026 11:00
Fecha generación 27-02-2026 11:02

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146126360	SOACHA	259907	2602276750130227192	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

47. CH 1012412032 / REY JARAMILLO FERNEY ALEXANDER

Recibo 136155514

Fecha compra: 27-02-2026 11:00
Fecha generación 27-02-2026 11:02

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146126360	SOACHA	259907	2602276750130227192	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 10:43:02 am

PIN USADO

1000404022

No. RADICACIÓN: 2026-060-6-4708

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 0879 del 28/05/2025 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 060-338926
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 060338926003511
FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 102406

1. CH 1020433781 / ACEVEDO DIAZ EDINSON ESTIVEN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CARTAGENA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 10:43:04 am

PIN USADO
ORIP CARTAGENA

1000404023

No. RADICACIÓN: 2026-060-1-32356

Asociado al turno de registro: 2026-060-6-4708

MATRICULA: 060-338926

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 060338926003511 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 102406

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 12:26:34 pm

7705602

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-7980

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 4725 del 29/01/2026 JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40075399

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40075399285775 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 126871

2. CH 79817629 / ALVARADO CARDENAS CELIANO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 12:26:45 pm

7705603

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-66579

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-7980

MATRICULA: 50S-40075399

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40075399285775 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 126871

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 12:24:23 pm

7705600

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-7977

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

TELÉFONO: 32114824282

OFICIO No.: 1124 del 17/07/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40230415

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40230415551194 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 126871

3. CH 1097890342 / ARDILA DIAZ FERMIN

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 12:24:33 pm

7705601

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-66573

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-7977

MATRICULA: 50S-40230415

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

TELÉFONO: 32114824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

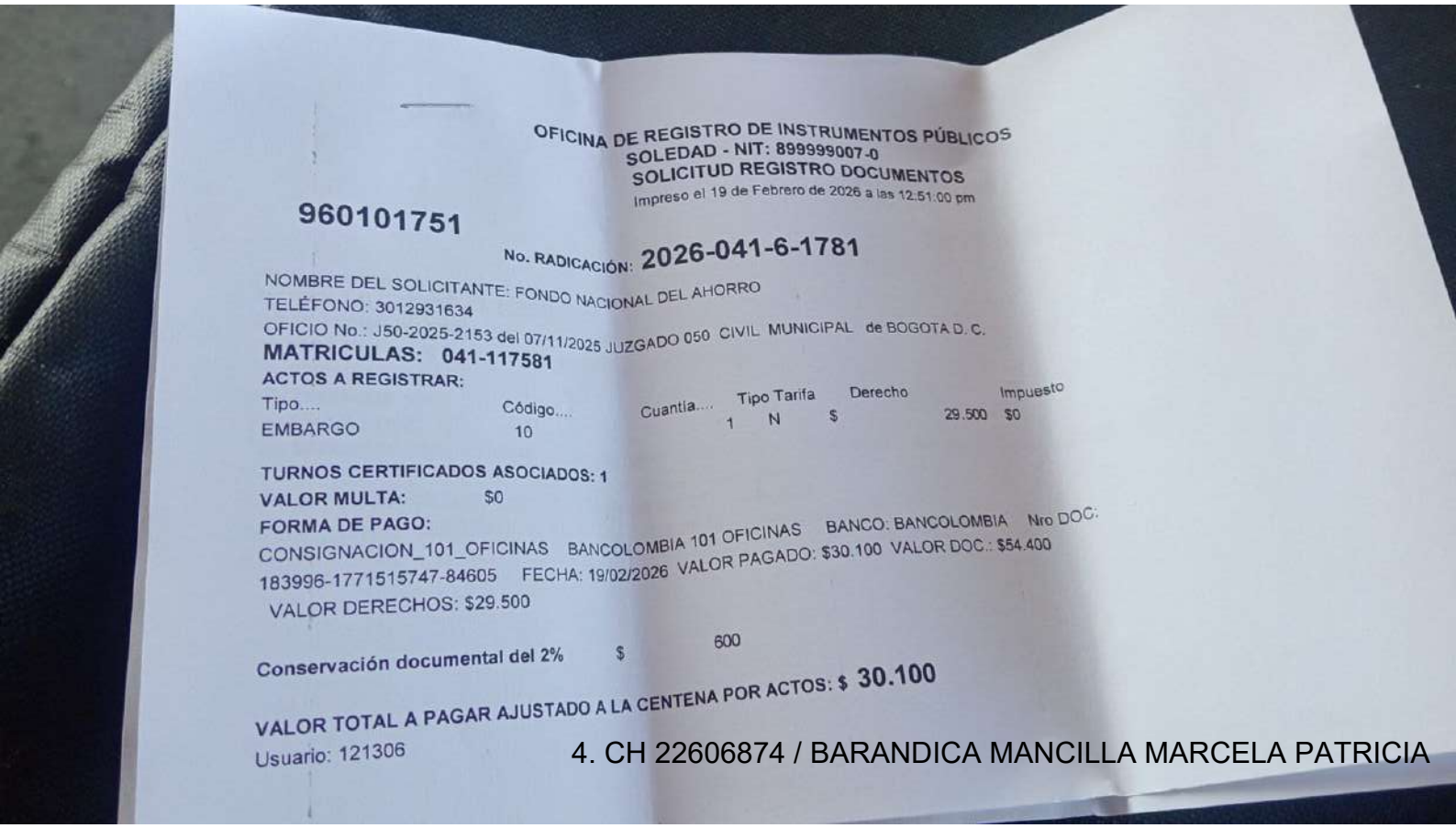
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40230415551194 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 126871

Powered by CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 12:51:00 pm

960101751

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-1781

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3012931634
OFICIO No.: J50-2025-2153 del 07/11/2025 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 041-117581
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1771515747-84605 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 121306

4. CH 22606874 / BARANDICA MANCILLA MARCELA PATRICIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 12:51:12 pm

960101752

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-11868

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-1781
MATRICULA: 041-117581
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3012931634
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1771515747-84605
FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 121306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANCABERMEJA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 11:34:12 am

126933

No. RADICACIÓN: 2026-303-6-1179

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
OFICIO No.: 1634 del 22/05/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA
MATRICULAS: 303-2259
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 98834100
FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 124910

5. CH 91287008 / BARRIENTOS MALDONADO RAFAEL ANGEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANCABERMEJA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 11:34:15 am

126934

No. RADICACIÓN: 2026-303-1-7235

Asociado al turno de registro: 2026-303-6-1179
MATRICULA: 303-2259
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 98834100 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 124910

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ZIPAQUIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 10:30:38 am

3030365

No. RADICACIÓN: **2026-176-1-22857**

Asociado al turno de registro: 2026-176-6-3139
MATRICULA: **176-228240**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 176228240331525 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC : $24.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ **24.300**
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 110226

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZIPAQUIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 10:30:36 am

3030364

No. RADICACIÓN: **2026-176-6-3139**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1585 del 13/06/2025 JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 176-228240

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 176228240331525

FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 110226

6. CH 1014180003 / BEDOYA RIVERA ERIC LEANDRO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 10:21:02 am

1808

No. RADICACIÓN: 2026-314-1-8215

OFICINA DE REGISTRO REGIONAL DE PIEDECUESTA SANTANDER INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Asociado al turno de registro: 2026-314-6-1237

MATRICULA: 314-77825

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VALERIA RUIZ

TELÉFONO: 3104646008

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 31477825932309 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120746

7. CH 1101201280 / CALDERON QUEZADA JOHN EDINSON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 10:21:00 am

1807

No. RADICACIÓN: 2026-314-6-1237

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS REGIONAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VALERIA RUIZ

TELÉFONO: 3104646008

OFICIO No.: 1434 del 19/11/2025 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 314-77825

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 31477825932309 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120746

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 08:35:28 am

1804

No. RADICACIÓN: 2026-314-6-1235

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS REGIONAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VALERIA RUIZ
TELÉFONO: 3104646008
OFICIO No.: 1074/2025 del 19/08/2025 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 314-91401
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 31491401088778 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 120746

8. CH 1007355073 / CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 08:35:30 am

1805

No. RADICACIÓN: 2026-314-1-8138



Asociado al turno de registro: 2026-314-6-1235

MATRICULA: 314-91401

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VALERIA RUIZ

TELÉFONO: 3104646008

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 31491401088778 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120746

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FACATATIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 01:00:43 pm

1659504239

No. RADICACIÓN: 2026-156-6-1470

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 89999992844
TELÉFONO: 3182199109
OFICIO No: 0805 del 24/06/2025 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 156-71735
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 073495052065 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 113366

9. CH 19080649 / CASTRO ROCHA PEDRO DAVID

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 FACATATIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 01:00:47 pm

1659504240

No. RADICACIÓN: 2026-156-1-9933

Asociado al turno de registro: 2026-156-6-1470
MATRICULA: 156-71735
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 89999992844
TELÉFONO: 3182199109
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 073495052065 FECHA: 19/02/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 113366

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 08:48:34 am

791114

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-11444

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
OFICIO No.: 4772 del 15/09/2025 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 370-487924
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 02862300000 FECHA: 20/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 120332

10. CH 10493658 / MINA DIEGO FERNANDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 08:48:37 am

791115

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-78929

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-11444
MATRICULA: 370-487924
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 02862300000 FECHA: 20/02/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120332

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 FACATATIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 01:04:31 pm

1659504242

No. RADICACIÓN: 2026-156-1-9937

Asociado al turno de registro: 2026-156-6-1471
MATRICULA: 156-75140
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 8999992844
TELÉFONO: 3182199109
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 073497082095 FECHA: 19/02/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 113366

11. CH 35527221 / ENCISO TORRIJOS MARIA NELLY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FACATATIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 01:04:28 pm

1659504241

No. RADICACIÓN: 2026-156-6-1471

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 8999992844
TELÉFONO: 3182199109
OFICIO No.: 0766 del 01/08/2024 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA
MATRICULAS: 156-75140
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 073497082095 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 113366

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 12:47:16 pm

960101749

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-1780

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3012931634
OFICIO No.: 951 del 09/05/2025 JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 041-202934
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N $	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1771514703-21011 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 121306

12. CH 1143144247 / GALVAN DIAZ WENDI PAOLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 12:47:25 pm

960101750

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-11859

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-1780
MATRICULA: 041-202934
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3012931634
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1771514703-21011
FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 121306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 03:38:39 pm

620377818

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-12004

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MEMDECOB

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 728 del 17/09/2025 JUZGADO 043 CIVIL DE CTO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-1602882

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000000000000101754

FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120596

13. CH 1053332733 / SUAREZ SUAREZ JULIAN ANDRES

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 03:38:52 pm

620377819

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-120054

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-12004

MATRICULA: 50C-1602882

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MEMDECOB

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000000000000101754 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120596

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 11:13:42 am

123394

No. RADICACIÓN: 2026-260-6-3296

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
AUTO No.: S/N del 05/08/2024 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
MATRICULAS: 260-343589
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 16503341 FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122470

14. CH 1094428261 / OROZCO CASTELLANOS MARCOS ABRAHAM

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 11:13:44 am

123395

No. RADICACIÓN: 2026-260-1-20720

Asociado al turno de registro: 2026-260-6-3296

MATRICULA: 260-343589

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 16503341 FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122470

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Febrero de 2026 a las 11:31:34 am

78208995

No. RADICACIÓN: 2026-300-6-4977

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT 899999284-4 CEL 3104646008

OFICIO No.: 660 del 14/03/2025 JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 300-456709

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 300456709-602374 FECHA: 18/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 118306

ORIP BUCARAMANGA RECIBIDO

15. CH 1048995452 / MARTINEZ FLOREZ CARLOS ALBERTO

...BLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 18 de Febrero de 2026 a las 11:31:36 am

78208996

No. RADICACIÓN: 2026-300-1-36771

Asociado al turno de registro: 2026-300-6-4977
MATRICULA: 300-456709
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT 899999284-4 CEL 3104646008
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 300468709-822574 FECHA: 18/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 118306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 01:06:22 pm

883593

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-2621

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 2243 del 24/11/2025 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-219527
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051219527428052
FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

16. CH 40185760 / MORENO MESA NOHEMY

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 01:06:33 pm

883594

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-18900

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-2621

MATRICULA: 051-219527

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051219527428052 FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 18 de Febrero de 2026 a las 11:29:06 am

78208993

No. RADICACIÓN: 2026-300-6-4976

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT 899999284-4 CEL 3104646008
OFICIO No.: 162 del 04/02/2025 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-428164

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía		Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 300428164-448042 FECHA: 18/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

ORIP BUCARAMANGA RECIBIDO

Usuario: 118306

17. CH 1095806107 / MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 18 de Febrero de 2026 a las 11:29:08 am

78208994

No. RADICACIÓN: 2026-300-1-36765

Asociado al turno de registro: 2026-300-6-4976
MATRICULA: 300-428164
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT 899999284-4 CEL 3104646008
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 300428164-448042 FECHA: 18/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 118306

ORIP BUCARAMANGA
RECIBIDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 12:28:27 pm

7705604

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-7981

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENDECOB

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1687 del 19/09/2024 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40748466

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40748466448561 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 126871

18. CH 1016013605 / OCHOA CHALA JUAN CARLOS

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 12:28:39 pm

7705605

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-66586

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-7981

MATRICULA: 50S-40748466

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENDECOB

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40748466448561 FECHA: 17/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 126871

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 12:55:01 pm

883589

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-2617

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 743 del 19/06/2025 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-225002

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051225002414166

FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122486

19. CH 18957621 / PAYARES CHURIO JOHN JAIRO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 12:55:12 pm

883590

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-18876

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-2617

MATRICULA: 051-225002

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051225002414166 FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA MARTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 18 de Febrero de 2026 a las 12:02:23 pm

1729552684

No. RADICACIÓN: 2026-080-6-2077

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: J50-2025-2169 del 10/11/2025 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 080-142956
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 080142956 FECHA: 18/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 1824

20. CH 39143412 / POLO LOPEZ GLENY JOHANNA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SANTA MARTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 18 de Febrero de 2026 a las 12:02:24 pm

1729552685

No. RADICACIÓN: 2026-080-1-13918

Asociado al turno de registro: 2026-080-6-2077
MATRICULA: 080-142956
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 080142956 FECHA: 18/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 1824

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 01:02:23 pm

883591

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-2619

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1740 del 04/07/2025 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-259907

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051259907205695

FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122486

21. CH 1012412032 / REY JARAMILLO FERNEY ALEXANDER

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 01:02:35 pm

883592

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-18886

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-2619

MATRICULA: 051-259907

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

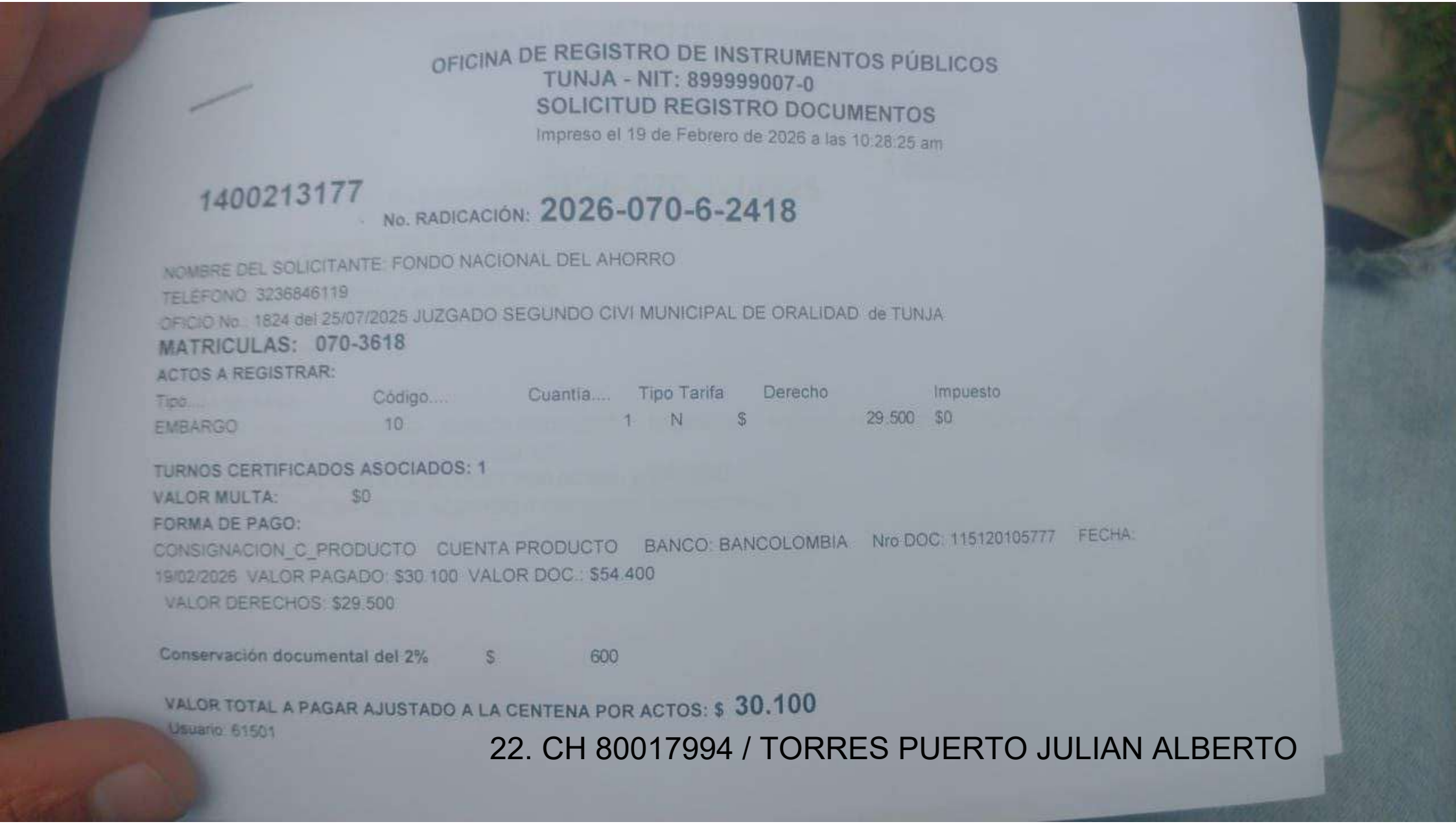
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051259907205695 FECHA: 16/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TUNJA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 10:28:25 am

1400213177 No. RADICACIÓN: 2026-070-6-2418

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3236846119
OFICIO No.: 1824 del 25/07/2025 JUZGADO SEGUNDO CIVI MUNICIPAL DE ORALIDAD de TUNJA
MATRICULAS: 070-3618
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 115120105777 FECHA: 19/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 61501

22. CH 80017994 / TORRES PUERTO JULIAN ALBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 TUNJA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Febrero de 2026 a las 10:28:27 am

1400213178

No. RADICACIÓN: 2026-070-1-14925

ociado al turno de registro: 2026-070-6-2418
ATRICULA: 070-3618
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3236846119
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 115120105777 FECHA: 19/02/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 61501

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARMENIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 10:27:57 am

62523

No. RADICACIÓN: 2026-280-6-2397

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SANTIAGO QUINTERO ROJAS
TELÉFONO: 3045238208
OFICIO No.: 2692 del 20/02/2026 JUZGADO 42 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 280-42991
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: .00011148 FECHA: 20/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122289

23. CH 43156487 / VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ARMENIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 10:27:59 am

62524

No. RADICACIÓN: 2026-280-1-16875

Asociado al turno de registro: 2026-280-6-2397
MATRICULA: 280-42991
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SANTIAGO QUINTERO ROJAS
TELÉFONO: 3045238208
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: .00011148 FECHA: 20/02/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122289

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARMENIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 10:19:42 am

62521

No. RADICACIÓN: 2026-280-6-2396

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SANTIAGO QUINTERO ROJAS
TELÉFONO: 3045238208
OFICIO No.: 1868 del 26/11/2024 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA
MATRICULAS: 280-50946
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: .00011146 FECHA: 20/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% **$** 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122289

24. CH 9733066 / VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ARMENIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 10:19:44 am

62522

No. RADICACIÓN: 2026-280-1-16865

Asociado al turno de registro: 2026-280-6-2396

MATRICULA: 280-50946

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SANTIAGO QUINTERO ROJAS

TELÉFONO: 3045238208

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: .00011146 FECHA: 20/02/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122289

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA NORTE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 02:41:24 pm

973702

No. RADICACIÓN: 2026-01N-6-7263

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS SALDARRIAGA

TELÉFONO: 3124363503

OFICIO No.: 024-02348 del 04/12/2024 JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 01N-5265940

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00012228800 FECHA: 20/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122456

25. CH 8465669 / ALVAREZ EDISON JAVIER

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MEDELLIN ZONA NORTE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Febrero de 2026 a las 02:41:26 pm

973703

No. RADICACIÓN: 2026-01N-1-39814

Asociado al turno de registro: 2026-01N-6-7263

MATRICULA: 01N-5265940

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS SALDARRIAGA

TELÉFONO: 3124363503

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00012228800 FECHA: 20/02/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122456

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 27 de Febrero de 2026 a las 08:44:38 am

26037

No. RADICACIÓN: 2026-260-6-4418

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
OFICIO No.: 33 del 21/01/2025 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de CUCUTA

MATRICULAS: 260-315970

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 27903835 FECHA: 27/02/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120246

26. CH 60340641 / ORTEGA PEREZ DORIS PATRICIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 27 de Febrero de 2026 a las 08:44:40 am

26038

No. RADICACIÓN: 2026-260-1-28381

Asociado al turno de registro: 2026-260-6-4418
MATRICULA: 260-315970
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 27903835 FECHA: 27/02/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120246

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
REF: PROCESO: 11001400300820240129800

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra el señor **CESAR AUGUSTO SALINAS BERMUDEZ,** a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 4 de diciembre de 2024 (C1, pdf 04AutoLibraMandamientodePago), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demandado **CESAR AUGUSTO SALINAS BERMUDEZ**, se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto de apremio (C001, pdf 22), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio**, se reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **468** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble dado en garantía real.

3. ORDENAR practicar la liquidación del crédito.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **$4'200.000.oo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JACO

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d6f033ee700b8f8ad9b0ce385e606bf70fcbc084524f1aade8af38e476b48**

Documento generado en 02/02/2026 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j03cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, febrero 6 de 2026

Ejecutivo Efectividad Garantía H. Nº 73001400300320240050800

Procede el juzgado a dictar auto conforme al art. 468 regla 3ª del C.G.P., en los siguientes términos:

Por auto del 02 de diciembre de 2024 - numeral 016 del E. D.-, se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., y en contra de JAVIER SUAREZ PADILLA, por las sumas de dinero contenidas en el numeral primero (1) de la parte resolutiva de la mencionada providencia.

De esta decisión se notificó al demandado JAVIER SUAREZ PADILLA, personalmente mediante mensaje de datos en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 - (según documentos adjuntos al numeral 021 del E. D.), habiéndole vencido el término para pagar y excepcionar sin que lo hubiese hecho según se desprende del control de términos incluido en la constancia secretarial vista al numeral 022 del E. D. elaborada por la secretaria del juzgado.

C O N S I D E R A C I O N E S

La acción adelantada en el caso *sub lite* es la del proceso ejecutivo, cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del C.G.P.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Es así como se requiere que el deudor se encuentre debidamente identificado, pues en su contra se ejerce la acción y contra sus bienes se decretaron las medidas cautelares que aseguren su cumplimiento, razón por la cual se exige que el documento provenga de éste o de su causante.

Según lo establecido por el artículo 2.488 del C.C, toda obligación confiere al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre los bienes raíces o muebles del deudor, sean estos presentes o futuros, exceptuándose únicamente los bienes inembargables, previstos en el artículo 1.677 del Código Civil.

En el presente caso la parte actora acompañó documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro de la obligación en él contenido, el cual contiene una obligación CLARA, porque del documento se

desprende quienes son las partes, es decir el deudor y acreedor; EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero liquida a pagar; EXIGIBLE, porque con facilidad se aprecia la fecha del vencimiento de la obligación, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, se reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Descendiendo al trámite del asunto, al encontrarse cumplidas las formalidades previstas en el artículo 468 del C.G.P. y en aplicación de la regla 3ª de la norma en cita, se procede a dictar el auto correspondiente, decretándose el avalúo y remate de los bienes que se encuentran trabados en este asunto para que con su producto se pague el valor del crédito cobrado, sus intereses y costas, debiéndose presentar la liquidación del crédito como lo indica el articulo 446 Ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma señalada en el mandamiento ejecutivo del 02 de diciembre de 2024 - numeral 016 del E. D.-, para que con el producto del(os) bien(es) dados en garantía hipotecaria se pague el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: Una vez materializado el secuestro del inmueble garantizado con hipoteca decretado y comisionado por auto del 12 de diciembre de 2025 – numeral 026 del E. D. -, se procederá a ordenar el avalúo y remate del(os) bien(es) cautelado(s) dado(s) en garantía hipotecaria, el cual se hará conforme a lo indicado en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 446 de la norma en cita.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tasándose agencias en derecho en la suma de **$6.050.000** pesos Mcte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

FERS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO **:** Hipotecario No. 068-2025-00377
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : REINER LEONARDO PALMEZANO RIVERO

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que **REINER LEONARDO PALMEZANO RIVERO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra[1] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** en su condición de endosataria en propiedad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO promovió demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **REINER LEONARDO PALMEZANO RIVERO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagare 84008155, vista a numeral 002 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 05 de mayo de 2025, visto a numeral 004 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Numerales 023 y 029 a 031 del expediente virtual.

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, junto con la primera copia de la Escritura Pública No 635 del quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Riohacha, donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados tal como se dispuso en la orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula número **210-41549** se encuentra debidamente embargado, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.970.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **022**, hoy **13 de febrero de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06751a6edf65be3a94c9ffad38447b4f44cb75719450d36678d5ead23d35e82**
Documento generado en 11/02/2026 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
Bello (Antioquia) nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	050884003003 **2024-00256-**00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Enrique Galvis Quiroga
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución y comisiona para secuestro

Se dicta auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con NIT. 899.999.284-4 contra Jorge Enrique Galvis Quiroga identificado con C.C. No. 88.311.295.

I. ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo instauró demanda ejecutiva contra Jorge Enrique Galvis Quiroga por el incumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré No. 88311295 firmado el 21 de diciembre de 2017 (archivo 003, E.D.).

2. En el proveído de 18 de marzo de 2024 se libró el mandamiento de pago y por auto del 06 de septiembre de 2024 se admitió la reforma a la demanda, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumple con lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso (archivo 006 y 012, E.D.).

3. El demandado fue enterado de la orden de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 014, E.D.).

4. En el término concedido para ejercer su defensa, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse las obligaciones que: a) consten en un documento que provenga del deudor o de su causante; b) el documento sea auténtico; c) la obligación contenida en él sea clara, expresa y exigible; y d) reúna los requisitos de forma necesarios.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo

de la parte demandada y en favor del ejecutante.

2. La parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago y no contestó la demanda. Además, no obra en el expediente prueba alguna que indique la extinción de la obligación.

3. No se advierte ningún vicio de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

4. En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ídem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

5. Finalmente, en atención a la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5446903, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro (archivo 017, E.D.).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo librado en auto del 6 de septiembre de 2024 visible en archivo 12 del expediente digital .

SEGUNDO: Avalúense y rematense los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 444 *ibídem.*

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ídem.*

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $ 4.085.099.

QUINTO: En atención a la constancia de inscripción del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con MI 01N-5446903 de la ORIP de Medellín Zona Norte de propiedad del demandado Jorge Enrique Galvis Quiroga identificado con C.C. No. 88.311.295, es del caso comisionar a la autoridad competente para lo de su cargo.

Para la diligencia de secuestro se **comisiona** al señor Alcalde Municipal de Bello y/o a quien corresponda, para la práctica de la diligencia de secuestro. El comisionado tendrá facultades para subcomisionar, señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre, posesión y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (art. 595 C.G.P.). Sumado a ello, podrá allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Como secuestre se designa a Sustento Legal S.A.S., quien se localiza en la calle 52 # 49 - 28 oficina 602 del municipio de Medellín, celular 3153577169, email secuestresustentolegal@gmail.com; integrante de la lista de auxiliares de la justicia. A quien se le fija como honorarios provisionales la suma de trecientos mil pesos (300.000), a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Advertir al comisionado que únicamente podrá relevar al secuestre designado por este Juzgado cuando la parte interesada en la diligencia le aporte prueba de que le comunicó al auxiliar de la justicia el día y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir y este no se presente, o, por común acuerdo de las partes (artículo 48 del CGP).

Lo anterior, deberá ser acreditado a este Despacho al momento de la devolución de la comisión, so pena la imposición de la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP

El inmueble objeto de secuestro, se ubican en el municipio de Bello en la dirección indicada en el certificado de libertad y tradición.

Actúa como apoderada de la parte demandante el abogado Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S., identificada con NIT No. 900.294.018-8, representante legal judicial Paul James Soto Jaramillo identificado con C.C. No. 1.094.951.374 y T.P. 370.537 del C. S. de la J., que se puede localizar al correo pauljaramillo23@gmail.com y celular 3204468257 y 3178870523.

Dentro del presente proceso actúa como demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con NIT. 899.999.284-4.

Para la práctica de la diligencia, la parte interesada deberá remitir copia de la presente providencia a la entidad destinataria, para que ésta acate las órdenes a las que hubiere lugar. Lo anterior, sin necesidad de remisión de despacho comisorio o exhorto, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del C. G. del P. y el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido, se requiere al destinatario para que se abstenga de requerir documentos adicionales para los fines aquí previstos

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico j03cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
Juez

EVC

Firmado Por:

Juan Sebastian Agudelo Ochoa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003 Oral
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12c20a007ad803328854aacf1a55da85b1a367cbd3b9d7a4a459b36a192b17**
Documento generado en 08/02/2026 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
68001.40.03.006

Proceso: VERBAL SUMARIO –MINIMA RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado: 680014003006-2024-00876-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado: CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO** DE RESTITUCION DE TENENCIA propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** en contra de **CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO.**

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**, procedió a entablar demanda para que mediante el proceso respectivo se restituya el inmueble entregado en leasing habitacional por parte de **CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO** en calidad de locatario ubicado en LA CARRERA 15 No 1N-40 APARTAMENTO 1601 TORRE 1 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA P.H DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), y se resuelva sobre las siguientes pretensiones:

1. Que se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional No. 201803105-3 celebrado el pasado 18 de febrero del 2020, sobre el inmueble ubicado en CARRERA 15 # 1N-40 BARRIO NORTE BAJO - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 - ETAPA 1 - APARTAMENTO 1601, identificado con matrícula Inmobiliaria No 300-424692 de Bucaramanga Santander, registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander, celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y la parte demandada, dado el incumplimiento de esta parte en el pago de los cánones pactados desde el 15 de julio de 2024.

2. Que se condene a la parte demandada a restituir al demandante el inmueble ubicado en CARRERA 15 # 1N-40 BARRIO NORTE BAJO - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 - ETAPA 1 - APARTAMENTO 1601, identificado con matrícula Inmobiliaria No 300-424692 de Bucaramanga Santander, registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander.

3. Que NO se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados descritos en la presente demanda y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble. De igual manera, la parte demandada está obligada a consignar el valor del impuesto predial, valorización y otros que están establecidos en el contrato.

4. Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble, de conformidad con el artículo 308 del CGP.

5. Que se condene a la parte demandada en costas y gastos que se origine en el presente proceso.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue interpuesta el 29 de noviembre de 2024 correspondiendo el conocimiento al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga. Mediante auto del 14 de febrero de 2025 la demanda fue admitida ordenándose correr traslado a la parte demandada, debiendo consignar los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados.

El demandado **CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO**, se encuentra debidamente notificado en el correo electrónico: cristianp1966@hotmail.com [1], en términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como reposa en la constancia de envió de correo junto con la demanda, anexos y admisión de la demanda, remitido el día 03/12/2025, sin que la misma fuere contestada por la parte interesada y sin que se presentara oposición, según se desprende de la revisión del expediente.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos procesales inmersos en los artículos 53, 82 al 84 y el 384 del C. G. P.; no se observa causal de nulidad que impida poner fin a la instancia y habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de leasing habitacional celebrado entre las partes.

La terminación del contrato de leasing habitacional y entrega del inmueble no fue alegada por la parte demandada, quien no presentó oposición, como quiera que no contestara la demanda dentro del término del respectivo traslado.

El artículo 384 numeral 4º del C. G. P. Dispone: "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel…*"

Por su parte el artículo 385 del mismo estatuto procesal dispone:

> ***"****ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**. Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.*
> *También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestre, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro".*

[1] Archivo No 023 Cuaderno 1 expediente electrónico.

Del contrato de leasing habitacional, se tiene como fecha de iniciación el 24 de septiembre de 2018[2] y el canon fijado es variable, se liquida en función del valor del UVR vigente al momento de su causación y conforme al sistema de amortización decreciente mensual UVR, mensuales, no contempla un *incremento porcentual*, sino una variación automática conforme al sistema de amortización en UVR; la parte demandante cumplió con informar a este Despacho las causales que fundamentan la pretensión de la restitución del inmueble arrendado y así lo hace saber al Despacho en el numeral 6º del acápite de HECHOS, al indicar que el arrendatario se encontraba en mora del pago de los cánones de arrendamiento.

Del documento aportado, es de observar igualmente que, sobre las causales de terminación del contrato de leasing, encontramos contenida en la Cláusula Novena la cual preceptúa los efectos del incumplimiento del contrato, así como sus causales de terminación, disposición expresa y con acuerdo a la voluntad de las partes que faculta al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble, cuando el locatario incumpla alguna de sus obligaciones.

Ahora, con el objetivo de definir la prosperidad de las pretensiones, el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, establece para estos eventos la viabilidad de proferir sentencia: *"Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

Por su lado, el artículo 167 del C.G.P., dispone que: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".*

La regla técnica de la carga de la prueba parte de la dualidad en el i) supuesto de hecho que la parte debe probar y ii) la afirmación indefinida, como en el caso presente, que es en la parte demandada contra quien gravita el deber fundamental de demostrar al Despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la parte demandante, es una presunción legal que está a cargo del deudor incumplido, lo que conlleva que la carga de la prueba recaiga sobre él.

Las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, comoquiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C.C.), el locatario debió cumplir las obligaciones contenidas en el contrato de leasing de buena fe, por la razón de la bilateralidad del convenio, que llevó al demandado a asumir cargas y deberes jurídicos, por cuanto se había acogido a las causales de terminación del contrato por parte del contratante, por lo que de *ipso facto* permite a este dar por terminado el contrato.

En el caso bajo estudio, el demandado no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, para ser oído y conformar la litis, sin embargo, esta acción no implica la violación al derecho de defensa ni al debido proceso, porque es a ella, a quien le compete controvertir las afirmaciones elevadas por el demandante.

[2] Archivo No 003 C1

Lo que permite inferir que en materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil: *"ARTÍCULO 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes".* Así mismo, señala el *"ARTICULO 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella"*.

Así las cosas, establecidos los hechos que dieron origen a la presente demanda y la regulación aplicada al caso concreto, el Juzgado expone que en virtud del contenido del contrato de leasing habitacional, la falta de participación del demandado en el proceso, pese a estar notificado, se procede a declarar terminado el contrato de leasing suscrito entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** como arrendador, y **CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO** en calidad de locatario, del bien inmueble ubicado en **LA CARRERA 15 No 1N-40 APARTAMENTO 1601 TORRE 1 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA P.H DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER),** por la causal de mora en el pago de los cánones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing habitacional suscrito entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** como arrendador, y **CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO con cedula No. 91.246.703** en calidad de locatario, del bien inmueble ubicado **LA CARRERA 15 No 1N-40 APARTAMENTO 1601 TORRE 1 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA P.H DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, por la causal de mora en el pago de los cánones, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **CRISTIAN ARTURO PLAZAS CORNEJO**, en calidad de locatario, del inmueble ubicado **LA CARRERA 15 No 1N-40 APARTAMENTO 1601 TORRE 1 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA P.H DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, que restituya el inmueble, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: En caso de que la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá acudir al procedimiento indicado en el artículo 308 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 1 SMLMV a la fecha de presentación de la demanda (que corresponde a la suma de $1.300.00 MCTE) de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por secretaria.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **015** del 09 de febrero de 2026.

/NS

Firmado Por:

Zayra Milena Aparicio Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9e84af998b00d0d723e32f9a1bd86a1655f83a08e50c5e100c629f7e5f6d80**
Documento generado en 06/02/2026 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION ELECTRONICA DEL EJECUTADO **(a)** DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA NOTIFICACION E MAIL: 21/01/2026

FECHA EN QUE SE SURTE: 26/01/2026

VENCIO TERMINO DE EJECUTORIA: 29/ 01/2026

OBSERVACION: EN SILENCIO

VENCIO TERMINO DE CINCO DIAS PARA PAGAR:2/02/2026

OBSERVACION: EN SILENCIO

VENCIO TERMINO DE DIEZ DIAS PARA PRESENTAR EXCEPCIONES:09/02/2026

OBSERVACION: EN SILENCIO



HECTOR ARTURO SANTOS MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Rad. 73-268-40-03-003-2024-00376-00

El Espinal, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando mediante apoderado judicial, solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de NOEL MORENO PARRA, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo allegado junto con la demanda, ordenando el Despacho en auto de fecha 12 de diciembre de 2024, mandamiento ejecutivo.

El auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se notificó mediante notificación por aviso, conforme se indicó por la secretaría en la constancia

secretarial que antecede., y dentro del término concedido a la pasiva para pagar y excepcionar, guardó silencio.

El proceso ejecutivo con garantía real (hipotecario) se encuentra regulado en el Código General del Proceso en la sección segunda, título único; capítulo VI art. 468. El proceso con Garantía Real (título hipotecario) es un procedimiento especial cuyo objeto es el remate del bien gravado para que con su producto se satisfaga el crédito garantizado mediante el contrato hipotecario.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado. En consecuencia, como en el presente proceso se guardó silencio, se ordena seguir adelante con la ejecución.

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., que, si una vez notificado el mandamiento ejecutivo e inscrito el embargo del inmueble que constituyó la garantía real, el demandado o los demandados no proponen excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin que se haya propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte del demandado, y acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de gravamen, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 357-17480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P. 5 Por otra parte, se condenará en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito, se decreta el avalúo y remate del bien gravado con hipoteca de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 357-17480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal. para lo cual las partes deberán tener en cuenta lo establecido en el Art. 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y costas conforme a lo normado en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $1.480.000,oo pesos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ELESPINAL HOY 18 DE FEBRERO DE 2026, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 011



HECTOR ARTURO SANTOS MORENO

SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011 **2025 00558** 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** instauró demanda **MILENA GALARZA URREA,** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en julio 11 de 2025.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **$4.400.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia**.**

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

sai

RAD. 13001 40 03 006 2025 00631 00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: ABEL GUSTAVO TORRES TALERO
INGRESADO POR REPARTO
AUTO SEGUIR ADELANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C, 18 de Febrero del dos mil Veintiséis (2026)

Informe secretarial: Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para ordenar seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer,

ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA
SECRETARIA
Cartagena de Indias, D. T. y C, 18 de Febrero del dos mil Veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en contra del ciudadano **ABEL GUSTAVO TORRES TALERO** para que previo el trámite correspondiente se librara mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (293.835,3773) UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 1010009838, equivalente a **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 114.745.888,26) M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día 9 de junio de 2025, al igual que la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (2.998,2564) UVR**, por concepto de cuotas de capital no pagadas desde el 16 de octubre de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 1010009838 equivalente a **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($1.170.851,51) M/CTE** liquidado con el valor de la UVR del día 9 de junio de 2025, más los intereses moratorios causados y no pagados incorporados en el Pagare base de recaudo**.**

H E C H O S.

Narra la parte ejecutante que el demandado suscribió el pagaré No. 1010009838, objeto de la presente demanda favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** sigue diciendo la parte actora que a fecha 15 de noviembre de 2024 adeuda la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES**

DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (293.835,3773) UVR, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 1010009838, equivalente a **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 114.745.888,26) M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día 9 de junio de 2025, al igual que la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (2.998,2564) UVR**, por concepto de cuotas de capital no pagadas desde el 16 de octubre de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 1010009838 equivalente a **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($1.170.851,51) M/CTE** liquidado con el valor de la UVR del día 9 de junio de 2025, más los intereses moratorios causados y no pagados incorporados en el Pagare base de recaudo**.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, la parte demandada otorgó a favor del demandante hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante Escritura Pública Nro. 5372 del 19 de octubre de 2022, ante la Notaría Segunda de Cartagena, sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 060-363832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Antes de resolver este Despacho precisa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El proceso ejecutivo con garantía real (hipotecario) se encuentra regulado en el Código General del Proceso en la sección segunda, título único; capítulo VI art. 468. El proceso con Garantía Real (título hipotecario) es un procedimiento especial cuyo objeto es el remate del bien gravado para que con su producto se satisfaga el crédito garantizado mediante el contrato hipotecario.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 468 del Código General del Proceso:

"*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda se observa como primera regla: 1. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda*…"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

El proceso ejecutivo con título hipotecario puede adelantarse en contra del dueño del bien, que al mismo tiempo sea la persona deudora de la obligación garantizada, o en contra de un dueño que sea diverso del deudor inicial, siendo este último evento cuando se garantiza una deuda ajena con un bien propio o cuando se adquiere un bien gravado con hipoteca.

En el presente caso la parte actora acompañó como documento que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenida, titulo valor – pagaré No. 1010009838, que junto con la Escritura Pública Nro. 5372 del 19 de octubre de 2022, ante la Notaría Segunda de Cartagena, contiene una obligación clara, expresa y exigible ajustándose a las exigencias del artículo 422 del C.G.P., razón por la cual este Despacho en auto de fecha 12 de junio de 2025, profirió mandamiento de pago en contra del demandado **ABEL GUSTAVO TORRES TALERO** quien se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo Abeltorres.t26@gmail.com buzón electrónico que fue señalado por la parte ejecutante en el escrito de demanda, al igual que se observa de las pruebas allegadas.

El citado auto de mandamiento ejecutivo fue recibido por el servidor del correo de la parte ejecutada el día **25 de noviembre de 2025** a las **15:43 pm** con acuse de recibido, según certifica el aplicativo *Certipostal* (*Documento 11 del expediente digital*). Ahora bien, en este punto resalta el Despacho que se cumplen los presupuestos mínimos que exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dado que el apoderado acredita haber realizado el envío a la dirección electrónica de la demandada, junto con los anexos de la demanda y la mencionada dirección electrónica fue obtenida según se atestigua de la escritura publica 5372.

En ese orden, se entiende que la notificación se surte una vez transcurridos dos (2) días después del envió por parte del demandante, siendo que el ejecutado tuvo hasta el **12 de diciembre de 2025** para pronunciarse sobre la demanda y proponer excepciones, término que transcurrió en silencio.

También se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble dado en garantía.

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., que, si una vez notificado el mandamiento ejecutivo e inscrito el embargo del inmueble que constituyó la garantía real, el demandado o los demandados no proponen excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, que es precisamente lo que sucederá en el caso a estudio.

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en forma señalada en el mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2025.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en subasta pública del bien hipotecado identificado con el F.M.I. No. 060-363832, previo secuestro y avaluó.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del. C.G.P tal como fue pactada por las partes a la tasa máxima permitida por ley y cuya variación es certificada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA**, informándoles que la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-363832, de propiedad del demandado **ABEL GUSTAVO TORRES TALERO** identificado con CC No.1.010.009.838, medida decretada dentro del presente proceso (anotación 8 folio) se deja a disposición de la Secretaria de Ejecución Civil, pues es esta la competente para continuar con el trámite del proceso

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de acuerdo con el artículo 365 y 366 del C.G.P., teniendo en cuenta en su momento el contenido del acuerdo reglamentario expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa- sobre las agencias en derecho, No.1887 del 26 de junio de 2003.

SEXTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado la suma de $8.114.171 pesos.

RAD. 13001 40 03 006 2025 00631 00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: ABEL GUSTAVO TORRES TALERO
INGRESADO POR REPARTO
AUTO SEGUIR ADELANTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fcd5c4dfdd5941fb6f52b235973468b9be87d09ec4d529390e966b53f37334**
Documento generado en 18/02/2026 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014003 037 – 2024 – 01340 – 00

De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **NICOLAS ALFARO FONSECA**, mediante proveído calendado 21 de noviembre de 2024. (Archivo Digital PDF 006).

1.2. Dicha providencia fue notificada al ejecutado **NICOLAS ALFARO FONSECA** de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (Archivos Digitales PDF 012), quien dentro del término del traslado no se opuso o allanó a las pretensiones propuestas, ni formuló excepción alguna para repeler la orden de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido a la parte convocada, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que los documentos allegados como venero del recaudo prestan mérito ejecutivo, en tanto que cumplen los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el numeral 3, artículo 468 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del inmueble hipotecado, y con su producto páguese el crédito y las costas, conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO del inmueble trabado en la *Litis*.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $5.000.000.oo.

MC

QUNITO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibídem*.

SEXTO: Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20837383 y 50N-20837488** propiedad de la parte demandada, el despacho DECRETA su SECUESTRO, de conformidad al inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 016.Anotación Nro. 008).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43º literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada. Inclúyasela facultad para designar secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de $350.000.oo M/cte.

SÉPTIMO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciese.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

Firmado Por:

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 025 de fecha 25/02/2026 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Giselle Diaz Castañeda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958bf4bd7fe9edc8d79acf2bf2de5690a3459d8d6974e02df8c29959531b1e4b**

Documento generado en 24/02/2026 12:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 01428 00
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Leydy Johanna López Torres y otro

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Leydy Johanna López Torres** y **Cristian Camilo Patiño Correa** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1053773316

1.1. Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 6 de marzo de 2024 al 6 de septiembre de 2024, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
6/3/2024	507,0702	190.828,01
6/4/2024	502,3791	189.062,59
6/5/2024	497,7334	187.314,25
6/6/2024	493,0782	185.562,34
6/7/2024	488,4132	183,806,74
6/8/2024	483,7386	182.047,52
7/9/2024	476,0541	180.284,59

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por valor de 18.412,6616 UVR, equivalentes al momento de la presentación de la suma a la suma de $6’929.319,80, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $825.204,56 por concepto saldo en mora de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré objeto de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 424.929,6232 UVRS equivalente en pesos a la suma de $159’915.677 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129196 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado Paul James Soto Jaramillo, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 111 fijado hoy 21 de noviembre de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. David A. Salcedo Valencia Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16ff99c5b86c2e5f20114345381342117688 1cbf8e28c2456d0d45dd06eb3a1b

Documento generado en 20/11/2024 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 068-2024-01326
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALVERNIA QUINTERO Y/O

Teniendo en cuenta que **WILMAR ALVERNIA QUINTERO,** se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento ejecutivo proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual se cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WILMAR ALVERNIA QUINTERO** y **TERESA MENDOZA RAMÍREZ** pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base de recaudo, pagaré No. 1100889288, que contaba con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 724 del 25 de Abril de 2018 otorgada en la Notaría única del círculo Piedecuesta - Santander, vista a numeral 002 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado el 20 de noviembre de 2024, visto a numeral 005 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y la escritura que contiene su garantía hipotecaria, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, es criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez al momento de proferir el presente auto, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, tarea de la cual se concluye que para el sub-lite existe idoneidad de los mismos, pues como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexaron documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, junto con su respectiva garantía hipotecaria, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido, pero únicamente respecto del demandado **WILMAR ALVERNIA QUINTERO**, pues la actuación está suspendida respecto de la demandada **TERESA MENDOZA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, en lo que respecta al derecho de dominio del demandado **WILMAR ALVERNIA QUINTERO**.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$5.800.000.oo,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **9 de febrero de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e24ad8b5e916d3a32beacd3873b4fa7074a38522c08087aefc553b9bfb8521**

Documento generado en 05/02/2026 11:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Hoy 11 de febrero de 2026, ingresa al despacho PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL bajo el radicado No. **2025-00634-00**, informando que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

JENNY PAOLA CAICEDO DÌAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, once (11) de febrero de 2026

RADICADO:	**81001 40 03 002 2025 00634 00**
PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDADO:	**SANDRA MILENA MIJARES FRANCO**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
APODERADO:	**EMDECOB S.A.S.– SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**
ASUNTO	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda; se dictará auto interlocutorio, de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, *(artículo 440 del Código General del Proceso)* sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

II.- ACTUACION PROCESAL:

Correspondió a este Despacho Judicial, la demanda impetrada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** a través de su apoderada judicial en contra de **SANDRA MILENA MIJARES FRANCO**, ante lo cual, el día 04 de noviembre del 2025, se libró mandamiento de pago previa verificación de los requisitos legales para tal fin, por las sumas e intereses pretendidas, las cuales debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

La parte demandada **SANDRA MILENA MIJARES FRANCO**, fue notificado personalmente del mandamiento ejecutivo, copia y anexos de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante empresa de mensajería **e Datec** según consta en el acta de envío y entrega con **Id No. 58045** del 21 de enero del 2026 al correo electrónico **sandramijares@hotmail.com** ante lo cual guardó silencio.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,**

III.- RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SANDRA MILENA MIJARES FRANCO** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** cómo fue decretado en el mandamiento de pago de fecha día 04 de noviembre del 2025, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: **CONDENAR** a la demandada **SANDRA MILENA MIJARES FRANCO**, al pago de las costas procesales. FÍJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO el equivalente al 5% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el literal A del numeral 4 del artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense por secretaría. Su liquidación se efectuará en la forma establecida en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 22 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026
LA SECRETARIA: _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	**110014003 052 2025 00877 00**
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandados	Jesús Alfonso Torres Ortega
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra **JESÚS ALFONSO TORRES ORTEGA** [1] por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 91263769, garantizado con la Escritura Pública 1818 del 10 de octubre de 2012 de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá.

Mediante auto del 15 de agosto de 2025, se libró mandamiento de pago[2].

El demandado fue notificado, mediante aviso, de la orden de apremio el día 6 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Dentro del término de traslado, no propuso excepciones.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**, realizó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I Nro. 50N-20664775, tal y como consta en la anotación No. 7 del 07 de octubre de 2025 del certificado de tradición aportado.[3]

CONSIDERACIONES

1. El artículo 468 del Código General del Proceso regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, precisando sobre el particular "*la demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen*". *A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido*".

El artículo 422 ejusdem prevé los títulos ejecutivos como género, estableciendo que "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*".

[1] 003Demanda
[2] 007AutoLibraMandamientoPago.
[3] 016RespuestaInstrumentosPublicos

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio consagra los requisitos generales que deben contener los títulos valores, indicando que "*además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea*".

De manera particular, el artículo 709 mercantil, consagra el contenido del pagaré, estableciendo: "*1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento*".

2. En el caso concreto, la parte demandante presentó como base de la ejecución el pagaré antes referido, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Además, a la demanda se acompañó la Escritura Pública antes citada, la que contiene el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I No. 50N-20664775, cuyo embargo se perfeccionó conforme a lo previsto en el artículo 468 del CGP.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, ante lo cual, se da aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 Código General del Proceso, que dispone: *"(…) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

3. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JESÚS ALFONSO TORRES ORTEGA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien embargado, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. Liquidar el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. por secretaría, liquídense e inclúyase la suma de $3.500.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Constancia secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No.023, hoy 19 de febrero de 2026. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario.

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f2b9bfa45fc5e9efa8910f74bbe290a6bee6a1e7ea22c0b256d4510d92c50**

Documento generado en 18/02/2026 10:23:00 AM

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CMA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011 **2025 00921** 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** instauró demanda **MARTHA LUCIA SALAS BOBADILLA,** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en septiembre 10 de 2025.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **$4.400.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia**.**

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

sai

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis

Código Único: 11 001 4103 001 **2025 00221** 00

I. ANTECEDENTES:

Este estrado judicial mediante auto calendado doce (12) de junio de 2025 libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **NIDIA AZUCENA DAZA**, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí establecidos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada al tenor de lo consagrado en el artículo 290 del Código General del Proceso, se surtió el pasado 4 de septiembre del año en curso, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 1° de septiembre de 2025 a las 14:14:22 al canal digital o: ndaza6593@gmail.com, acuse de recibo certificado por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, visible en el folio 3 del archivo 10, quien, dentro del término legal otorgado, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Sin que se observe nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, por lo que es del caso proferir la correspondiente decisión.

Establece el inciso 1° del artículo 440 del Código General del Proceso que "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso*", para que, con el producto de la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 4032 de fecha 25 de noviembre del 2015, otorgada por la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., se pague a la entidad crediticia demandante el

crédito incorporado en el pagaré No. **52443421**, con sticker 5244342114, intereses y las costas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ PRIMERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA,** ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. - DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble que fue objeto de la garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1660399,** previo su avalúo, para que, con el producto de él, se pague a la parte demandante la obligación ejecutada y las costas.

TERCERO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **$1'000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **04** hoy **29/01/2026** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3530c4c1a431c7f8f7f362bfd2449934a481c29adbf0338824878c03ccb99f**

Documento generado en 27/01/2026 11:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Enero veintiséis (26) de dos mil veintiséis (2026).

REF: Expediente 11001400307520240070500

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que correspondió a este Juzgado, se promovió la acción de la referencia.

Este Juzgado, mediante auto en firme ordenó el pago de las sumas suplicadas y a la parte demandada se le notificó la orden de pago al correo electrónico alonso27dn@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

Establece el numeral. 3 del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012, “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $600.000 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado n.° 005

Hoy 27 de Enero de 2026

La Secretaría,
Johanna Leonor Gómez Palmieri

FMP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026)

REF: N° 11001400307820240132600

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso:

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra **SANDRA MILENA MELO VARGAS,** con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de marzo 11 de 2025, este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en los arts. 422 y 468 del C.G.P.

De esa decisión, fue notificada la parte pasiva de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022**,** quien dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título ejecutivo pagaré 1024479596 respaldado en la garantía real constituida mediante escritura pública nro. 4170 del 16 de Diciembre de 2016 protocolizada en la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 051-202391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, en el que aparece inscrito como actual propietario la parte ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en

el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decrete la venta en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 051-202391 objeto de garantía real, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido en marzo 11 de 2025, considerando lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 051-202391, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de $2.422.797 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta Ciudad, a través del Centro de Servicios respectivo, una vez se cumpla con los requisitos previstos mediante los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

MCCM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3289e7ba639b5d46682c48afaefc894db9a6fa6c4af2d7d6afd26e3db43441f6**
Documento generado en 12/02/2026 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2026. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No 51
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2025-00337-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintiséis.

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Mauricio Escobar Posada, con base en las obligaciones contenida en el pagaré No 94405922 suscrito el 29 de septiembre de 2017.

En tal dirección, se observa que el demandado Oscar Mauricio Escobar Posada al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones a su cargo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró la orden de apremio No. 1418 del 03 de abril de 2025[1], por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio, y auto de corrección No 1789 del 25 de abril de 2025[2]

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291[3] y 292[4] del Código General del Proceso, procedió a notificar al convocado Oscar Mauricio Escobar Posada, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándoles copia del mandamiento de pago y auto de corrección, es indicativo que el convocado se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica, quien ha estado actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor Oscar Mauricio Escobar Posada, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

[1] Archivo digital # 003.
[2] Archivo digital # 004.
[3] Archivo digital # 008.
[4] Archivo digital # 015 y 016.

MIHL

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por el convocado Oscar Mauricio Escobar Posada, quien es la directamente obligado frente este y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en el término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Oscar Mauricio Escobar Posada, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

R E S U E L V E

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **Oscar Mauricio Escobar Posada** y a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, conforme a la orden de apremio No. 1418 del 03 de abril de 2025 y auto de corrección No 1789 del 25 de abril de 2025 proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-954546 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre del demandado **Oscar Mauricio Escobar Posada** identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.405.922

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 02 DE MARZO DE 2026
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Ochenta y Tres (83) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Radicación: **110014189083-2025-01905-00**
Proceso: **Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real**

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y 468 de la misma codificación, y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem,*

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ANA GILMA ZAPATA RODRIGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en pagaré No. 31627762, aportado como base de la ejecución:

Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios sobre estas cuotas

No.	Periodo	Capital (UVR)	Capital ($)	Intereses de plazo (UVR)	Intereses de plazo ($)	Fecha vencimiento
1.01	feb-25	2,575,811	$101.654,95	4,540,384	$179.187,25	05/02/2025
1.02	mar-25	2,576,825	$101.694,97	4,521,819	$178.454,58	05/03/2025
1.03	abr-25	2,577,890	$101.737,00	4,503,247	$177.721,63	05/04/2025
1.04	may-25	2,579,005	$101.781,00	4,484,668	$176.988,41	05/05/2025
1.05	jun-25	2,580,172	$101.827,06	4,466,080	$176.254,83	05/06/2025
1.06	jul-25	2,792,785	$110.217,87	4,447,484	$175.520,93	05/07/2025
1.07	ago-25	2,795,058	$110.307,58	4,427,355	$174.726,54	05/08/2025
1.08	sep-25	2,797,390	$110.399,61	4,407,210	$173.931,51	05/09/2025

1.09. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13,5% sin que supere la tasa máxima autorizado por la Ley sobre las sumas indicadas como capital en los numerales 1.01–1.08. causados desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.10. Por la suma de $24.022.210,07 por concepto de capital acelerado de la obligación equivalente a 60.869.3193 UVR.

1.11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13,5% sin que supere la tasa máxima autorizada por la Ley sobre la suma indicada en el numeral 1.11. causados desde el 09 de agosto del 2024 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Se ordena el embargo del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria 378-197077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle Del Cauca . Con tal fin, comuníquese por secretaría a esta entidad.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, en los términos y para los efectos legales del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Fs

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 083 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fec2272586fa4f9d51b32cdc01afdf9c4e8e60a1effab0c8511991ceb44a9e**
Documento generado en 09/02/2026 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Ref- 2025-00511

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carolina Chavez Ramírez, por los siguientes conceptos:

1. $ 1.231.816,47 correspondiente a las cuotas en mora de 6 de mayo de 2024 a 6 de febrero de 2025.

2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. $ 1.506.412.35 por intereses de plazo.

4. $ 31.853.905.66 por saldo insoluto.

5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 12 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Se niega la orden de apremio por concepto de primas de seguro, dado que no se acreditó que la deudora hubiera acordado que el pago lo hiciera el acreedor.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 051-155640 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 0017 de hoy 10 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m.
La secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Jenny Andrea Murillo Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 075 Y Transitorio 057 De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f31cca2435d5ad36d662e6c7b7b1f6f1e2a79d4d9350aa89181341f5ce2dcd7**
Documento generado en 09/02/2026 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2026

Rad. Efectividad de la Garantía Real No. 110014003005 2025 00625 00

Encontrándose reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 y ss., del C.G.P, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 468 ibidem y siguientes, el despacho **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía en contra de **ORLANDO LOZANO CASTAÑEDA**, para que en el término legal de cinco (5) días pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.,** las siguientes cantidades:

Pagaré No. 132208728155

1. Por la suma de **$78.311.047[61] M/Cte**., por concepto de saldo insoluto del capital acelerado del pagaré allegado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora generados sobre la suma de capital antes indicada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada entre las partes, siempre que esta no exceda los límites previstos en el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a la certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **$945.385[54] M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas dejadas de pagar del pagaré aportado como título base de recaudo, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/10/2024	5/11/2024	132.162,88
6/11/2024	5/12/2024	133.115,42
6/12/2024	5/1/2025	134.074,83
6/1/2025	5/2/2025	135.041,15
6/2/2025	5/3/2025	136.014,43
6/3/2025	5/4/2025	136.994,73
6/4/2025	5/5/2025	137.982,10
Total	Total	945.385,54

2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa pactada entre las partes, y conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota en mora hasta que se verifique su pago total

3. Por la suma de **$3.978.341[80] M/Cte**., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.

4. Por la suma de **$531.979[86] M/Cte**., por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguro.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Decrétese el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el FMI No. **480-26504**, denunciados como de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino

a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 013 del 17 de febrero de 2026 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

Mhg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Clase de proceso:	Verbal -Restitución inmueble arrendado-
Radicado:	11001-40-03-025-**2025**-00**510**-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado:	Viviana Camen Herrera
Asunto:	Auto admite demanda

Reunidos los requisitos especiales contemplados en el canon 384 del Código General del Proceso para el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, y los generales dispuestos en los artículos 82 y siguientes *ibidem*, y atendiendo los factores de competencia, se encuentra competente este estrado judicial para conocer el presente asunto, razón por la cual corresponde disponer la admisión de la demanda.

El trámite que se impartirá corresponde al del proceso verbal con las disposiciones especiales para la restitución de inmueble **en única instancia**, habida consideración que la única causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo prevé el numeral 9° del art. 384 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero. **Admitir** la demanda de **restitución de inmueble arrendado** instaurada por **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** identificado con NIT Nº 899.999.284-4, y en contra de la demandada: **Viviana Camen Herrera**, identificada con C.C. Nº 1.019.057.441.

Segundo. **Imprimir** al presente asunto de menor cuantía el trámite correspondiente al proceso verbal en única instancia.

Tercero. **Correr** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (**20**) **días**.

Cuarto. **Notificar** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. **Advertir** a la parte demandada que, para poder ser oída en el proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado, los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo y/o consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por los mismos períodos, en favor de aquél.

Igualmente deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo,

el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Sexto. **Reconocer** personería adjetiva para actuar a la abogada **Sonia Andrea Castro Flórez,** T.P. N.º 438.396, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido; cuyo correo electrónico es: soniacastro.flz@gmail.com , a efectos del cumplimiento de los deberes procesales de las partes «C.G.P., art. 78-14; Ley 2213 de 2022, art. 3»

Notifíquese y cúmplase,

Juan Enrique Barrera Bernal
Juez

Firmado Por:

Juan Enrique Barrera Bernal

Juez

Juzgado Municipal

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a50304dcf5ef22cf13c027d1e5390d70af92d032fe2cd673b9e9747a6c4b81f**
Documento generado en 18/02/2026 12:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250073600
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ELVIA DEL CARMEN LÓPEZ PÉREZ C.C. 1.050.036.609

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **ELVIA DEL CARMEN LÓPEZ PÉREZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1050036609**, y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **3327** de fecha 18 de septiembre de 2019, otorgada por la Notaría Segunda (2°) del Círculo de Soledad (Atlántico), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos	Valor intereses UVR	Valor intereses pesos	Seguros	Vencimiento
1	170,3984	$65.331,85	689,3350	$264.295,52	$23.004,74	15/07/2024
2	168,5531	$64.624,35	688,2106	$263.864,42	$21.477,72	15/08/2024
3	167,5572	$64.242,52	687,0935	$263.436,11	$28.124,60	15/09/2024
4	166,5600	$63.860,19	685,9829	$263.010,30	$25.952,99	15/10/2024
5	165,5614	$63.477,32	684,8789	$262.587,02	$26.055,20	15/11/2024
6	164,5613	$63.093,87	683,7816	$262.166,31	$26.192,20	15/12/2024
7	163,5598	$62.709,89	682,6909	$261.748,13	$26.802,40	15/01/2025
8	162,5568	$62.325,33	681,6068	$261.332,48	$26.944,80	15/02/2025
9	186,8780	$71.650,24	680,5294	$260.919,40	$25.599,46	15/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,375%**efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de 102.488,5624 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$39'294.781,oo** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **1050036609**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,375%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 26 de marzo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibidem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.",* en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del

cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-177740.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico)**, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **18/02/2026** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1879faabdad33cd5d51be65ac6dd90a637add0a97ceb844149f78e336d919d3a**

Documento generado en 17/02/2026 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ref. 110014003051-**2026-01126**-00

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré – que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1° del 468 *ibidem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **OSCAR JOHAN VELASQUEZ DIAZ**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$74´682.996 (189.237,5020 UVR)** por concepto del capital acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$4´531.951 (11.483,4071 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentras discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$7´412.515 (18.782,4011 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se niega librar mandamiento de pago por la suma de **$806.725** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, así como los intereses moratorios causados por este valor, toda vez que con la demanda no se anexó constancia de que su pago se haya efectuado por la parte demandante a la aseguradora.

5. Se niega librar mandamiento de pago por la suma de **$2´456.303** por concepto de saldo en mora incluidos en la factura, toda vez que en plenario no se observan las copias digitales de dicho título del cual se desprenda una obligación a cargo de quien se convoca a juicio y en favor de la parte actora.

6. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 467 numeral del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso, y córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 *ibidem*. Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

DMG

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2025, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete de febrero de dos mil veintiséis

PROCESO: 2025-2059

Por haber sido presentada a demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **VIVIANA ISABEL PERALTA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de **2.934,5454** Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha en que se liquidó (2 de mayo de 2025) equivale a la suma de **$1.138.798,47 m/cte,** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo, respecto de las cuotas descritas el literal “a” del acápite de las pretensiones de la demanda.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, respecto de las cuotas previstas en el literal “a” del acápite de las pretensiones de la demanda.

4.- Por la suma de **$155.682,98 m/cte** por concepto de cuotas de seguro.

5.- Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal

permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

6.- Por la cantidad de **87.818,1619** Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha en que se liquidó (5 de mayo de 2025) equivale a la suma de **$34.079.277,94 m/cte,** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo

7.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese.

Reconocer personería ADJETIVA a la sociedad **EMDECOB S.A.S,** quien actuará por conducto del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de marzo de 2026
Notificado por anotación en ESTADO
No. 015

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

EGR

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Efectividad de la garantía real- 2025-01107

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Gustavo Rodríguez Fonseca, por los siguientes conceptos:

1. $45.169.410,42 por concepto de capital insoluto

2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida, causados desde el 11 de julio de 2025, y hasta cuando se verifique el pago total.

3. $355.207,86 por concepto de cuotas vencidas.

4.Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa 12.375% E.A, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

5. $2.105.148,44 por concepto de intereses de plazo.

6.$153.315,53 por concepto de las cuotas de seguros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. **475-30701** de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 0023 de hoy 18 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m.
La secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Jenny Andrea Murillo Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 075 Y Transitorio 057 De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db826fd1c85c11a8b42f3d537ac9c45d7d43c85059f25cb3f76e48707857ddd**
Documento generado en 17/02/2026 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 1100141890 27-2025-01399 00

Presentada la anterior demanda en debida forma, y al reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., de conformidad con el art. 430 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la **efectividad de garantía real de mínima cuantía** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A.** en contra de **LUZ STELLA MEJIA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del **título ejecutivo complejo Pagaré No. 37555599 y la Escritura Pública No. 1267 del 26 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Galapa – Atlántico.**

1.1- Por la suma de **2.301.0747 UVR** equivalentes a **$902.422,13 M/CTE** por concepto de **siete (7) cuotas** de capital vencidas y no pagadas, detalladas a continuación:

NO. CUOTA	Fecha de Vencimiento	CAPITAL ADEUDADO VALOR UVR	CAPITAL ADEUDADO VALOR PESOS
1	5/12/2024	309,2680	121.286,93
2	5/01/2025	309,2811	121.292,07
3	5/023/2025	336,1882	131.844,34
4	5/03/2025	336,3399	131.903,83
5	5/04/2025	336,4984	131.965,99
6	5/05/2025	336,6636	132.030,78
7	5/06/2025	336,8355	132.098,19
TOTAL		**2.301,0747**	**902.422,13**

1.2- Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuotas vencidas y no pagadas citadas en el numeral **1.1**, a la tasa del **13.50 % E. A.,** sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de **4.075,6161 UVR** equivalentes a **$1.598.351,48 M/CTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora, pactados a la tasa del **9% E. A.,** que se discriminan así:

NO. CUOTA	Fecha de Vencimiento	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS VALOR UVR	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS VALOR PESOS
1	5/12/2024	589,1967	231.067,74
2	5/01/2025	586,9677	230.193,59
3	5/023/2025	584,7386	229.319,39
4	5/03/2025	582,3156	228.369,15
5	5/04/2025	579,8915	227.418,49
6	5/05/2025	577,4662	226.467,35

7	5/06/2025	575,0398	225.515,77
TOTAL		**4.075,6161**	**1.598.351,48**

1.4- Por la suma de **$145.995.64 M/CTE.** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales de discriminan a continuación:

NO. CUOTA	Fecha de Vencimiento	VALOR PESOS
1	5/12/2024	21.054,17
2	5/01/2025	21.001,04
3	5/023/2025	21.541,36
4	5/03/2025	20.371,19
5	5/04/2025	20.526,74
6	5/05/2025	20.721,17
7	5/06/2025	20.779,97
TOTAL		**145.995,64**

1.5- Por los intereses moratorios sobre las sumas citadas en el numeral **1.4**, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga la obligación.

1.6- Por la suma de **$112.998.97 M/CTE** relacionada con otros conceptos de saldo en mora, detallados como sigue:

NO. CUOTA	Fecha de Vencimiento	VALOR PESOS
1	5/12/2024	16.142,71
2	5/01/2025	16.142,71
3	5/023/2025	16.142,71
4	5/03/2025	16.142,71
5	5/04/2025	16.142,71
6	5/05/2025	16.142,71
7	5/06/2025	16.142,71
TOTAL		**112.998,97**

1.7- Por los intereses moratorios sobre las sumas citadas en el numeral **1.6**, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se satisfaga la obligación.

1.8- Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **79.448.6452 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$31.157.708,87 M/CTE.**

1.9- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, a la tasa del **13.50 % E. A.**, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **NOTIFICAR** este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de **cinco (5) días para pagar la obligación** y de **diez (10) para proponer excepciones**, términos que corren de manera simultánea.

VG

3.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 040-529464** de la Oficina de Instrumentos Públicos Galapa - Atlántico. **Por secretaría, ofíciese conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado y de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda.

4.- Teniendo en cuenta que la demanda fue recibida por medios virtuales, razón por la cual se presumen auténticos los documentos allegados, **ADVERTIR** al ejecutante y a su apoderado judicial que son responsables de la custodia y conservación del título ejecutivo original, el cual deberá ser exhibido físicamente en caso de ser requerido por el despacho o la contra parte. De igual manera, conforme al núm. 12 del art. 78 del C.G.P., se les recuerda su deber de actuar con buena fe y lealtad procesal, lo cual implica abstenerse de iniciar otra acción con base en el mismo título, so pena de revocar el mandamiento de pago y de incurrir en las sanciones patrimoniales del art. 80 ibidem, y demás de carácter disciplinario previstas en la codificación procesal civil.

5.- **RECONOCER** personería a la persona jurídica EMDECOB S.A.S la cual estará representada en el presente asunto por Representante Legal Judicial de la misma, doctor JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES, quien actuará en los términos y para los efectos del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**. 011**

Fijado hoy 26 de febrero de 2026 a la hora de las 8: 00 AM

Oscar Alméciga Q
Secretario

VG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Rad.: 110014189035 2025 01314 00

Como la demanda fue debidamente subsanada y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, el despacho resuelve:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y en contra de Martha Luz Mira, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido del pagaré N°66769621 y la escritura pública N°2307 del 8 de noviembre de 2016:

1.1. 2.484,0404 UVR equivalentes a $976.322,27 por concepto de 9 cuotas causadas entre diciembre de 2024 y agosto de 2025, conforme con los valores señalados en la demanda.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada instalamento, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3. 4.546,4230 UVR equivalentes a $1.786.917,00 por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme con los valores señalados en el libelo demandatorio.

1.4. 68.683,5216 UVR equivalentes a $26.995.233,96 por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior rubro, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

2. **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula 378-196691. Secretaría libre el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Suministre la información de rigor.

3. **ORDENAR** a la demandada que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la contraparte bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección física que indicó en la demanda. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

5. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

6. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Tatiana Montoya Varón, como apoderada judicial del demandante, según el contenido del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:

Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd443b4f75079e59f737a36b7b2566794fdf4ecebd1ad12f803f98dd3ae946ce**
Documento generado en 04/02/2026 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 de febrero de 2026

Rad. No. 11001-40-03-058-2025-00930-00

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se**:**

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOSE ANTONIO CASTILLO VANEGAS** y **ELIZABETH PINILLA LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79404179

1.1. Por la cantidad de **3.105,0255 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas de capital vencidas, equivalentes a la suma de **$ $1.220.393,01 M/CTE,** liquidadas mensualmente, desde el 5 de enero de 2025 hasta el 5 de agosto del mismo año.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **10,5% E.A.**, si exceda el máximo que certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

1.3. Por la cantidad de **12.074,5785 UVR** por concepto de los intereses plazo, correspondientes a ocho (8) cuotas dejadas de cancelar, equivalentes a la suma de **$ 4.745.768,18 M/CTE**, liquidados desde el 5 de enero de 2025 hasta el 5 de agosto del mismo año.

1.4. Por la suma de **$450.569,67** por concepto de ocho (8) cuotas en mora por concepto de seguros, liquidadas mensualmente, desde el 5 de enero de 2025 hasta el 5 de agosto del mismo año.

1.5. Por los intereses moratorios correspondientes a cada una de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el máximo que certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

1.6. Por la suma de **$ 748.744,16** por "otros conceptos de saldo en mora" correspondiente a ocho (8) cuotas, liquidadas mensualmente, desde el 5 de enero de 2025 hasta el 5 de agosto del mismo año.

1.7. Por los intereses moratorios correspondientes a cada una de las cuotas vencidas y descritas en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el máximo que certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

1.8. Por la cantidad de **265.182,7748 UVR** por concepto de capital acelerado, equivalente a la suma de **$104.226.907,44 M/CTE**, liquidado con el UVR del día 8 de agosto de 2025.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital acelerado indicado en el numeral **1.8**., calculados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa de **10,5% E.A.,** sin que exceda el máximo legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Tercero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-220291. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Zona y/o Ciudad correspondiente. Ofíciese conforme el Artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

Cuarto: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar, o diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Tener a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorias Juridicas S.A.S (Emdecob S.A.S),** como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal Dra. **Tatiana Montoya Varón.**

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 11 del 6 de febrero de 2026.

Firmado Por:

RIRS

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0027098b5dda862864f72d3bf4024c18b20162302e0d02fa7df3c0b2a0199f**

Documento generado en 05/02/2026 10:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Rad.: 110014189035 2025 01346 00

Como la demanda fue debidamente subsanada y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, el despacho resuelve:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y en contra de Wilmer Jair Gómez Moscote, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido del pagaré N°84083193 y la escritura pública N°1585 del 21 de diciembre de 2017:

1.1. 2.074,9716 UVR equivalentes a $815.516,34 por concepto de 7 cuotas causadas entre enero a julio de 2025, conforme con los valores señalados en la demanda.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada instalamento, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3. 3.544,8441 UVR equivalentes a $1.393.213,42 por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme con los valores señalados en el libelo demandatorio.

1.4. 75.208,6927 UVR equivalentes a $29.558.919,01 por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior rubro, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

2. **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula 210-65639. Secretaría libre el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, Guajira. Suministre la información de rigor.

3. **ORDENAR** a la demandada que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la contraparte bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección física que indicó en la demanda. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

5. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

6. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, como apoderada judicial del demandante, según el contenido del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:

Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ae54569d8edba5d21704e0e2c93a0fcf5e522ba957b0c16cbe5746a4b258b3**
Documento generado en 04/02/2026 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2026

Radicado No. 110014189048**2025**0**1653**00

1. Subsanada la demanda en debida forma y cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 468 y siguientes del Código General del Proceso, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **BLANCA MARINA MAHECHA ZAMUDIO**, por las siguientes sumas de dinero:

i) Por la suma de 38.098,6982 UVR equivalentes a $14.974.236,14 M/Cte., por concepto de cuotas a capital vencidas, como se discriminó en la demanda.

ii) Por los intereses moratorios sobre el valor del capital vencido descrito en el numeral i) del presente auto, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 14.25% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

iii) Por la suma de 1.894,0239 UVR equivalentes a $744.423,37 M/Cte., por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.5% E.A. tal y como se discriminaron en la demanda.

iv) Por la suma de $1.014.114,45 M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros como se discriminó en la demanda.

v) Por los intereses moratorios sobre el valor del capital vencido descrito en el numeral iv) del presente auto, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 14.25% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 365 del C. G. del P.

2. La parte actora notifique esta decisión al extremo pasivo de la demanda, en la forma legal establecida en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., o siguiendo las directrices previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso deberá hacer las prevenciones del párrafo 3°, *Ibídem.*

Hágasele saber a la parte demandada, que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa (art. 468 del C. G. del P.).

3. Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., **SE**

DECRETA el **embargo** del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-205544 de la ORIP de Bogotá, Zona Sur.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

4. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento al inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., proceda con la carga procesal relacionada con la remisión de los oficios ordenados a sus destinatarios. Elaborados los oficios y firmados, Secretaría los remitirá al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, para lo pertinente.

5. Se reconoce personería a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), como apoderada judicial de la parte demandante, que actuará a través del abogado WILLIAM POLANIA ROJAS o, a quien se designe posteriormente, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 y siguientes del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente
YURANY ANDREA AGUDELO GUIO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** No. **006** fijado hoy **13/02/2026** a la hora de las 08:00 AM.



JAIRO ALEJANDRO DUARTE MONTAÑA
SECRETARIO

Firmado Por:

Yurany Andrea Agudelo Guio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 048 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b024e82d313e8ad35e65827df07a191fda631df6f4f30436a7d90ed847e529e**
Documento generado en 12/02/2026 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2025-00920-00

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2026

En virtud a que el anterior escrito de demanda fue subsanado y reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARLON ALIRIO USECHE AVILA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 80502427

1. La cantidad de **3.240.,2676 UVR,** equivalente a **$1.273.548,30 M/Cte,** por concepto de cuotas de capital vencidas desde el mes de diciembre de 2024 a agosto de 2025.

2. Por los intereses remuneratorios que debieron ser pagados sobre el capital anterior, a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida para este tipo de créditos.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cuotas en mora, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida para este tipo de créditos.

4.La cantidad de **298.989,3538 UVR,** equivalente a **$117.514.177,64 M/Cte,** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida para este tipo de créditos.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciese para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da78020d46d39214541cccacb6d755706e7119c20d837e8c527a49bee28e70fd**
Documento generado en 03/02/2026 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Rad.: 110014189035 2025 01338 00

Como la demanda fue debidamente subsanada y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, el despacho resuelve:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y en contra de Mayerly Katherine Olaya Meneses, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido del pagaré N°1090458191 y la escritura pública N°1366 del 13 de junio de 2017:

1.1. 2.320,5167 UVR equivalentes a $912.021,77 por concepto de 7 cuotas causadas entre enero a julio de 2025, conforme con los valores señalados en la demanda.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada instalamento, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3. 1.926,7613 UVR equivalentes a $757.265,94 por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme con los valores señalados en el libelo demandatorio.

1.4. 66.235,5139 UVR equivalentes a $26.032.232,72 por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior rubro, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

2. **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula 260-315238. Secretaría libre el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander. Suministre la información de rigor.

3. **ORDENAR** a la demandada que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la contraparte bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección física que indicó en la demanda. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

5. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

6. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, como apoderada judicial del demandante, según el contenido del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:

Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65b236dc969de589465d4ebe55dd6267690cf9cc33c2cf4239abe92e1ad161**
Documento generado en 04/02/2026 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Setenta y Cinco Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D.C.

Febrero trece (13) de dos mil veintiséis (2026).

Ejecutivo Garantía Real 11001418907520250136300

Como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Hellen Andrea Tosse Erazo, por las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de $846.765,78 por concepto de cuotas a capital del 06 de diciembre de 2024 hasta el 06 de junio de 2025 vencidas contenidas en el pagaré No. 1151951334.

2. Por la suma de $1.439.404,07 por concepto de intereses de plazo del 06 de diciembre de 2024 hasta el 06 de junio de 2025 contenida en el pagaré No. 1151951334.

3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera sin que excede el máximo legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $139.516,99 por concepto de cuotas de seguro del 06 de diciembre de 2024 hasta el 06 de junio de 2025 contenida en el pagaré No. 1151951334.

5. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera sin que excede el máximo legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $30.540.622,01 por concepto de capital acelerado desde el 06 de agosto de 2025.

7. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral sexto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera sin que excede el máximo legal, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No 370-952527 ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada

9. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, lo cuales correrán de manera simultánea.

Como apoderado judicial de la parte actora se reconoce personería jurídica a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, para los fines y en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JAIRO MONTES BONILLA

JUEZ

JABG

Firmado Por:

John Jairo Montes Bonilla
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 075 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd455073a571d96f5ab7d20a1f4de3cbcf2ef86af736170793824fcc1a8bd7**
Documento generado en 12/02/2026 08:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026)[1].

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2025-01062-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro** y en contra de **Deiber Garzón Oviedo** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré número 100414708606

1. La suma de **$695.105,73** por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero al 15 de agosto de 2025, discriminadas en el libelo introductorio.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa del **16.5% E.A.**, discriminadas en el libelo introductorio desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. La suma de **$4.264.022,22** por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero al 15 de agosto de 2025 liquidados a la tasa del **11% E.A.**, discriminadas en el libelo introductorio.

4. La suma de **$69.338.822,61** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **16,5% E.A.**, sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde

1 La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 09 de febrero de 2026 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es, **10 de septiembre de 2025** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78[2], 245[3]. y 246 del Código General del Proceso.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **480-26541** objeto del gravamen hipotecario, denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconocer personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S.** como apoderada especial de **Fondo Nacional del Ahorro**, quien actúa a través de su representante legal judicial y abogado **William Polonia Rojas** en los términos y para los fines del poder conferido [Folio 139 a 160 – 1Demanda].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[2] **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso **y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.**

[3] **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS**. Los documentos **se aportarán al proceso en original** o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34045418d476e6e81a28d5eaca012002af0b0e7332315f74648145019e711db1**

Documento generado en 06/02/2026 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19. Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 3532666 ext: 70369. Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2026

Proceso	Ejecutivo efectividad garantía real
Radicado	11001-40-03-069-2025-00872-00
Accionante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	WILMAR BONILLA ALDANA
Asunto	Auto mandamiento de Pago- cautelas

Subsana la demanda en tiempo y por cumplir con los requisitos formales Art.82 SS, 245 del CGP se **admite** a trámite la acción ejecutiva para la realización de la garantía real con base en el pagaré no. 1122120041, escritura pública No. 156 del 31 de enero del 2019 de la notaría Acacías Meta, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Número 232-14336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías Meta, documentos que reúne las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 422, 424, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, Resuelve:

1.- Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** contra **WILMAR BONILLA ALDANA C.C. 1122120041**, propietario actual e inscrito del inmueble objeto de la garantía real, por las siguientes cantidades de UVR y su equivalente en moneda legal –pesos-, como sigue:

1.1.- Por la cantidad de **499.415,3198.UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$196.665.208,26**, por concepto de saldo insoluto a capital con la presentación de la demandada. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 11.25% efectiva anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.- Por la cantidad de **4.561,6436 UVR**, que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$1.796.333,74**, por concepto

de capital de las cuotas vencidas y no pagadas (mora) causadas entre el 16 de enero al 15 de agosto de 2025. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 11.25% efectiva anual, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, conforme la discriminación de pretensiones (literales a y b).

1.3.- Por la cantidad de **21.245,8549 UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$ 8.366.424,32** por concepto de interés de plazo liquidado a la tasa del 7.50% EA, comprendidos entre el 16 de enero de 2025 al 15 de agosto de 2025, ello conforme la discriminación de pretensiones (literal c)

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso o artículo 8º ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6º art. 78 C.G.P.).

5.- Decrétese como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía, el inmueble se identifica con el folio inmobiliario No. **232-14336 de Acacías Meta.** Ofíciese a la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo. Art. 11 ley 2213. Déjese constancia de su trámite.

6- Reconocer personería al Dr. **William Polania Rojas** para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido por EMDECOB S.A.S. Art. 74ss CGP.

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), baranda virtual del Juzgado y al

demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Notificación en estado No. 010
Fecha: 09/02/2026

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428b4428f1edd330ed6c7d37f115a8b3eb6e83efa7f4619ac3a8ddacf8dfd224**
Documento generado en 06/02/2026 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19. Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 3532666 ext: 70369. Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2026

Proceso	Ejecutivo efectividad garantía real
Radicado	11001-40-03-069-2025-01002-00
Accionante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Jessica Castillo Valencia y Luis Eduardo Fernández B.
Asunto	Auto mandamiento de Pago- cautelas.

Subsana la demanda en tiempo y por cumplir con los requisitos formales Art.82 SS, 245 del CGP se **admite** a trámite la acción ejecutiva para la realización de la garantía real con base en el pagaré no. 1114887821, escritura pública No. 2812 del 28 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Jamundí -Valle del Cauca, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 370-983612 y 370-984103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, documentos que reúne las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 422, 424, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, Resuelve:

1.- Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** contra **JESSICA CASTILLO VALENCIA** identificado con cedula No. 1114887821 **y LUIS EDUARDO FERNANDEZ BETANCOURT** identificado con cedula No. 1144041731, propietarios actuales e inscritos del inmueble objeto de la garantía real, por las siguientes cantidades de UVR y su equivalente en moneda legal –pesos-, como sigue:

1.1.- Por la cantidad de **286.543.3654. UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$113.127.922,40**, por concepto de saldo insoluto a capital con la presentación de la demandada. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 9% efectiva anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.- Por la cantidad de **6.034,2180UVR**, que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$2.382.321,94**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas (mora) causadas entre el 16 de agosto de 2024 a 16 de agosto de 2025. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 9% efectiva anual, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, conforme la discriminación de pretensiones (literales a y b).

1.3.- Por la cantidad de **18.339.4770UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$ 7.240.464,03** por concepto de interés de plazo liquidado a la tasa del 6% EA, comprendidos entre el 16 de agosto de 2024 a 16 de agosto de 2025, ello conforme la discriminación de pretensiones (literal c).

1.4.- Por la suma de **$1.003.384,06,** por concepto de saldo de cuotas en mora correspondientes al seguro, causadas entre el 16 de agosto de 2024 a 16 de agosto de 2025. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a tasa máxima legal permitida (Art. 884 C.Cio), desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, conforme la discriminación de pretensiones (literales d y e).

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso o artículo 8º ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6º art. 78 C.G.P.).

5.- Decrétese como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía, los inmuebles se identifican con el folio inmobiliario No. **370-983612 y 370-984103** de la ORIP de Cali, Valle del Cauca**.**

Ofíciese a la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo. Art. 11 ley 2213. Déjese constancia de su trámite.

6- Reconocer personería al Dr. **Juan Guillermo Sierra Sierra** para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido por EMDECOB S.A.S. Art. 74ss CGP.

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), baranda virtual del Juzgado y al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Notificación en estado No. 015
Fecha: 23/02/2026

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d181cc60d7eeafef39e54a95393bf59bdfdf963a160883c8eb5a8cbe20204da**
Documento generado en 20/02/2026 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ref. No. 2025-01089.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Julio Ernesto Cárdenas Monroy**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del **pagaré No. 8044375902**:

1. Por las sumas correspondientes a las **cuotas vencidas** e **intereses de plazo** causados desde el 5 de febrero hasta el 5 de octubre de 2025, conforme se precisa en el siguiente recuadro:

Fecha de Exigibilidad	Valor de la cuota en UVR	Valor de los intereses de plazo en UVR
5/02/2025	341,3748	1.809,5746
5/03/2025	338,3326	1.807,3120
5/04/2025	335,2833	1.805,0695
5/05/2025	332,2268	1.802,8473
5/06/2025	329,1632	1.800,6453
5/07/2025	326,0922	1.798,4636
5/08/2025	323,0138	1.796,3023
5/09/2025	319,9279	1.794,1613
5/10/2026	316,8344	1.792,0409

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora relacionadas en la segunda columna, a partir de día siguiente al que se hicieron exigibles cada una de ellas (primera columna) y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa del 12,37% efectivo anual.

3. Por 270.058,8205 UVR por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa del 12,37% efectivo anual, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda (14 de octubre de 2025), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Negar el mandamiento de pago frente al pago del seguro, comoquiera que no se allegó el título que acreditara que la aquí demandante pagó dichos rubros a la aseguradora.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-97255** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva a EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, como apoderada del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,[1]

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 019 Del Distrito Judicial

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 018 del 11 de febrero de 2026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55fb8dbdf2b7b208d6a50a84bd40878a156cc216eb4ac86af710f95379bda6a**
Documento generado en 10/02/2026 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2025-01055 00.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **HAIDER CASTAÑEDA RODRIGUEZ,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No.1125471811.

1. Por la suma de $1.748.456,59 M/Cte, equivalente a 4.428,6912 UVR, correspondiente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos	Valor UVR
1	15/2/2025	$218.557,07	553,5864
2	15/3/2025	$218.557,07	553,5864
3	15/4/2025	$218.557,07	553,5864
4	15/5/2025	$218.557,07	553,5864
5	15/6/2025	$218.557,07	553,5864
6	15/7/2025	$218.557,07	553,5864
7	15/8/2025	$218.557,07	553,5864
8	15/9/2025	$218.557,07	553,5864

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, 0% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de $ $76.713.534,37 M/Cte equivalente a 194.308,8306 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada en el pagaré es decir, 0% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es el 08 de octubre de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**230- 231979.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer a **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

LTSS

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **05** fijado hoy **16 de febrero de 2026**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f724ae4364ba36eedbc1523403c69218901251b8bf722851d0136a47573cea9b**

Documento generado en 12/02/2026 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiséis (2026)

Radicado	110014003 052 **2025 01129 00**
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Ana Betulia Fuentes Uribe
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ANA BETULIA FUENTES URIBE**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré Nro. 63284132 aportado como base de recaudo, así:

a) **218.488,2592** Unidades de Valor Real – UVR liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, equivalentes para la fecha de presentación de la demanda a la suma de **$86.265.085,76**, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios sobre valor indicado en el literal a) desde el 9 de octubre de 2025[1], liquidados a la tasa del 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 10.5% E.A.[2] sin exceder la tasa máxima permitida por ley.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario con FMI Nro. **260-253913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Los Patios Norte de Santander. **Ofíciese**.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con

[1] Dia siguiente a la fecha de presentación de la demanda
[2] Artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, según corresponda.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** portador de la T.P. No. 412.83 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 026 hoy 25 de febrero de 2026. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario.

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79914f1296daa231ffc6d1c52b26cda2ab573df30b0ff7b418eef2a2cf6d9ef9**

Documento generado en 25/02/2026 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima
Carrera 2 Nº 8-90 oficina 608
J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintiséis

Radicación: **2026-00074-00**
Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado: **BRENDA LUCIA WILSON JUEZ y EDWIN ALQUIBER ARENAS MONTESEDWIN ALQUIBER ARENAS MONTES**
Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de Ley, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar a la parte ejecutada señora **BRENDA LUCIA WILSON JUEZ y EDWIN ALQUIBER ARENAS MONTESEDWIN ALQUIBER ARENAS MONTES** que dentro del del término de cinco (5) días pague al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las siguientes sumas respecto de los pagarés allegados así:

1.Por la suma de 7.006,8001 UVR equivalentes a $**2.788.105,96** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	1.120,6170.	445.909,53
6/08/2025	5/09/2025	1.123,7566	447.158,82
6/09/2025	5/10/2025	1.126,9389	448.425,10
6/10/2025	5/11/2025	1.208,0708	480.708,65
6/112025	5/12/2025	1.211,8131	482.197,76
6/12/2025	5/01/2026	1.215,6037	483.706,10
TOTAL		**7.006,8001**	**2.788.105,96**

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa del 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se cancelen las mismas

3. Por lo intereses de plazo pactados a la tasa del 10.75% E.A., sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas así:

Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	1.489,0340	592.507,92
6/08/2025	5/09/2025	1.479,4583	588.697,61
6/09/2025	5/10/2025	1.469,8557	584.876,60
6/10/2025	5/11/2025	1.460,2259	581.044,77
6/112025	5/12/2025	1.449,9029	576.937,10
6/12/2025	5/1/2026	1.439,5478	572.816,66
TOTAL		**8.788,0246**	**3.496.880,66**

4. Por la suma de $ 218.266,58 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, relacionadas así:

Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	36.480,13
6/08/2025	5/09/2025	36.728,92
6/09/2025	5/10/2025	35.880,24
6/10/2025	5/11/2025	36.130,19
6/112025	5/12/2025	36.396,21
6/12/2025	5/01/2026	36.650,89
TOTAL		**218.266.58**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se cancelen las mismas.

6. Por la suma de 167.249,6812 UVR equivalentes a **$66.551.039,82** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento el, 4 de febrero de 2026.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que cancelen las mismas.

8. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con la matricula inmobiliaria número 350-68023 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué. OFICIESE.

9.Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo disponen

los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica el artículo 468 del mismo Estatuto. Se autoriza la notificación por medios digitales.

10. Costas se resolverá posteriormente**.**

11. RECONOCER a la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ como apoderada de la parte demandante, conforme al poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ALEJANDRO REYES SOGAMOSO

ccm

Firmado Por:

Alejandro Reyes Sogamoso
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2edb498923cec71c8ec36efed5d3446c787b327d097ed5795daba95040c8f7**
Documento generado en 11/02/2026 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00216

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YEIMI DAYANA DE MOYA MARCELES** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 55301136.

1. Por la suma de **$ 1.208.421,17** M/Cte., por concepto de cuotas vencidas, discriminadas en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/6/2025	5/7/2025	168.549,61
6/7/2025	5/8/2025	169.245,92
6/8/2025	5/9/2025	170.851,86
6/9/2025	5/10/2025	172.473,04
6/10/2025	5/11/2025	174.109,60
6/11/2025	5/12/2025	175.761,69
6/12/2025	5/1/2026	177.429,45
Total	Total	1.208.421,17

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 18% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$4.577.522,70** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas indicadas en el primer numeral, discriminados en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/6/2025	5/7/2025	658.780,54
6/7/2025	5/8/2025	657.189,70
6/8/2025	5/9/2025	655.583,76
6/9/2025	5/10/2025	653.962,58
6/10/2025	5/11/2025	652.326,02
6/11/2025	5/12/2025	650.673,93
6/12/2025	5/1/2026	649.006,17
Total	Total	4.577.522,70

4. Por la suma de **$327.483,52** M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	45.779,18
6/7/2025	5/8/2025	46.005,41
6/8/2025	5/9/2025	46.232,25
6/9/2025	5/10/2025	46.459,40
6/10/2025	5/11/2025	46.686,81
6/11/2025	5/12/2025	48.046,05
6/12/2025	5/1/2026	48.274,42
Total	Total	327.483,52

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$317.563,48** M/Cte., por concepto de mora incluidos en la factura, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	158.781,74
16/9/2025	15/10/2025	158.781,74
Total	Total	317.563,48

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **$68.219.696,54** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 19 de noviembre de 2025 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 18% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **040-583703**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **YEIMI DAYANA DE MOYA MARCELES.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica a **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **26 de febrero de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c9f5fca851ba9bf408f2e69f3988a59e398988a3ad7b3f13f3e844ddf3b7d**

Documento generado en 24/02/2026 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **ANGGI KATERINE JUNCO PELUFFO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Crédito el número 110181793807:

1. Por la suma de 1.602,8824 UVR equivalentes a $637.865,29 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera::

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	264,2811	105.170,37
6/8/2025	5/9/2025	265,4209	105.623,96
6/9/2025	5/10/2025	266,5657	106.079,53
6/10/2025	5/11/2025	267,7153	106.537,01
6/11/2025	5/12/2025	268,8699	106.996,48
6/12/2025	5/1/2026	270,0295	107.457,94
Total	Total	1.602,8824	637.865,29

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	780,3169	310.526,25
6/8/2025	5/9/2025	779,1771	310.072,67
6/9/2025	5/10/2025	778,0323	309.617,10
6/10/2025	5/11/2025	776,8827	309.159,62
6/11/2025	5/12/2025	775,7281	308.700,14
6/12/2025	5/1/2026	774,5685	308.238,68
Total	Total	4.664,7056	1.856.314,46

3. Por la suma de $302.121,18 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	57.741,35
6/8/2025	5/9/2025	48.047,24
6/9/2025	5/10/2025	48.808,31
6/10/2025	5/11/2025	48.973,36
6/11/2025	5/12/2025	49.180,57
6/12/2025	5/1/2026	49.370,35
Total	Total	302.121,18

4. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
5. Por la suma de 179.324,3659 UVR equivalentes a $71.361.934,15 M/cte por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de febrero de 2026.
6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ***,* como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-203

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 21 Hoy 25 de febrero de 2026

La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9cd809c6f50a0a05b3741e0e27d191b75eb52ccbe73e710aee668cb14188f6**

Documento generado en 24/02/2026 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00236-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **NELSON MORENO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 18371478:

1.1 Por la suma de **175.300,5740 UVR** equivalentes a **$69.791.015,12 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **5.734,5253 UVR** equivalentes a **$2.283.040,68 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	781,8204	$ 311.259,90
6/08/2025	5/09/2025	782,3091	$ 311.259,90
6/09/2025	5/10/2025	782,8141	$ 311.655,52
6/10/2025	5/11/2025	845,6270	$ 336.662,71
6/11/2025	5/12/2025	846,4599	$ 336.994,31
6/12/2025	5/01/2026	847,3119	$ 337.333,51
6/01/2026	5/02/2026	848,1829	$ 337.680,27
TOTAL		5.734,5253	$ 2.283.040,68

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **9.012,2883 UVR** equivalentes a **$3.587.990,24 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	1.304,7785	$ 519.461,03
6/08/2025	5/09/2025	1.299,1437	$ 517.217,69
6/09/2025	5/10/2025	1.293,5053	$ 514.972,92
6/10/2025	5/11/2025	1.287,8633	$ 512.726,71
6/11/2025	5/12/2025	1.281,7686	$ 510.300,28
6/12/2025	5/01/2026	1.275,6679	$ 507.871,46
6/01/2026	5/02/2026	1.269,5610	$ 505.440,16
TOTAL		9.012,2883	$ 3.587.990,24

1.5. Por la suma **$276.139,85 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	$ 38.779,03
6/08/2025	5/09/2025	$ 39.275,67
6/09/2025	5/10/2025	$ 39.508,23
6/10/2025	5/11/2025	$ 39.450,99
6/11/2025	5/12/2025	$ 39.698,26
6/12/2025	5/01/2026	$ 39.610,43
6/01/2026	5/02/2026	$ 39.817,24
TOTAL		$ 276.139,85

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.7. Por la suma de **$54.919,52 M/Cte** por otros conceptos.

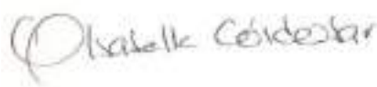
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca No. **370-515010**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de febrero de 2026** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2026
Ejecutivo H. Nº 2026-00205

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ROSA ELENA VARGAS GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.***194.068,2575 UVR*** equivalentes a **($77.229.249,60)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

2.***1.569,9181 UVR*** equivalentes a **($624.747,18),** por concepto de cuotas a capital vencidas desde el 6 de junio de 2025 hasta el 6 de diciembre de 2025, junto con los intereses moratorios que se causen cada una de las cuotas, los cuales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

3. ***8.781,5234 UVR*** equivalentes a **($3.494.597,58),** por concepto de intereses de plazo.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-57878**, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Ofíciese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **017** hoy **2 de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***88254749e9a1eda9368323f10c5acf75c1435a6566a476bc4c8b3f004cd35ec0***

Documento generado en 27/02/2026 01:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00230-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MILTON FROILAN BERMUDEZ MORA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 18224534:

1.1 Por la suma de **203.711,8326 UVR** equivalentes a **$81.073.948,13 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **2.184,0973 UVR** equivalentes a **$869.234,69 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	359,6117	$ 143.119,52
6/08/2025	5/09/2025	361,3621	$ 143.816,15
6/09/2025	5/10/2025	363,1210	$ 144.516,17
6/10/2025	5/11/2025	364,8885	$ 145.219,60
6/11/2025	5/12/2025	366,6646	$ 145.926,46
6/12/2025	5/01/2026	368,4494	$ 146.636,78
TOTAL		2.184,0973	$ 869.234,69

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **5.986,8257 UVR** equivalentes a **$2.382.657,85 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	1.002,2088	$ 398.862,57
6/08/2025	5/09/2025	1.000,4584	$ 398.165,94
6/09/2025	5/10/2025	998,6995	$ 397.465,92
6/10/2025	5/11/2025	996,9320	$ 396.762,49
6/11/2025	5/12/2025	995,1559	$ 396.055,63
6/12/2025	5/01/2026	993,3711	$ 395.345,31
TOTAL		5.986,8257	$ 2.382.657,85

1.5. Por la suma **$346.124,26 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	$ 67.863,28

6/08/2025	5/09/2025	$ 55.197,88
6/09/2025	5/10/2025	$ 55.428,70
6/10/2025	5/11/2025	$ 55.629,68
6/11/2025	5/12/2025	$ 55.885,03
6/12/2025	5/01/2026	$ 56.119,69
TOTAL		$ 346.124,26

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

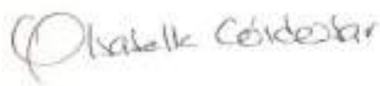
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare – Guaviare No. **480-22865**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***25 de febrero de 2026*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00226-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **SARA ESTHER GUTIERREZ CHICA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 1129492014:

1.1 Por la suma de **221.893,392 UVR** equivalentes a **$88.309.909,01 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **1.936,1361 UVR** equivalentes a **$770.550,22 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/06/2025	5/07/2025	284,4922	$ 113.223,20
6/07/2025	5/08/2025	281,1047	$ 111.875,03
6/08/2025	5/09/2025	278,7780	$ 110.949,04
6/09/2025	5/10/2025	276,4471	$ 110.021,38
6/10/2025	5/11/2025	274,1121	$ 109.092,09
6/11/2025	5/12/2025	271,7728	$ 108.161,09
6/12/2025	5/01/2026	269,4292	$ 107.228,38
TOTAL		1.936,1361	$ 770.550,22

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la una y media vez del interés corriente pactado lo cual equivale al 11,25% EA, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **9.435,6876 UVR** equivalentes a **$3.755.247,98 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor UVR	Valor pesos
6/06/2025	5/07/2025	1.353,0249	$ 538.481,59
6/07/2025	5/08/2025	1.351,3116	$ 537.799,72
6/08/2025	5/09/2025	1.349,6124	$ 537.123,47
6/09/2025	5/10/2025	1.347,9272	$ 536.452,78
6/10/2025	5/11/2025	1.346,2561	$ 535.787,71
6/11/2025	5/12/2025	1.344,5991	$ 535.128,26
6/12/2025	5/01/2026	1.342,9563	$ 534.474,45
TOTAL		9.435,6876	$ 3.755.247,98

1.5. Por la suma **$358.808,14 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor pesos
6/06/2025	5/07/2025	$ 50.212,66
6/07/2025	5/08/2025	$ 50.526,07
6/08/2025	5/09/2025	$ 50.762,90
6/09/2025	5/10/2025	$ 51.014,29
6/10/2025	5/11/2025	$ 51.265,30
6/11/2025	5/12/2025	$ 52.385,76
6/12/2025	5/01/2026	$ 52.641,16
TOTAL		$ 358.808,14

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

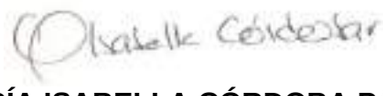
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico No. **041-170813**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **TATIANA MONTOYA VARON,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **25 de febrero de 2026** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00222 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Rafael Bravo Gómez

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Rafael Bravo Gómez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 10943631

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de julio de 2025 al 6 de diciembre de 2025, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 1.819,2590 UVR, equivalente en pesos a la suma de $724.035,06 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-07-2025	299,8378	$ 119.330,50
2	06-08-2025	301,1786	$ 119.864,11
3	06-09-2025	302,5254	$ 120.400,12
4	06-10-2025	303,8782	$ 120.938,51
5	06-11-2025	305,2370	$ 121.479,29
6	06-12-2025	306,6020	$ 122.022,54

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 6.123,2962 UVRS equivalente en pesos a la suma de $2’436.970,85 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $370.789,99 por otros conceptos contenidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de $230.952,12 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.6.- Por el monto de 227.158,8966 UVRS equivalente en pesos a la suma de $90.405.492,73 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137355. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado Juan Guillermo Sierra Sierra quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260022200

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 27 de febrero de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21c3ba22fd402973c85e3b5947007bc208b7b7e9b92083c4170865c44cd1dc**

Documento generado en 26/02/2026 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

RADICADO: 110014003 **067 2026 00216** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Katherine Rosa Rangel Cogollos por las siguientes sumas de dinero:

1. 1891.8803 UVR que equivalen a la suma de $ 752.937 por concepto de cuotas de capital adeudadas entre junio de 2025 a diciembre de 2025, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 9894.8853 UVR equivalentes a $3.938.001 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, entre junio de 2025 a diciembre de 2025.

3. 232770.8411 UVR equivalentes a $ 92.638.954 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución (folios 121 al 137 pdf 4) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, así como por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 ibidem, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio de la abogada Tatiana Montoya Varón.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363a05645de265f14ca330786d9ec36cdbd52c8f775c4a91e0ffabdbf54ff9e3**
Documento generado en 27/02/2026 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de marzo de 2026
Constancia Secretarial

Se deja constancia que, el auto del 20 de febrero de 2026 fue notificado en el estado No. 015 de 3 de marzo de 2026, debido a la reprogramación efectuada sobre las providencias emitidas el 20 de febrero del presente año.

Sin otro particular,



Jhojan Pulido Bonilla
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011**202600211** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HONS FREDI MORA PATARROYO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **2.592,7052 UVR** equivalentes a $1.031.943,60 por concepto de cuotas a capital vencidas, causadas entre el 06-07-25 al 06-01-26.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **11.830,3711 UVR** equivalentes a $4.708.701,83, por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora.

4. **$412.368,76** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **278.069,5918 UVR** equivalentes a $110.676.730,60 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de febrero de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa 11,25% E.A., sin que exceda la máxima legal establecida, es decir, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **DANIEL ALEJANDRO MENDOZA HERRERA**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré identificado con el número 1053798691:

1. Por la suma de **$844.924,83 M/cte (valores acumulados)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	136.878,45
6/8/2025	5/9/2025	138.431,68
6/9/2025	5/10/2025	140.002,55
6/10/2025	5/11/2025	141.591,25
6/11/2025	5/12/2025	143.197,97
6/12/2025	5/1/2026	144.822,93
Total	Total	844.924,83

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 14,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $9.309.471,10, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.555.520,88
6/8/2025	5/9/2025	1.553.967,64
6/9/2025	5/10/2025	1.552.396,77
6/10/2025	5/11/2025	1.550.808,07
6/11/2025	5/12/2025	1.549.201,35
6/12/2025	5/1/2026	1.547.576,39
Total	Total	9.309.471,10

4. Por la suma de $464.656,22 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	76.129,95
6/8/2025	5/9/2025	76.654,52
6/9/2025	5/10/2025	77.179,50
6/10/2025	5/11/2025	77.704,85
6/11/2025	5/12/2025	78.230,64
6/12/2025	5/1/2026	78.756,76
Total	Total	464.656,22

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de $136.234.104,96 M/cte por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de febrero de 2026.
7. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ***,* como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-200

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 21 Hoy 25 de febrero de 2026

La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6ccc8ecdf1a553740d186b560ae20be9578ed7017b6be0ca7589fb10c8487**

Documento generado en 24/02/2026 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2026

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"** contra **Sebastián Orlando Estupiñán Gil** por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **392.765,4457 UVR** que, a la fecha de cotización del 6 de febrero de 2026, equivalen a **$156.314.166,76.**

2º Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 10.5% E.A, sin exceder la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3º Por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital en pesos	Capital en UVR	Interés remuneratorio en pesos	Intereses en UVR	Cuotas de seguro
1	5/06/2025	$138.963,38	349,1687	$889.417,23	2.234,8093	$79.399,14
2	5/07/2025	$139.749,08	351,1429	$888.631,53	2.232,8351	$81.846,70
3	5/08/2025	$140.539,24	353,1283	$887.841,37	2.230,8497	$81.899,30
4	5/09/2025	$141.333,89	355,1250	$887.046,72	2.228,8530	$82.320,70
5	5/10/2025	$142.133,00	357,1329	$886.247,61	2.226,8451	$82.741,31
6	5/11/2025	$142.936,65	359,1522	$885.443,96	2.224,8258	$83.196,17
7	5/12/2025	$143.744,83	361,1829	$884.635,77	2.222,7951	$83.472,54
	TOTAL	$989.400,07	2.486,0329	$6.209.264,18	15.601,8131	$574.875,86

4°Por los intereses moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa del 10.5% E.A, siempre y cuando no sobrepase máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022,** e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1839787.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de febrero de 2026**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **012.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260021000**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: HOLMAN MAURICIO VALBUENA MALPICA y OTRO.

Introduce el texto aquí

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **HOLMAN MAURICIO VALBUENA MALPICA** y **DAHIANA MARCELA REYES SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 81717609

1. Por la suma de **399.268,3935 UVR** equivalentes a **$158.971.346,04** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 10 de febrero de 2026.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 9% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

1. Por la suma de **4.703,2550 UVR** equivalentes a **$ 1.872.632,02** por concepto de las cuotas de capital vencidas y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	670,3825	266.917,22
6/8/2025	5/9/2025	680,1646	270.812,02
6/9/2025	5/10/2025	676,9563	269.534,62
6/10/2025	5/11/2025	673,7485	268.257,41
6/11/2025	5/12/2025	670,5413	266.980,44
6/12/2025	5/1/2026	667,3342	265.703,52
6/1/2026	5/2/2026	664,1276	264.426,79
Total	Total	4.703,2550	1.872.632,02

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible a la tasa del 9% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de $**604.622,49** por concepto de las cuotas de seguros y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	85.174,26
6/8/2025	5/9/2025	85.222,38
6/9/2025	5/10/2025	85.612,83
6/10/2025	5/11/2025	86.002,36
6/11/2025	5/12/2025	86.426,60
6/12/2025	5/1/2026	86.822,96
6/1/2026	5/2/2026	89.361,10
Total	Total	604.622,49

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. **$5.452.969,48** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital en mora.

6. NEGAR el mandamiento de pago de la suma de dinero referida en el F de las pretensiones pues, hace alusión a un título valor FACTURA que difiere sobre el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40334003**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#030** del **27 de febrero de 2026.**
Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e06847155262459a9c62c1c6e6c50757bcd595541801cae91fbd2d8bcf4f46**
Documento generado en 26/02/2026 08:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2026

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 384 y 385 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de **Restitución de Tenencia de Bien Inmueble** instaurada por **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** en contra de **Diego Alejandro Martínez Rodríguez.**

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

Reconózcase personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** para que represente los intereses de la parte actora, la cual es representada por Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de febrero de 2026**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **012.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

AVT

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5872	Fecha de Registro	25-mar-26
N° Documento de Pago	5300212819	Fecha de Giro	25-mar-26

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5872 RAD 03-2303-202603160005633		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 32.602.414		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 32.602.414		

Uso interno de Tesoreria

Orden	58172	Fecha de la Propuesta	25-mar-26

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.